

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

14a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Horacio Ramiro González

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Daniel Dardo Lorea, Carlos Hugo Hadad,
Ricardo Montesanti y Marcelo Alejandro Leyría

DIPUTADOS PRESENTES:

Amendolara María Valeria
Antonuccio Alfredo Mario
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Bonelli Lisandro Emilio
Britos Guillermo Alejandro
Buil Abel Eduardo
Caputo Mario Daniel
Carusso Walter Héctor
Castillo Christian
Cestona Germán Enrique
Cocino Juan Daniel
Corrado María Marta
Cosentino Moreto Martín M.
Cubría Patricia
D'Alessandro Mauricio L.
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Marzio Gustavo Abriel
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Doval Hernán Diego
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Fariás Pablo Christian
Feliú Marcelo
Funes Miguel Ángel José
Gay Héctor Norberto
Giaccone Rocío Soledad
Giacobbe, Mario Pablo
Godoy Gabriel Fernando

Golia Rubén Darío
González Horacio Ramiro
Grana Adrián Eduardo
Grenada Rubén Carlos
Gutiérrez Carlos Ramiro
Iriart Rodolfo Adrián
Juárez Juan Carlos
Lazzeretti Alfredo Remo
Ledesma Julio Rubén
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Lorenzino Matta Guido M.
March Alicia Virtudes
Martínez Héctor Eduardo
Martínez María Alejandra
Merquel Marisol
Móccero Ricardo Alejo
Monfasani Víctor Daniel
Mussi Juan José
Nardelli Santiago Andrés
Navarro Luis Fernando
Nazabal Karina María V.
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Ottavis Arias José María
Pan Rivas María del Carmen
Pérez Fernando
Pintos Liliana Alejandra
Portos Lucía
Quinteros Héctor Andrés
Ramírez Evangelina E.
Raverta María Fernanda
Rego Graciela Nora
Regueiro Alfonso Anibal

Rovella Diego Alejandro
Rozas Fernando Oscar
Saín Marcelo Fabián
San Pedro Mariano Sabino
Sánchez Alicia
Santiago Jorge Leonardo
Sarghini Jorge Emilio
Silva Alpa Nelson
Silvestre Jorge Luis
Torres Eduardo Marcelo
Torresi María Elena
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Villordo Sergio Omar
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Con aviso:

Garate Pablo Humberto
París Sandra Silvana

Sin aviso:

Abarca Walter José
Acuña Carlos Alberto
Amondarain Juan José
Jano Ricardo Javier
Liempe Rita Beatriz
Ratto María del Huerto
Rolandi Graciela Mirta

gas en el hogar Convivencia y Maternal del Buen Pastor, de la ciudad de Azul.

- Ver número *XCVII* del apéndice.

(D/3.629/14-15)

Señor diputado Díaz, sobre distintos aspectos relacionados con los incidentes en el partido de fútbol que se desarrollara el 7 de noviembre entre los primeros equipos de Lanús y Arsenal.

- Ver número *XCVIII* del apéndice.

(D/3.631/14-15)

Señor diputado Grenada, sobre distintos aspectos relacionados con las obras a realizar en el camino de circunvalación de Bahía Blanca.

- Ver número *XCIX* del apéndice.

(D/3.633/14-15)

Señor diputado Díaz, sobre distintos aspectos relacionados a los hechos que tuvieron lugar el pasado 10 de noviembre, en el que se vieran involucrados hinchas de los clubes de San Telmo y Dock Sud.

- Ver número *C* del apéndice.

(D/3.635/14-15)

Señor diputado Santiago, sobre distintos aspectos relacionados con la situación de la profesora Belén Malaisi, docente de la ciudad de San Andrés de Giles.

- Ver número *CI* del apéndice.

13

RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA
PRESIDENCIA AL TAQUÍGRAFO
ROBERTO DANIEL VIDAL

Sr. Presidente (González) - Quiero informarles a las señoras y señores diputados

que el 7 y 8 de noviembre, en Victoria, Entre Ríos, se llevó a cabo el Campeonato Nacional de Taquígrafos Parlamentarios y esta Cámara, a través de Roberto Daniel Vidal, obtuvo el segundo lugar.

Felicitaciones a nuestro taquígrafo.
(Aplausos)

14

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY
IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2015

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. Rego (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes PE/7/14-15 y PE/8/14-15.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Rego de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Pública para ejercicio fiscal 2015 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial

Art. 1º - Fijase en la suma de pesos doscientos cuarenta y seis mil doscientos siete millones cuatrocientos tres mil doscientos veintinueve (\$ 246.207.403.229) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupues-

to General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2015, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	129.140.877.219
PODER JUDICIAL	12.024.706.000
- Administración de Justicia	7.925.265.000
- Ministerio Público	4.099.441.000
FISCALÍA DE ESTADO	230.577.000
JUNTA ELECTORAL	23.460.000
TRIBUNAL DE CUENTAS	300.602.000
GOBERNACIÓN	3.716.657.118
- Secretaría General de la Gobernación	2.342.952.118
- Secretaría de Derechos Humanos	49.022.000
- Secretaría de Participación Ciudadana	47.838.000
- Secretaría de Desarrollo Estratégico	107.418.000
- Secretaría de Niñez y Adolescencia	1.169.427.000
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	1.192.620.000
MINISTERIO DE ECONOMÍA	53.815.668.381
- Crédito Específico	837.988.400
- Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia	52.977.679.981
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	139.623.000
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	66.862.000
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	476.634.400
MINISTERIO DE SALUD	15.688.557.440
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	287.511.900
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.740.468.200
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	17.210.000
MINISTERIO DE JUSTICIA	6.580.010.000
MINISTERIO DE SEGURIDAD	23.442.442.000
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	6.576.725.080
MINISTERIO DE GOBIERNO	97.435.700
MINISTERIO DE TRABAJO	395.520.000
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	118.649.000
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	208.938.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	79.796.594.350
- INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	679.008.000

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

- UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (U.E.P.F.P.)	692.191.400
- ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E.B.A.)	318.589.000
- ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES (O.C.A.B.A.)	53.747.500
- ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (O.P.D.S)	149.253.000
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.R.B.A.)	2.218.533.700
- COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	154.300.200
- ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO	1.081.203.000
- CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO (COR.FO.-RÍO COLORADO)	50.568.800
- DIRECCIÓN DE VIALIDAD	2.719.264.550
- SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL (S.P.A.R.)	408.087.200
- INSTITUTO DE LA VIVIENDA	2.240.382.200
- AUTORIDAD DEL AGUA	223.165.200
- COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA	20.131.000
- PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	187.208.000
- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	68.464.396.200
- UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (U.P.S.O.)	50.251.000
- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA PROVINCIAL	61.558.700
- UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	24.755.700
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	37.269.931.660
- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7.170.092.000
- INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	30.099.839.660
TOTAL	246.207.403.229

Art. 3º - Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General de la Gobernación en el artículo 2º de la presente ley, se incluyen los montos correspondientes a los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las siguientes Secretarías de Estado:

CIFRAS EN PESOS

Secretaría General de la Gobernación - Crédito Específico	973.144.175
Secretaría de Deportes	210.453.134
Secretaría de Turismo	152.627.000
Secretaría Legal y Técnica	43.568.800
Secretaría de Comunicación Pública	163.965.000
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	44.656.000
Coordinación General Unidad Gobernador	67.401.000
Secretaría de Servicios Públicos	687.137.009

Art. 4º - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

CIFRAS EN PESOS

<i>MINISTERIO DE ECONOMÍA</i>	
<i>Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito</i>	226.012.400
<i>Fondo Permanente de Desarrollo Municipal</i>	200.942.500
<i>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>	
<i>Fondo Provincial de Puertos</i>	305.868.600
<i>MINISTERIO DE SALUD</i>	
<i>Fondo Provincial de Salud</i>	424.133.400
<i>Fondo Provincial de Trasplantes</i>	80.388.200
<i>Programa Materno Infantil</i>	309.119.800
<i>MINISTERIO DE JUSTICIA</i>	
<i>Trabajos Penitenciarios Especiales</i>	11.542.000
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN</i>	
<i>Fondo Provincial de Educación</i>	1.000.000

Art. 5º - Estímase en la suma de pesos doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos catorce (\$ 246.285.874.914) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren el artículo 1º y el artículo 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
<i>TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</i>	<i>203.789.876.073</i>
<i>-Corrientes</i>	<i>197.754.324.499</i>
<i>-De Capital</i>	<i>6.035.551.574</i>
<i>TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</i>	<i>5.226.128.541</i>
<i>- Corrientes</i>	<i>4.075.438.622</i>
<i>-De Capital</i>	<i>1.150.689.919</i>
<i>TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL</i>	<i>37.269.870.300</i>
<i>- Corrientes</i>	
<i>- De Capital</i>	<i>246.285.874.914</i>
<i>TOTAL RECURSOS</i>	

Art. 6º - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2015 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
<i>1. Erogaciones (artículo 1º y artículo 2º)</i>	<i>246.207.403.229</i>
<i>2. Recursos (artículo 5º)</i>	<i>246.285.874.914</i>
<i>3. Necesidad de Financiamiento (1 -2)</i>	<i>-78.471.685</i>
<i>4. Fuentes Financieras</i>	<i>23.611.746.997</i>
<i>- Disminución de la Inversión Financiera</i>	<i>4.201.649.100</i>
<i>- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos</i>	<i>19.410.097.897</i>
<i>5. Aplicaciones Financieras</i>	<i>23.690.218.682</i>
<i>- Inversión Financiera</i>	<i>2.624.787.200</i>
<i>- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos</i>	<i>21.065.431.482</i>
<i>Resultado Financiero (3-4+5)</i>	<i>0</i>

Art. 7º - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos ochenta y tres mil ochocientos veintiséis millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro (\$ 83.826.742.824) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 8º - Fijase en 342.627 el número de cargos de la Planta Permanente y en 101.458 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en el artículo 1º y el artículo 2º de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 9º - Dentro del número total de cargos de la Planta Permanente y de la Planta Temporaria consignado para la Secretaría General de la Gobernación en la Planilla Anexa N° 26, a la cual remite el artículo 8º de la presente ley, se incluyen los cargos de la Planta Permanente y de la Planta Temporaria correspondientes a las siguientes Secretarías de Estado:

	Total de Cargos	Planta Permanente	Planta Temporaria
Secretaría General de la Gobernación			
-Crédito Específico	1.030	930	100
Secretaría de Deportes	188	107	81
Secretaría de Turismo	200	154	46
Secretaría Legal y Técnica	165	150	15
Secretaría de Comunicación Pública	400	256	144
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	275	232	43
Coordinación General Unidad Gobernador	155	104	51
Secretaría de Servicios Públicos	342	313	29

Art. 10 - Fijase en 15.286 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.461 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el artículo 12 de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 11 - Fijase en 710.398 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 2.104.131 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en el artículo 1º, el artículo 2º y el artículo 12 de la presente ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 12 - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos cincuenta y tres mil doscientos diecisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete (\$ 53.217.659.937), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2015, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente ley:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
<i>Instituto Provincial de Lotería y Casinos</i>	21.955.429.780
<i>Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del</i>	
<i>Banco de la Provincia de Buenos Aires</i>	4.852.721.500
<i>Instituto Obra Médico Asistencial</i>	14.791.216.000
<i>Banco de la Provincia de Buenos Aires</i>	11.618.292.657

Art. 13 - Apruébanse para el Ejercicio 2015 las Cuentas de Ahorro -Inversión -Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14 - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren el artículo 1º y el artículo 2º de la presente ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2015:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
<i>1er. Diferido</i>	11.347.030.900
<i>2do. Diferido</i>	5.978.459.700
<i>Ser. Diferido</i>	3.116.496.300

Art. 15 - Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el artículo 12 de la presente ley, para el Ejercicio 2015:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
<i>1er. Diferido</i>	3.850.000
<i>2do. Diferido</i>	3.650.000
<i>Ser. Diferido</i>	4.500.000
CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
<i>1er. Diferido</i>	1.495.000
<i>2do. Diferido</i>	920.000
<i>3er. Diferido</i>	805.000
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL	
<i>1er. Diferido</i>	100.000.000
<i>2do. Diferido</i>	90.000.000
<i>Ser. Diferido</i>	0
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
<i>1er. Diferido</i>	674.433.200
<i>2do. Diferido</i>	337.216.700
<i>Ser. Diferido</i>	168.608.300

Art. 16 - Fíjense en pesos trece mil (\$ 13.000) el importe mensual unitario máximo destinado a Gastos Funcionales para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al

régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Art. 17 - Fijanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 34 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en el artículo 5º, artículo 6º, artículo 12 y artículo 13 de la presente ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

- 1. El gobierno nacional; terceros estados; otras provincias; municipios; personas jurídicas de carácter nacional o internacional; o de*
- 2. Personas Físicas.*

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II

Ejecución del presupuesto

Art. 19 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos

ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

- 1. No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:*
 - a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios 13.757 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico -funcionales.*
 - b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social. Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.*
- 2. No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 34 para «Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia», aprobada por el artículo 17 de la presente ley.*
- 3. No podrá debitarse la Partida Principal 1 «Gastos en Personal», excepto que el destino del crédito -al cierre del ejercicio fiscal- sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.*

Art. 20 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1. En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesaria-*

rio, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente ley; y

2. Adecuando los importes del rubro «Obtención de Préstamos» a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.

Art. 21 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Participación Ciudadana, Secretario de Desarrollo Estratégico, Secretario de Niñez y Adolescencia, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en el artículo 19 y en el artículo 20 - inciso 1) de la presente ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la ley 10.189 (texto ordenado decreto 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

1. Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
2. Adecuación de cargos y horas cátedras entre Planta Permanente y Planta Temporaria.
3. Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal «Transferencias».
4. Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la ley 10.189 (texto ordenado decreto 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
5. Incorporación de partidas principales.
6. Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal «Transferencias».

7. Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
8. Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán para los supuestos contemplados en los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía; y para el caso del apartado 2) con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia.

Art. 22 - Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por el artículo 18, el artículo 19 y el artículo 20 de la presente ley, un límite máximo de hasta el ocho (8) por ciento inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente ley.

La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

- a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
- b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
- c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
- d) Cuando las transferencias de crédito

o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

- I) *Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.*
- II) *Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.*
- III) *Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.*
- IV) *Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.*
- V) *Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.*
- VI) *Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.*
- VII) *Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.*

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

Art. 23 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la ley 13.767.

CAPÍTULO III

Normas sobre gastos

Art. 24 - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en pesos veinte mil (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

Art. 25 - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento, Políticas Presupuestarias de las jurisdicciones y entidades con sus Descripciones de Programas y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 16, todos los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 26 - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

Art. 27 - Aféctase durante el Ejercicio 2015, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal ley 10.559 y sus modificatorias-, por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la ley 13.404, modificada por la ley 13.450, para atender la infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a «Personal».

Art. 28 - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2015, el límite porcentual que en materia

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la ley 13.766.

Art. 29 - Apruébase, con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual 2016-2017 en el marco de la ley 13.295 y que como Planilla Anexa N° 35 forma parte integrante de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Sobre recursos

Art. 30 - Establécese que, para el Ejercicio 2015, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la ley 13.766, modificada por el artículo 34 de la ley 13.929, no podrán superar la suma de pesos dos mil ocho millones cuarenta y cinco mil cien (\$ 2.008.045.100).

Art. 31 - Aféctase a la Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de Servicios Públicos, para financiar el servicio de amortización e intereses de deudas del ex -Ente Provincial Regulador Energético, la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil (\$ 142.466.000) de los recursos a percibir en el Ejercicio 2015, correspondientes a la ley 8.474 y sus modificatorias.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la suma precedentemente descripta, en hasta el importe resultante de la mayor recaudación que en el Impuesto creado por la ley 8.474 y sus modificatorias, llegara a efectivizarse en el transcurso del Ejercicio 2015, conforme certificación de la Contaduría General de la Provincia.

CAPÍTULO V

Operaciones de crédito público

Art. 32 - Manténgase, para el Ejercicio 2015, la vigencia del artículo 43 de la ley 14.331 y de los artículos 38 y 42 de la ley 14.552.

Art. 33 - Autorízase al Poder Ejecutivo a

implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la presente ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 y/o flujos provinciales sin afectación específica.

Art. 34 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos cuatro mil doscientos cincuenta millones (\$ 4.250.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de

Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 35 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos trece mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos mil (\$ 13.254.300.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2015, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de Tesorería. Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la ley 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la ley 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.

Art. 36 - Autorízase al Poder Ejecutivo a

realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la presente ley.

A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 37 - Fijase en la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la ley 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 34 de la ley 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

Las autorizaciones antes otorgadas podrán utilizarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Art. 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al Fondo De Garantías Buenos Aires S.A. (FOCABA S.A.) creado por la ley 11.560 y sus modificatorias, un monto de hasta pesos doscientos tres millones (\$ 203.000.000), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización. De la suma autorizada en el párrafo precedente, destínase la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) a incrementar el Fondo de Riesgo en Dinero conforme lo previsto en el artículo 21 de la ley 11.560 y sus modificatorias y pesos tres millones (\$ 3.000.000) a la suscripción de acciones de clase A, con el objeto de mantener la participación estatal del cincuenta y uno (51) por ciento, como mínimo en dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 11.560.

Art. 39 - Ampliase por un monto adicional de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) la suma establecida en los artículos 1° y 2° de la ley 14.315 y modificatoria.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a recurrir al endeudamiento autorizado por el artículo 35 de la presente ley para la emisión de los títulos de la deuda pública provincial prescriptos por el artículo 2° de la ley 14.315 y modificatoria, siendo de aplicación en ese caso las restantes disposiciones establecidas en dicha norma.

Art. 40 - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de pesos dos mil ochocientos once millones novecientos mil (\$ 2.811.900.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Bue-

nos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 41 - Autorízase al Ente Administrador Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias y/o financiaciones necesarias a nivel nacional e internacional para llevar adelante la construcción de buques y/o ejecución de proyectos metalúrgicos, metal mecánicos y para el aprovechamiento de energías renovables destinados a la República Argentina y/o a la exportación; inversión en infraestructura, adquisición de maquinarias y equipos y/o cualquier otro bien de capital a los fines de la renovación tecnológica del Astillero para su afectación a dichos proyectos por hasta el monto de dólares estadounidenses ciento veintidós millones (U\$S 122.000.000) o su equivalente en otras monedas y por hasta un plazo máximo de tres (3) años. A los fines indicados en el párrafo anterior, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las citadas garantías por hasta el monto y plazo máximo indicados en el párrafo precedente, liberándolo para estas operaciones, de las limitaciones establecidas por el decreto ley 9.434/79 (texto orde-

nado por decreto 9.166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por las leyes 10.534 y 10.766).

El Poder Ejecutivo garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las garantías bancarias y/o financiaciones, para lo cual quedan afectados los Fondos de Coparticipación Federal - ley 23.548, o las que en el futuro la modifique o reemplace, que le correspondan a la Provincia, hasta la suma que resulte necesaria para su cumplimiento. La entidad bancaria queda autorizada a retener dichos fondos en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, o acordar el financiamiento de la obligación con el Ente Administrador Astillero Río Santiago a través de un préstamo o garantía, en caso de ejecución de la garantía de conformidad con ésta y demás estipulaciones que le fijen en el respectivo decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones correspondientes para la obtención de financiamiento internacional - Multilaterales y/o Bilaterales - con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública vinculados a infraestructura social, productiva y vial, generación y provisión de energía, transporte público y servicios públicos.

Art. 43 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones correspondientes para la obtención de financiamiento internacional - Multilaterales y/o Bilaterales - con el objeto de financiar la ejecución de la nueva Planta Potabilizadora de La Plata.

Art. 44 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) o su equivalente en otras monedas con el objeto de financiar obras de infraestructura escolar.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del fi-

nanciamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la ley 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la ley 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones correspondientes para la obtención de financiamiento con el objeto de financiar la obra Provisión de agua Potable para el Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Planta Potabilizadora y Acueductos Regionales - Etapa I.

Art. 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones correspondientes para la obtención de financiamiento internacional - multilaterales y/o Bilaterales - con el objeto de financiar hasta el monto que mande la ejecución de los proyectos de inversión vinculados a la Cuenca del río Luján en el marco de lo establecido en la Emergencia Hídrica dictada por ley 14.578.

Municipios

Art. 47 - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la ley 11.661 y con el decreto provincial 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los convenios de refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2014.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la ley 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

Art. 48 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2015, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la ley 13.163 y modificatorias. El Ministerio de Economía, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los municipios.

Art. 49 - Autorízase a las municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre del ejercicio -31 de diciembre- como deuda consolidada. En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la fina-

lización del mandato del Ejecutivo municipal.

Art. 50 - El Tribunal de Cuentas eximirá de las sanciones previstas en su ley orgánica a aquellos funcionarios municipales que hubieran utilizado recursos afectados para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre del ejercicio en el que hubieren sido utilizados.

Art. 51 - Los municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2014 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta «Resultados de Ejercicios», podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales exralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

Art. 52 - Postérgase el cumplimiento de las disposiciones del artículo 49 de la ley 14.393 las que comenzaran a regir a partir del Ejercicio 2015. Asimismo los municipios que registren déficit al cierre de los ejercicios anteriores al año mencionado, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique, debiendo este emitir un informe técnico-económico y financiero que convalide el mismo. El déficit registrado deberá ser cancelado en el plazo máximo de cuatro ejercicios, a razón que impacte como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación. Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2015, deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

Art. 53 - Los municipios de la provincia de Buenos Aires podrán disponer, conforme las competencias constitucionales y legal-

mente asignadas a los Departamentos que los integran, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren proscritas al cierre del Ejercicio 2014.

Art. 54 - Declárense exentas de responsabilidad a las autoridades que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales se encuentren alcanzados por la condonación que se autoriza por el artículo anterior, en la medida en que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.

Art. 55 - Los funcionarios que tienen a su cargo la gestión de cobro de recursos municipales deberán ajustarse a futuro a las previsiones que al respecto contenga el decreto ley 6.769/58 -Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias- y reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Art. 56 - Convalídanse:

1. La no aplicación de las disposiciones de la ley 12.234 al Ejercicio 2014.
2. En los términos del artículo 39 de la ley 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1º y 2º de la ley 14.552, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2014 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida.

Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2014 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios

a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.

3. Para el ejercicio 2012, el exceso de cuatrocientos sesenta y tres (463) cargos del régimen de seguridad y para el ejercicio 2013 el exceso de doscientos noventa y seis (296) cargos del Régimen de Seguridad, incurridos por el Ministerio de Justicia respecto a las autorizaciones vigentes para cada uno de los citados años.
4. Para el ejercicio 2012, el exceso de seiscientos cuarenta y cinco (645) horas cátedra y para el ejercicio 2013 el exceso de un mil ciento treinta y dos (1.132) horas cátedra, incurridos por el Ministerio de Justicia respecto a las autorizaciones vigentes para cada uno de los citados años.
5. Para el ejercicio 2014, el exceso de cinco mil (5.000) cargos del Régimen de Seguridad incurridos por el Ministerio de Seguridad respecto a la autorización vigente para el citado año.
6. Para el ejercicio 2013, el exceso de tres mil trescientas veintiocho (3.328) horas cátedra y para el ejercicio 2014 el exceso de trece mil setecientos ochenta y cinco (13.785) horas cátedra, incurridos por el Ministerio de Seguridad respecto a las autorizaciones vigentes para cada uno de los citados años.
7. Los decretos: 222/14, 223/14, 390/14 y 712/14.

Art. 57 - Créanse:

1. Cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro (47.264) cargos los que se distribuirán según se indica a continuación:
 - a) Seis mil setecientos treinta y uno (6.731) para el Ministerio de Salud, destinados a los agentes egresados del «Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón» al «Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso» y para la cobertura de necesidades hospitalarias.
 - b) Doscientos (200) para la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

- c) *Tres (3) en la planta permanente para la tesorería general de la provincia.*
- d) *Noventa (95) en planta permanente para la fiscalía de estado.*
- e) *Veinte (20) en planta temporaria para defensoría del pueblo.*
- f) *Treinta (30) para la secretaría de derechos humanos.*
- g) *Diez mil doscientos dos (10.202) para la Dirección General de Cultura y Educación, de los cuales seis mil novecientos diez (6.910) serán destinados para el personal docente; dos mil ochocientos ochenta y siete (2.887) destinados para personal auxiliar de la docencia y cuatrocientos cinco (405) destinados para personal administrativo.*
- h) *Dos mil doscientos (2.200) para el Ministerio de Justicia, destinados al Servicio Penitenciario Bonaerense - Régimen de Seguridad.*
- i) *Ciento cuarenta y cinco (145) para el Ministerio de Justicia, destinados a la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata; al Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas; a la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata y para la Escribanía General de Gobierno (escribanos delegados), distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y uno (41) en Planta Permanente y ciento cuatro (104) en Planta Temporaria - ley 10.430.*
- j) *Veinticinco mil (25.000) para el Ministerio de Seguridad, con destino a las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Régimen de Seguridad.*
- k) *Doscientos (200) para el Ministerio de Economía.*
- l) *Cincuenta (50) para el Instituto de Obra Médico Asistencial.*
- m) *Ciento cincuenta y seis (156) para el Patronato de Liberados.*
- n) *Novecientos once (911) para el Poder Judicial - Ministerio Público.*
- o) *Doce (12) para la Asesoría General de Gobierno.*
- p) *Mil trescientos nueve (1,309) para el Poder Judicial - Administración de Justicia.*

2. *Sesenta mil doscientas sesenta y tres*

(60.263) horas cátedra las que se distribuirán según se indica a continuación:

- a) *Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro (44.634) para la Dirección General de Cultura y Educación.*
- b) *Un mil doscientas cuarenta y cuatro (1.244) para el Ministerio de Justicia, distribuidas de la siguiente manera: seiscientos cuarenta y cuatro (644) para el Servicio Penitenciario y seiscientos (600) para la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.*
- c) *Trece mil setecientos ochenta y cinco (13.785) con destino a los Institutos de Formación Policial, dependientes del Ministerio de Seguridad.*
- d) *Trescientas (300) para la Universidad de Ezeiza.*
- e) *Trescientas (300) para la Universidad Pedagógica Provincial.*

Art. 58 - Fíjense en cinco mil novecientas cuarenta y cinco (5.945) el número de becas para el Ministerio de Salud, excluidos los Programas de Residencias Médicas y Contingencias, distribuidas de la siguiente manera:

- a) *Ochocientas (800) para el «Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón».*
- b) *Cuatro mil ochocientas (4.800) para el «Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso».*
- c) *Trescientas veinte (320) para otros programas y*
- d) *Veinticinco (25) para la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.*

Art. 59 - Establécese que las plazas de becas y similares, de agentes que sean designados en la planta de personal, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

CAPÍTULO VIII

Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 60 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 10.189 (texto ordenado según Decreto 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo:

Art. ... - Dispóngase que en todos los endeudamientos acordados con estados u organismos internacionales de crédito (multilaterales y bilaterales), cuando las leyes específicas autorizan al Poder Ejecutivo a tomar la deuda correspondiente a cada empréstito, como así también en el caso de otorgamiento de cooperaciones técnicas, este último lo hará a través del Ministerio de Economía, quien será responsable de la coordinación de su ejecución.

A tales efectos, facultase a dicho órgano a suscribir y aprobar los contratos de préstamo y de contragarantía, convenios de cooperación técnica, aprobar los programas pertinentes de cada uno de los créditos, aprobar los documentos estándar de licitación a utilizarse en los procesos de adquisiciones (en el caso de corresponder), y sus enmiendas y disponer toda medida y acto necesario para la implementación de aquellos.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.»

Art. 61 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo:

Art... - Dispóngase que en todos los endeudamientos acordados con estados u organismos internacionales de crédito (multilaterales y bilaterales), cuando las leyes específicas autorizan al Poder Ejecutivo a tomar la deuda correspondiente a cada empréstito, éste último lo hará a través del Ministerio de Economía, quien será responsable de la coordinación de su ejecución. A tales efectos, facultase a dicho órgano a suscribir y aprobar los

contratos de préstamos y de contragarantía, aprobar los programas pertinentes de cada uno de los créditos, aprobar los documentos estándar de licitación a utilizarse en los procesos de adquisiciones, en el caso de corresponder, y sus enmiendas y disponer toda medida y acto necesario para la implementación de aquellos.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO II

Presupuesto de recursos y gastos de la administración central

Art. 62 - Detállense en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para la Administración Central en el artículo 2° y en el artículo 5° de la presente ley.

TÍTULO III

Presupuesto de recursos y gastos de organismos descentralizados e instituciones de seguridad social

Art. 63 - Detállense en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el artículo 2° y en el artículo 5° de la presente ley.

TÍTULO IV

Disposiciones varias

Art. 64 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2015 de las disposiciones de la ley nacional 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por ley nacional 25.917.

Art. 65 - Suspéndase para el Ejercicio

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

2015, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la ley 13.767.

Art. 66 - *Suspéndase para el Ejercicio 2015 toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la ley nacional a que la Provincia adhiere en virtud del artículo 64 de la presente ley.*

Art. 67 - *Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la ley 14.062, para el Ejercicio 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la presente ley.*

Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes ordenanzas por sus Honorables Concejos Deliberantes.

Art. 68 - *Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por el artículo 1º y el artículo 2º de la presente ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar pesos veinte millones (\$ 20.000.000) para la atención de expropiaciones.*

Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 69 - *Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por el artículo 1º y el artículo 2º de la presente ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar pesos veinte millones (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la ley 13.929. En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.*

Art. 70 - *Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la ley 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2016.*

Art. 71 - *Manténgase la vigencia de los artículos 68 y 69 de la ley 14.552.*

Art. 72 - *Autorízase al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 13.661, a destinar la suma de doce millones quinientos mil (\$ 12.500.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores conforme lo dispuesto por la referida ley.*

Art. 73 - *Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7º de la ley nacional 26.075, serán distribuidos en forma automática según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la Ley 10.559 y modificatorias, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función Educación.*

Los municipios podrán afectar dichos recursos a la mejora de la infraestructura escolar de gestión estatal, en cualquiera de los niveles del Estado. Los municipios quedan sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6.769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que la Provincia y/o cada municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 74 - *Sustitúyase el artículo 4º de la ley 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

Art. 4º - El Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información, la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare

de persona jurídica, correspondiéndole al R.D.A. expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un libre de deuda registrada, previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 75 - Incorporáse como artículo 4º bis de la ley 13.074, el siguiente:

Art. 4º bis - Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la presente ley, serán afectados al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 76 - Modifícase el último párrafo del artículo 27 de la ley 13.767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

... - En ningún caso podrán incluirse en las provisiones de este artículo los gastos o servicios solicitados por organismos dependientes de la Administración Provincial o que pertenezcan a los cuadros de su Administración Pública, o cuando, cualquiera sea su naturaleza, su presupuesto de gastos forme parte de la ley General de Presupuesto del Estado Provincial, a excepción de los gastos que demande la atención de servicios prestados por el Honorable Tribunal de Cuentas, cuando actúe como auditor externo en los términos del artículo 45 bis de la ley 10.869.

Art. 77 - Modifícase el artículo 70 de la ley 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 70 - Las decisiones tomadas por el Organismo correspondiente agotarán la vía administrativa. La acción judicial para impugnar esas decisiones deberá iniciarse ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada. Dentro de los diez (10) días de recibida la demanda el Organismo remitirá la misma junto con el

expediente administrativo al Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo competente.

En todos los casos, para interponer la acción judicial contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito junto con el escrito de demanda sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al impugnante. El proceso judicial respectivo tramitará por el proceso sumario de ilegitimidad del Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, a menos que a solicitud de parte del Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más eficaz.

Art. 78 - Incorporáse como artículos nuevos de la ley 13.342 y sus modificatorias, los siguientes:

Art. ... - Declarar de interés público provincial la recuperación de viviendas sociales construidas, administradas y/o financiadas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentren pendientes de escrituración y en situación de abandono y/o deshabitadas, conforme el proceso de verificación de estado de ocupación que fije dicho Organismo, garantizando el derecho a presentar formal descargo legal por parte del beneficiario de los inmuebles declarados en situación de recupero.

Art. ... - Producida la revocación administrativa de la adjudicación oportunamente dispuesta, se autorizará a la Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales necesarias para recuperar, a la mayor brevedad, las viviendas sociales abandonadas y/o deshabitadas. A tales fines será de aplicación el procedimiento sumarísimo dispuesto en el artículo 496 del decreto ley 7.425/58 y sus modifica-

torias -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires-, con las siguientes salvedades:

- a) *Instaurada la demanda, el Juez, con carácter previo al traslado de la misma y sin sustanciación, deberá disponer como medida cautelar, la inmediata entrega de la vivienda al Instituto de la Vivienda a fin de que el mismo designe cuidador.*
- b) *Para el dictado de la medida cautelar prevista en el inciso anterior, sólo deberá acreditarse la verosimilitud del derecho, presumiéndose el peligro en la demora, atento el riesgo cierto de ocupación indebida del inmueble y eximiéndose de otorgar contracautela.*
- c) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 496 inciso 4º del decreto ley 7.425/58 y sus modificatorias, toda resolución judicial que deniegue o limite el otorgamiento de la medida cautelar prevista en el inciso a) del presente artículo será apelable, debiéndose conceder el recurso en relación y con efecto suspensivo.*
- d) *La efectiva entrega de la vivienda sólo podrá ser suspendida si, al momento de efectivizarla, se constata la presencia de personas en su interior. En tal caso, el Oficial de Justicia actuante deberá identificar a los ocupantes y el proceso judicial continuará bajo las previsiones del Libro IV Título VII del decreto ley 7.425/58 y sus modificatorias - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires-.*
- e) *Para el caso que en la vivienda social a recuperar se constata la existencia de bienes muebles, se labrará inventario de los mismos, los cuales serán enviados a depósito en custodia en lugar designado al efecto, a propuesta de la parte actora.*

Las viviendas recuperadas por aplicación de la presente ley con sentencia

judicial firme, deberán ser objeto de su regularización definitiva por parte del Instituto de la Vivienda.

Art. 79 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires al «Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las áreas de Seguridad y Salud» establecido por el decreto nacional 1.765/14 en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5º y 11 del mencionado decreto.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta el monto total establecido en el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las áreas de Seguridad y Salud aprobado por el decreto nacional 1.765/14 y sus complementarias y a afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a dictar aquellas normas que resultaren pertinentes a los fines de la implementación del mencionado Programa.

Las autorizaciones antes otorgadas podrán utilizarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Art. 80 - Exímese al «Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal» creado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1.765/14 y al Fiduciario del mismo - Nación Fideicomisos S.A.-, del pago de impuestos provinciales que graven las operaciones relativas al objeto de dicho Fondo Fiduciario.

Art. 81 - Fijase la suma de pesos veintiocho millones quinientos mil (\$ 28.500.000) la subvención a la Comisión Provincial de la Memoria conforme lo establece el artículo 6º de la ley 12.483.

Art. 82 - Modificar el artículo 74 de la ley

6.021 el que quedará redactado de la siguiente forma: «Quedan incluidas en el régimen de la presente ley, las obras de edificación escolar y demás institutos y establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación como así también las obras públicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Servicios Públicos en materia de energía eléctrica, las que serán llevadas a cabo por los mismos. En sustitución del Consejo de Obras Públicas actuarán respectivamente, el Consejo de Obras Escolares y la Dirección Provincial de Energía.

Art. 83 - Convalidase el decreto 1.081/13.

Art. 84 - Incorporar como artículo 30 bis de la ley 13.757 el siguiente texto:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 30 bis - Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos asistir al gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de planificación, desarrollo, ejecución y control de la prestación de los servicios públicos. En especial le compete:

1. Efectuar la planificación, programación y ejecución, garantizar la prestación y efectuar el control de los servicios públicos en forma directa o a través de los organismos reguladores.
2. Efectuar la programación de los planes de abastecimiento, cobertura, optimización y expansión de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de la población y superar la pobreza, teniendo en cuenta la vulnerabilidad y el riesgo sanitario.
3. Elaborar y proponer las modalidades y lineamientos de la política energética provincial, su generación, distribución, comercialización y fiscalización, evaluando la necesidad de nuevas instalaciones y/o la extensión o ampliación de las instalaciones ya

existentes destinadas a la mejora constante de la prestación del servicio público de energía, incluidos los hidrocarburos.

4. Organizar, programar, administrar, fiscalizar y promocionar la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de transporte aéreo, fluvial, ferroviario, carretero y marítimo, realizar los análisis y estudios necesarios para su reglamentación, intervenir en los estudios de costos, fijación de tarifas y concesiones, así como en los aspectos técnico y jurídicos involucrados, todo en coordinación con organismos municipales y nacionales competentes en la materia.
5. Planificar, controlar, operar y promocionar el transporte público de pasajeros y carga y desarrollar la infraestructura aeronáutica provincial en coordinación con otras áreas y organismos interviniendo en los estudios de costos, determinación de tarifas y concesiones de servicios públicos de transporte.
6. Proponer y elaborar políticas concernientes al desarrollo y mantenimiento de los servicios públicos de gas.
7. Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas y reglamentaciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos cualquiera sea su forma de prestación y la naturaleza jurídica del ente prestador.
8. Evaluar la factibilidad de nuevas prestaciones de servicios públicos y supervisar los emprendimientos en coordinación con otros organismos de la Administración Provincial involucrados, todo en procura de la mejor calidad del servicio y satisfacción del usuario.
9. Entender, registrar y gestionar los reclamos, denuncias y observaciones presentadas por los usuarios de servicios públicos, informando a su término el resultado de las tramitaciones.

10. *Participar en el control de calidad y en garantizar la provisión de los equipos, materiales y elementos que hagan a la prestación de los servicios públicos.*
11. *Programar, organizar, coordinar y fiscalizar todos los temas vinculados con licitaciones, regímenes de concesiones y toda otra forma de delegación o prestación directa de los servicios públicos del área de su competencia, realizando los estudios y análisis técnicos y jurídicos necesarios a tal fin.*
12. *Coordinar temas vinculados a los servicios públicos bajo la órbita de su competencia entre la provincia de Buenos Aires, el Gobierno Nacional, la ciudad Autónoma de Buenos Aires, los gobiernos de las restantes provincias y las representaciones extranjeras, designando representantes en organismos y entes que tengan injerencia en el territorio bonaerense.*
13. *Atender directamente o a través de terceros la prestación del servicio de agua potable y efluentes, salvo en lo que concierne a la competencia específica del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).*
14. *Ejercer la fiscalización de la actividad privada prestataria de servicios públicos sin perjuicio de la competencia asignada, para algunos servicios públicos, a los entes de control.*

Art. 85 - Modificar el artículo 22 de la ley 13.757 el que quedará redactado de la siguiente forma:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Art. 22 - Le corresponde al Ministerio de Infraestructura asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de planificación, ejecución y control de las obras públicas y la vivienda. En especial le compete:

1. *Efectuar la planificación y programación de las obras públicas de jurisdicción provincial, en coordinación con los demás ministerios, secretarías y organismos del gobierno provincial y nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen, cuando correspondiera.*
2. *Efectuar los análisis necesarios para el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de las obras públicas.*
3. *Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultoría relacionadas a ellas, con arreglo a la legislación provincial vigente.*
4. *Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confecionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan.*
5. *Estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes, en coordinación con los organismos competentes en la materia.*
6. *Realizar el ensayo y control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquellos que hagan a la prestación de los servicios públicos y privados.*
7. *Atender la ejecución y la reparación de las construcciones de propiedad del Estado, incluyendo las obras de infraestructura hospitalaria y escolar y de servicios públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 6.021.*
8. *Estudiar, proyectar y ejecutar obras para la defensa de la costa y la apertura y conservación de las vías navegables, concertando acciones con los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia.*
9. *Efectuar la planificación, ejecución*

- y actualización de los trabajos que hacen a la geodesia, topografía, foto interpretación satelitaria, planimetría, mensuras y demarcaciones de límites, cartografía, líneas de ribera y aguas superficiales y subterráneas. Asistir a las áreas competentes en los relevamientos y estudios geológicos y mineros.
10. Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de tierras con intervención y/o aprobación, en su caso, de otros organismos de la administración pública provincial.
 11. Estudiar, promover, formular y ejecutar planes, programas y proyectos de construcción de viviendas y coordinar acciones con consorcios vecinales, cooperativas y entes, sin perjuicio de las atribuciones de otras carteras u organismos.
 12. Participar en todas las cuestiones relacionadas con el ordenamiento urbano y ambiental en coordinación con las autoridades provinciales con competencia específica en la materia.
 13. Proyectar, ejecutar, dirigir e inspeccionar todas las obras de equipamiento social de la provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos públicos o privados involucrados y/o con competencia específica en la materia.
 14. Participar en las cuestiones vinculadas al saneamiento hídrico e intervenir en el aprovechamiento y uso del agua.
 15. Participar en la formulación de la política provincial referente a los recursos hídricos y efectuar la planificación, programación, y el control de la utilización de dichos recursos, coordinando acciones comunes con las jurisdicciones que correspondan y los municipios.
 16. Intervenir en la programación y gestión de la inversión de infraestructura pública provincial y asignar juntamente con el Ministerio de Economía los recursos necesarios para su financiamiento.
 17. Planificar políticas a seguir en materia de inmuebles del Estado, en coordinación con otras áreas competentes.
 18. Impulsar y gestionar convenios referidos a la transferencia, desafectación o afectación de inmuebles del dominio privado provincial, en coordinación con otras áreas competentes.
 19. Impulsar la creación de un espacio de articulación con otras jurisdicciones, a los fines de propender al trabajo asociado de programas de aprovechamiento del patrimonio del Estado Provincial.
 20. Ejecutar las políticas y acciones tendientes a promover el desarrollo de fideicomisos de infraestructura.
 21. Efectuar la planificación, programación, ejecución y control del ordenamiento urbano y territorial, coordinando acciones comunes con las Jurisdicciones que correspondan y con los municipios.
 22. Efectuar análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con el ordenamiento urbano y elaborar y proponer los proyectos pertinentes.
 23. Ejecutar el ordenamiento físico, urbano y regional del territorio, coordinando acciones con otras carteras ministeriales en la materia. Intervenir en los procedimientos de regularización de acceso a la titularidad dominial en coordinación con otras autoridades de aplicación de las normas respectivas y organismos especiales, si los hubiere.
- Art. 86 - Créase para el ejercicio fiscal 2015, el Fondo Especial para Obras de desagües, materiales y maquinarias con afectación específica para desagües en la ciudad de Luján, barrios y localidades que se inundaron por la crecida del río Luján, por un monto de pesos diez millones (\$ 10.000.000) como una categoría de programa en el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Economía, afectando para dicho Fondo Recursos de Rentas Generales-.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Art. 87 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de (\$ 50.000.000), el Presupuesto de Erogaciones de La Dirección General de Cultura y Educación, con destino al cumplimiento del Marco Regulatorio de Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Carácter Comunitario.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 88 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura, con destino al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 13.929 Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 89 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar para el Ejercicio Fiscal 2015, en la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), con financiamiento de Rentas Generales, el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos creado por el Artículo 8º de la ley 13.010.

El incremento dispuesto por el presente artículo será destinado a infraestructura de establecimientos provinciales de gestión estatal que autorice la Dirección General de Cultura y Educación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 90 - Autorízase al Poder Ejecutivo,

dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a destinar pesos cinco millones (\$ 5.000.000), al Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios creado en la órbita del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, por la ley 14.029 para el financiamiento de los beneficios estipulados en el artículo 6º de dicha norma.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar, as adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 91 – Incorpórese el listado de obras detalladas en la planilla Anexa 36 que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 92 – La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2015 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

Art. 93 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

- Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2014.

Golía España, Arata, Torres, Cosentino, Juárez, Eslaiman, Amendolara, Caputo, Regueiro, De Jesús, D'Alessandro y Grana.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley, Ley Impositiva para el año 2015y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense para su percepción en el ejercicio fiscal 2013, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

TÍTULO I

Impuesto Inmobiliario

Art. 2º - A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

	Tipo	Valor por metro cuadrado de superficie cubierta
36 903	A	\$ 1.340
	B	\$ 960
	C	\$ 680
	D	\$ 430
	E	\$ 270
Formulario 904	A	\$ 1.040
	B	\$ 820
	C	\$ 580
	D	\$ 420
Formulario 905	B	\$ 660
	C	\$ 430
	D	\$ 340
	E	\$ 210
Formulario 906	A	\$ 810
	B	\$ 640
	C	\$ 470
Formulario 916	A	\$ 250
	B	\$ 145
	C	\$ 55

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2015 inclusive, para los edificios y/o mejoras en Planta Urbana y Rural.

Los demás valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la ley 12.576.

Art. 4º - A los efectos de lo previsto en el artículo 79 de la ley 10.707 modificatorias y complementarias, establécense para el ejercicio fiscal 2014 el coeficiente de actualización de las valuaciones fiscales básicas para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada y para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural, en uno con siete mil seiscientos seis (1,7606).

Para aquellos inmuebles comprendidos en el régimen del decreto ley 8912/77 o los decretos 9404/86 y 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras.

Art. 5º - A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana Edificada, se deberá aplicar un coeficiente de cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la ley 10.707, modificatorias y complementarias.

Art. 6º - De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Título I del Código Fiscal - ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Urbano:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

URBANO EDIFICADO

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/excedente límite mínimo o/o
Mayor a	Menor o igual a		
0	7.750	0	0,520
7.750	13.631	40,30	0,534
13.631	23.897	71,70	0,560
23.897	41.694	129,20	0,603
41.694	72.213	236,60	0,675
72.213	123.686	442,50	0,793
123.686	208.286	850,70	0,982
208.286	341.728	1.681,00	1,274
341.728	538.407	3.381,10	1,694
538.407	795.557	6.712,60	2,232
795.557	1.058.388	12.452,50	2,768
1.058.388	1.173.750	19.726,90	2,998
1.173.750		23.185,20	3,189

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

URBANO BALDIO

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/excedente límite mínimo o/o
Mayor a	Menor o igual a		
	5.000		1,95
5.000	7.500	97,50	1,96
7.500	11.138	146,58	1,99
11.138	16.374	218,93	2,02
16.374	23.831	324,44	2,05
23.831	34.338	477,61	2,11
34.338	48.983	698,88	2,18
48.983	69.175	1.018,73	2,29
69.175	96.713	1.480,72	2,44
96.713	133.862	2.153,75	2,64
133.862	183.428	3.134,12	2,90
183.428		4.571,03	3,25

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

Art. 7º - Establécese, en el marco del artículo 52 de la ley 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario 2014, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 8º - Durante el ejercicio fiscal 2014, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Baldía que acrediten ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del Inmobiliario básico - correspondiente al inmueble en que se em-

plazará dicha obra- que venzan durante ese lapso.

Art. 9º - A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente del cero con cincuenta (0,50) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras conforme lo dispuesto en el decreto 442/12, y un coeficiente del cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal de edificios y/o mejoras gravadas, asignadas de conformidad a lo dispuesto en la ley 10.707, modificatorias y complementarias.

Art. 10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural:

TIERRA RURAL

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/excedente límite mínimo o/o
Mayor a	Menor o igual a		
0	70.000	0	0,46
70.000	112.000	319	0,49
112.000	173.913	526	0,55
173.913	262.084	869	0,64
262.084	383.303	1.434	0,76
383.303	544.050	2.356	0,92
544.050	749.426	3.838	1,13
749.426	1.001.874	6.162	1,39
1.001.874	1.299.844	9.678	1,71
1.299.844	1.636.680	14.762	2,07
1.636.680	2.000.000	21.720	2,46
2.000.000		30.654	2,87

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

<i>Base imponible</i>		<i>Cuota fija (\$)</i>	<i>Alícuota si excedente límite mínimo o/o</i>
<i>Mayor a</i>	<i>Menor o igual a</i>		
0	5.167	0	0,520
5.167	9.087	26,90	0,534
9.087	15.932	47,80	0,560
15.932	27.796	86,20	0,603
27.796	48.142	157,70	0,675
48.142	82.457	295,00	0,793
82.457	138.857	567,10	0,982
138.857	227.819	1.120,70	1,274
227.819	358.938	1.254,10	1,694
358.938	530.371	3.475,71	2,232
530.371	705.592	6.301,60	2,768
705.592	782.500	10.151,20	2,998
782.500		11.456,80	3,189

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural y resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

Art. 11 - Otórgase un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el

<i>Urbano Edificado: pesos ciento diecisiete</i>	<i>\$117</i>
<i>Urbano Baldío: pesos ciento noventa y cinco</i>	<i>.\$195</i>
<i>Rural: pesos doscientos veintiuno</i>	<i>\$221</i>
<i>Edificios y mejoras en Zona Rural: pesos cincuenta y nueve</i>	<i>.\$ 59</i>

Art. 13 - Establécese que a los fines de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el Inmobiliario complementario para cada conjunto de inmuebles, resultará de la diferencia en exceso entre:

a) El valor que, para cada conjunto de inmuebles, surja de aplicar a la base imponible del segundo párrafo del artículo 170 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificato-

monto del Impuesto Inmobiliario Rural del setenta (70) por ciento, para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2º de la ley 13.647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

Art. 12 - Fíjense, a los efectos del pago del Inmobiliario básico, los siguientes importes mínimos:

rias-, las escalas y alícuotas establecidas por los artículos 6º y 10 de la presente; y

b) La sumatoria de los Inmobiliarios básicos determinados para cada uno de los inmuebles del mismo conjunto correspondientes a un mismo contribuyente. Cuando sobre un inmueble exista condominio, co-usufructo o coposesión a título de dueño, se computará exclusivamente la parte que corresponda a cada uno de ellos.

Sobre el valor así calculado, de corresponder, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 178 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 14 - Exímase del pago del Inmobiliario complementario a que hace mención el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando de la metodología descrita en el artículo anterior surja para cada conjunto de inmuebles un monto de impuesto calculado inferior a pesos cuatrocientos (\$400).

Art. 15 - A los efectos del cálculo del impuesto Inmobiliario complementario la autoridad de aplicación queda facultada para requerir la intervención y confirmación de datos utilizados a tales efectos por parte de la Dirección provincial del Registro de la Propiedad dependiente del Ministerio de Economía -en el marco de las funciones previstas por el decreto ley 11.643/63, modificatorias y complementarias-, con anterioridad o con posterioridad a la emisión de la liquidación para el pago del mismo.

Asimismo, podrá requerir de los contribuyentes y responsables la ratificación o rectificación, con carácter de declaración jurada, de los datos utilizados para dicho cálculo, en el plazo, forma, modo y condiciones que al efecto establezca la Agencia de Recaudación.

Facúltase a la mencionada autoridad de aplicación a disponer la implementación gradual del Inmobiliario complementario, comprendiendo durante el año 2014, exclusivamente, a los inmuebles respecto de los cuales no se configuren situaciones de copropiedad, co usufructo o coposesión a título de dueño, y considerando la situación de cada contribuyente al 1º de enero de dicho año.

Art. 16 - Establécese en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 17 - Establécese en la suma de

pesos quinientos mil (\$500.000) el monto de valuación a que se refiere el primer párrafo del inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos seis mil doscientos cincuenta (\$6.250) el monto a que se refiere el apartado 3 del inciso ñ) del citado artículo.

Art. 18 - Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refieren el artículo 177 inciso r) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y el artículo 85 de la ley 13.930.

Art. 19 - Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refiere el artículo 177 inciso u) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 20 - Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco (25) por ciento del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

TÍTULO II

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 21 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal - ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

5031	<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	5133	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>
5032	<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	5134	<i>Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.</i>
504011	<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.</i>	5135	<i>Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.</i>
5050	<i>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.</i>	5139	<i>Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p.</i>
511110	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.</i>	5141	<i>Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la ley 11244.</i>
512112	<i>Cooperativas artículo 188 incisos g) y h) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.</i>	5142	<i>Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.</i>
512121	<i>Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.</i>	5143	<i>Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.</i>
512122	<i>Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	5149	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.</i>
5122	<i>Venta al por mayor de alimentos.</i>	5151	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial.</i>
5123	<i>Venta al por mayor de bebidas.</i>	5152	<i>Venta al por mayor de máquinas-herramienta.</i>
5131	<i>Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	5153	<i>Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.</i>
5132	<i>Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón,</i>	5154	<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios.</i>
		5159	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.</i>
		5190	<i>Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.</i>
		5211	<i>Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>

5212	<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>	5239	<i>Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.</i>
5221	<i>Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética.</i>	5241	<i>Venta al por menor de muebles usados.</i>
5222	<i>Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza.</i>	5242	<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.</i>
5223	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.</i>	5249	<i>Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.</i>
5224	<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería.</i>	5251	<i>Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.</i>
5225	<i>Venta al por menor de bebidas.</i>	5252	<i>Venta al por menor en puestos móviles.</i>
5229	<i>Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados.</i>	5259	<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.</i>
5231	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>	552120	<i>Expendio de helados.</i>
5232	<i>Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir.</i>	552290	<i>Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.</i>
5233	<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	<p>B) Establécese la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:</p>	
5234	<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	015020	<i>Servicios para la caza. 0203 Servicios forestales. 0503 Servicios para la pesca.</i>
5235	<i>Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar.</i>	1120	<i>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.</i>
5236	<i>Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.</i>	4012	<i>Transporte de energía eléctrica.</i>
5237	<i>Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.</i>	4013	<i>Distribución de energía eléctrica.</i>
5238	<i>Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.</i>	402003	<i>Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.</i>
		4030	<i>Suministro de vapor y agua caliente.</i>
		4100	<i>Captación, depuración y distribución de agua.</i>
		5021	<i>Lavado automático y manual.</i>
		5022	<i>Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.</i>
		5023	<i>Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y lavado de cristales.</i>

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

5024	Tapizado y retapizado.	6310	Servicios de manipulación de carga.
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	6320	Servicios de almacenamiento y depósito.
5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	6331	Servicios complementarios para el transporte terrestre.
5029	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	6332	Servicios complementarios para el transporte por agua.
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo.
514192	Fraccionadores de gas licuado.	6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes.
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	6342	Servicios minoristas de agencias de viajes.
5262	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	6343	Servicios complementarios de apoyo turístico.
5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6410	Servicios de correos.
5511	Servicios de alojamiento en campings.	661140	Servicios de medicina prepaga.
551211	Servicios de alojamiento por hora.	6711	Servicios de administración de mercados financieros.
551212	Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.	6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
5521	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.	701020	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	7111	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.
6022	Servicio de transporte automotor de pasajeros.	7112	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	7113	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
6032	Servicio de transporte por gasoductos.	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
6111	Servicio de transporte marítimo de carga.	7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.	7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
6121	Servicio de transporte fluvial de cargas.	7129	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.
6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.	7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
		7210	Servicios de consultores en equipo de informática.
		7220	Servicios de consultores en in-

	<i>formática y suministros de programas de informática.</i>	7496	<i>Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.</i>
7230	<i>Procesamiento de datos.</i>	7499	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>
7240	<i>Servicios relacionados con base de datos.</i>	749910	<i>Servicios prestados por martilleros y corredores.</i>
7250	<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.</i>	8010	<i>Enseñanza inicial y primaria.</i>
7290	<i>Actividades de informática n.c.p.</i>	8021	<i>Enseñanza secundaria de formación general.</i>
7311	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.</i>	8022	<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.</i>
7312	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.</i>	8031	<i>Enseñanza terciaria.</i>
7313	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.</i>	8032	<i>Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.</i>
7319	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.</i>	8033	<i>Formación de posgrado.</i>
7321	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.</i>	8090	<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.,</i>
7322	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.</i>	8512	<i>Servicios de atención médica.</i>
7411	<i>Servicios jurídicos.</i>	8513	<i>Servicios odontológicos.</i>
7412	<i>Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.</i>	851402	<i>Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.</i>
7413	<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.</i>	8519	<i>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</i>
7414	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.</i>	8520	<i>Servicios veterinarios.</i>
7421	<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.</i>	8531	<i>Servicios sociales con alojamiento.</i>
7422	<i>Ensayos y análisis técnicos.</i>	8532	<i>Servicios sociales sin alojamiento.</i>
743010	<i>Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.</i>	9000	<i>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.</i>
749100	<i>Obtención y dotación de personal.</i>	9111	<i>Servicios de organizaciones empresariales y de empleados.</i>
7492	<i>Servicios de investigación y seguridad.</i>	9112	<i>Servicios de organizaciones profesionales.</i>
7493	<i>Servicios de limpieza de edificios.</i>	9120	<i>Servicios de sindicatos.</i>
7494	<i>Servicios de fotografía.</i>	9191	<i>Servicios de organizaciones religiosas.</i>
7495	<i>Servicios de envase y empaque.</i>	9192	<i>Servicios de organizaciones políticas.</i>
		9199	<i>Servicios de asociaciones n.c.p.</i>
		9211	<i>Producción y distribución de filmes y videocintas.</i>
		9212	<i>Exhibición de filmes y videocintas.</i>
		9213	<i>Servicios de radio y televisión.</i>
		9214	<i>Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.</i>
		9219	<i>Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</i>
		9220	<i>Servicios de agencias de noticias.</i>

1541	<i>Elaboración de productos de panadería.</i>	2023	<i>Fabricación de recipientes de madera.</i>
1542	<i>Elaboración de azúcar.</i>	2029	<i>Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.</i>
1543	<i>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.</i>	2101	<i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.</i>
1544	<i>Elaboración de pastas alimenticias.</i>	2102	<i>Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón.</i>
1549	<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>	2109	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón.</i>
1554	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.</i>	2211	<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.</i>
1711	<i>Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.</i>	2212	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.</i>
1712	<i>Acabado de productos textiles.</i>	2213	<i>Edición de grabaciones.</i>
1721	<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.</i>	2219	<i>Edición n.c.p.</i>
1722	<i>Fabricación de tapices y alfombras.</i>	2221	<i>Impresión.</i>
1723	<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.</i>	2222	<i>Servicios relacionados con la impresión.</i>
1729	<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>	2230	<i>Reproducción de grabaciones.</i>
1730	<i>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.</i>	2310	<i>Fabricación de productos de hornos de coque.</i>
1811	<i>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero.</i>	2320	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo.</i>
1812	<i>Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.</i>	2330	<i>Elaboración de combustible nuclear.</i>
1820	<i>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.</i>	2411	<i>Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.</i>
1911	<i>Curtido y terminación de cueros.</i>	2412	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.</i>
1912	<i>Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.</i>	2413	<i>Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.</i>
1920	<i>Fabricación de calzado y de sus partes.</i>	2421	<i>Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.</i>
2010	<i>Aserrado y cepillado de madera.</i>	2422	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.</i>
2021	<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.</i>	2423	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.</i>
2022	<i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.</i>	2424	<i>Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.</i>

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

2429	<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>	2893	<i>Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.</i>
2430	<i>Fabricación de fibras manufacturadas.</i>	2899	<i>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.</i>
2511	<i>Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.</i>	291101	<i>Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>
2519	<i>Fabricación de productos de caucho n.c.p.</i>	291102	<i>Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>
2520	<i>Fabricación de productos de plástico.</i>	291201	<i>Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>
2610	<i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio.</i>	291202	<i>Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>
2691	<i>Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.</i>	291301	<i>Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>
2692	<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria.</i>	291302	<i>Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>
2693	<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.</i>	291401	<i>Fabricación de hornos, hogares y quemadores.</i>
2694	<i>Elaboración de cemento, cal y yeso.</i>	291402	<i>Reparación de hornos, hogares y quemadores.</i>
2695	<i>Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.</i>	291501	<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación.</i>
2696	<i>Corte, tallado y acabado de la piedra.</i>	291502	<i>Reparación de equipo de elevación y manipulación.</i>
2699	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>	291901	<i>Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>
2710	<i>Industrias básicas de hierro y acero.</i>	291902	<i>Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>
2720	<i>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.</i>	2921	<i>Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.</i>
2731	<i>Fundición de hierro y acero.</i>	292112	<i>Reparación de tractores.</i>
2732	<i>Fundición de metales no ferrosos.</i>	292192	<i>Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.</i>
2811	<i>Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.</i>	292201	<i>Fabricación de máquinas herramienta.</i>
2812	<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.</i>	292202	<i>Reparación de máquinas herramienta.</i>
2813	<i>Fabricación de generadores de vapor.</i>	292301	<i>Fabricación de maquinaria metalúrgica.</i>
2891	<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.</i>	292302	<i>Reparación de maquinaria metalúrgica.</i>
2892	<i>Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.</i>	292401	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.</i>

292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.		y otros componentes electrónicos.
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
2927	Fabricación de armas y municiones.	3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	3330	Fabricación de relojes.
3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	3410	Fabricación de vehículos automotores.
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	3430	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	351101	Construcción de buques.
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	351102	Reparación de buques.
3130	Fabricación de hilos y cables aislados.	351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
3140	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.	352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	353001	Fabricación de aeronaves.
3210	Fabricación de tubos, válvulas	353002	Reparación de aeronaves.
		3591	Fabricación de motocicletas.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

- 3592 *Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.*
- 3599 *Fabricación de equipo de transporte n.c.p.*
- 3610 *Fabricación de muebles y colchones.*
- 3691 *Fabricación de joyas y artículos conexos.*
- 3692 *Fabricación de instrumentos de música.*
- 3693 *Fabricación de artículos de deporte.*
- 3 694 *Fabricación de juegos y juguetes.*
- 3699 *Otras industrias manufactureras n.c.p.*
- 3710 *Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.*
- 3720 *Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.*

Art. 22 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal - ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

A) Cero por ciento (0%)

- 501211 *Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.*
- 501291 *Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión.*
- 514111 *Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley 11.244, para automotores.*
- 514111 *Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley 11.244, excepto para automotores.*
- 924991 *Calesitas.*

B) Cero con uno por ciento (0,1%)

- 232002 *Refinación del petróleo (ley 11.244).*

C) Cero con dos por ciento (0,2%)

- 512113 *Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopladores de esos productos.*

D) Uno por ciento (1 %)

- 4011 *Generación de energía eléctrica.*
- 402001 *Fabricación de gas.*

E) Uno con cinco por ciento (1,5%)

- 6011 *Servicio de transporte ferroviario de cargas*
- 6012 *Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.*
- 6021 *Servicio de transporte automotor de cargas.*
- 602210 *Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.*
- 602230 *Servicio de transporte escolar.*
- 602250 *Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.*
- 602290 *Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.*
- 602201 *Servicio de transporte escolar fluvial.*
- 6210 *Servicio de transporte aéreo de cargas.*
- 6220 *Servicio de transporte aéreo de pasajeros.*
- 6350 *Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.*
- 8511 *Servicios de internación.*
- 8514 *Servicios de diagnóstico.*
- 8515 *Servicios de tratamiento.*
- 8516 *Servicios de emergencia y traslados.*
- 900010 *Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.*

F) Uno con setenta y cinco (1,75%).

- 749901 *Empresas de servicios eventuales según ley 24.013 (artículos 75 a 80), decreto 342/92. G) Dos por ciento (2%).*

G) Dos por ciento (2%).

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

513311	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.</i>	501191	<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.</i>
642010	<i>Servicios de transmisión de radio y televisión.</i>	505004	<i>Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley 11.244, para vehículos automotores y motocicletas.</i>
<i>H) Dos con cinco por ciento (2,5%)</i>		501191	<i>Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley 11.244, -excepto para vehículos automotores y motocicletas.</i>
512111	<i>Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura</i>	<i>K) Cuatro por ciento (4%)</i>	
512114	<i>Venta al por mayor de semillas.</i>	4511	<i>Demolición y voladura de edificios y de sus partes.</i>
514934	<i>Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.</i>	4512	<i>Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo. 4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.</i>
523110	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.</i>	4521	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.</i>
523912	<i>Venta al por menor de semillas.</i>	4522	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.</i>
523913	<i>Venta al por menor de abonos y fertilizantes.</i>	4523	<i>Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.</i>
523914	<i>Venta al por menor de agroquímicos.</i>	4524	<i>Construcción, reforma y reparación de redes.</i>
<i>I) Tres con cuatro por ciento (3,4%)</i>		4525	<i>Actividades especializadas de construcción.</i>
402002	<i>Distribución de gas natural (ley 11.244).</i>	4529	<i>Obras de ingeniería civil n.c.p.</i>
505008	<i>Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la ley 11.244, para vehículos automotores y motocicletas.</i>	4531	<i>Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.</i>
514112	<i>Venta al por mayor de combustibles -excepto para reventa- comprendidos en la ley 11.244, para automotores.</i>	4532	<i>Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios.</i>
514195	<i>Venta al por mayor de combustibles -excepto para reventa- comprendidos en la ley 11.244, excepto para automotores.</i>	4533	<i>Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.</i>
523961	<i>Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 11.244, excepto de producción propia - excepto para automotores y motocicletas.</i>	4539	<i>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>
<i>J) Tres con cinco por ciento (3,5%)</i>		4541	<i>Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.</i>
501111	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.</i>		

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.		
4543	Colocación de cristales en obra.	633120	o consignación de productos pecuarios.
4544	Pintura y trabajos de decoración.		Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	701030	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
4560	Desarrollos urbanos.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
L) Cuatro con cinco por ciento (4,5%)			
513312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto los que estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.	7020	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.
M) Cinco por ciento (5%)			
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.	7124	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas.
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.	O) Siete por ciento (7%)	
1553	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	642023	Telefonía celular móvil.
1600	Elaboración de productos de tabaco.	642024	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.
N) Cinco con cinco por ciento (5,5%)			
642020	Servicio de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.	P) Ocho por ciento (8%)	
642090	Servicio de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
661110	Servicios de seguros de salud.	501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
661120	Servicios de seguros de vida.	501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
6612	Servicios de seguros patrimoniales.	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
6613	Reaseguros.	5119	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
Ñ) Seis por ciento (6%)			
511120	Venta al por mayor en comisión	5124	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
		521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.

- 634102 *Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.*
- 634202 *Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.*
- 6521 *Servicios de las entidades financieras bancarias.*
- 6522 *Servicios de las entidades financieras no bancarias.*
- 6598 *Servicio de crédito n.c.p.*
- 6599 *Servicios financieros n.c.p.*
- 6712 *Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.*
- 6719 *Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.*
- 6721 *Servicios auxiliares a los servicios de seguros.*
- 743011 *Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.*
- 9249 *Servicios de esparcimiento n.c.p.*

Q) Doce por ciento (12%)

- 924911 *Servicios de explotación de salas de bingo.*
- 924913 *Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.*

Art. 23 - Establécese en tres con cinco (3,5) por ciento la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del

inicio de las mismas, no superen la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 24 - Establécese en tres por ciento (3%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos un millón (\$1.000.000).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos ciento setenta mil (\$170.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 25 - Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos

por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres (\$83.333).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 26 - Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyen-

tes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 27 - Establécese en uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 28 - Establécese en cero con cinco (0,5) por ciento la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no

supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.0.00.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), detalladas en el inciso C) del artículo 21, la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo será del uno por ciento (1%), cuando se cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 29 - Suspéndense los artículos 39 de la ley 11.490, 1º, 2º, 3º y 4º de la ley 11.518 y modificatorias y complementarias, y la ley 12.747.

La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la ley 12.879 y 34 de la ley 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos,

obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$6.666.666).

Art. 30 - Establécese en el dos por ciento (2%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la provincia de Buenos Aires cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 1.666.667).

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el inmueble ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 31 - Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando sean prestadas a los municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el código

900010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Art. 32. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el código 921110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Art. 33 - Durante el ejercicio fiscal 2014, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

Art. 34 - A los fines de la liquidación de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal 2014, aquellos ingresos provenientes de pagos librados por la Tesorería General de la Provincia, generados en la provisión de bienes y/o servicios a la provincia de Buenos Aires, se atribuirán temporalmente bajo el criterio de lo percibido. Idéntica modalidad se aplicará para la liquidación del impuesto anual del citado período.

Art. 35 - Establécese en la suma de pesos ochenta y siete (\$87), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el

artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 36 - Establécese en la suma de pesos ochenta y siete (\$87), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 224 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

No tributarán el mínimo establecido precedentemente, aquellos contribuyentes que determine el Poder Ejecutivo por aplicación de las normas referidas a emergencia y desastre agropecuario.

Art. 37 - Establécese en la suma de pesos cinco mil trescientos (\$5.300) mensuales o pesos sesenta y tres mil setecientos (\$63.700) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 184 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 38 - Establécese, a los fines de lo previsto en el inciso g) del artículo 207 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1): 701090 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados), 731100, 731200, 731300, 731900, 732100, 732200 (Investigación y desarrollo experimental), 809000 (Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza ncp), 911100 (servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares), 911200 (servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas), 912000 (servicios de sindicatos), 919100 (servicios de organizaciones religiosas), 919200 (servicios de organizaciones políticas), 919900 (servicios de asociaciones n.c.p.), 921420 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 921430 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos), 923100 (servicios de bibliotecas y archivos), 923200

(servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 923300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 924110 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de instalaciones).

Art. 39 - Establécese en la suma de pesos setenta y seis mil quinientos (\$76.500) el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 40 - Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, a los ingresos de la empresa «Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado» (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), que provengan exclusivamente de los servicios prestados a la provincia de Buenos Aires y a sus municipios.

Art. 41 - Declárase a la empresa «Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria», exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los mon-

tos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Art. 42 - Declárase a la empresa «Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado» (OSSE), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Art. 43 - Declárase a la empresa «Buenos Aires Gas S.A.» exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

TÍTULO III

Impuesto a los Automotores

Art. 44 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Título III del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijar las siguientes escalas del Impuesto a los Automotores:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2013 a 2002 inclusive:

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota
Mayor a	Menor o igual a		s/excedente límite mínimo o/o
-	10.000		3,00
10.000	20.000	300	3,40
20.000	35.000	640	3,57
35.000	50.000	1.176	3,75
50.000	70.000	1.738	4,00
70.000	90.000	2.538	4,25
90.000	120.000	3.389	4,66
120.000	150.000	4.786	5,07
150.000		6.308	5,51

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Agencia de Recaudación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se en-

cuentren inscriptos en el código 602220 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.

I) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado (2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento 1,5%

II) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.200 Kg.	SEGUNDA más de 1.200 a 2.500 Kg.	TERCERA más de 2.500 a 4.000 Kg.	CUARTA más de 4.000 a 7.000 Kg.	QUINTA más de 7.000 a 10.000 kg.
	\$	\$	\$	\$	\$
2015	2.056	3.418	5.203	6.728	8.323
2014	1.645	2.734	4.162	5.382	6.658
2013	1.418	2.357	3.588	4.640	5.740
2012	1.223	2.032	3.093	4.000	4.948
2011	1.092	1.814	2.762	3.571	4.418
2010	1.031	1.711	2.606	3.370	4.167
2009	971	1.616	2.457	3.180	3.934
2008	916	1.524	2.321	3.001	3.712
2007	861	1.437	2.189	2.831	3.502
2006	639	1.066	1.621	2.097	2.595
2005	541	904	1.377	Mil	2.197
2004	490	821	1.244	1.613	1.993

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

MODELO AÑO	SEXTA más de 10.000 a 13.000 Kg.	SEPTIMA más de 13.000 a 16.000 Kg.	OCTAVA más de 16.000 a 20.000 Kg.	NOVENA más de 20.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$
2015	11.627	16.331	19.732	23.932
2014	9.301	13.065	15.786	19.145
2013	8.018	11.263	13.609	16.505
2012	6.912	9.709	11.732	14.228
2011	6.172	8.669	10.475	12.704
2010	5.823	8.179	9.881	11.984
2009	5.492	7.716	9.323	11.304
2008	5.181	7.281	8.793	10.665
2007	4.887	6.866	8.297	10.060
2006	3.617	5.089	6.146	7.451
2005	3.067	4.314	5.210	6.316
2004	2.785	3.908	4.723	5.731

Establécese una bonificación anual del veinte (20) por ciento del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 602230, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte (20) por ciento del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la ley nacional 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 3.000 Kg.	SEGUNDA más de 3.000 a 6.000 Kg.	TERCERA más de 6.000 a 10.000 Kg.	CUARTA más de 10.000 a 15.000 Kg.	QUINTA más de 15.000 a 20.000 kg.
	\$	\$	\$	\$	\$
2015	445	960	1.601	3.055	4.378
2014	356	768	1.280	2.444	3.503
2013	307	662	1.104	2.107	3.020
2012	265	571	952	1.816	2.603
2011	236	510	850	1.621	2.324
2010	222	481	801	1.529	2.192
2009	207	455	755	1.411	2.065
2008	196	432	711	1.331	1.950

Noviembre, 13 de 2014 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 14a. sesión ordinaria

2007	187	406	671	1.256	1.840
2006	138	302	498	927	1.362
2005	124	268	449	838	1.227
2004	112	242	403	749	1.103
MODELO AÑO	SEXTA más de 20.000 a 25.000 Kg.	SEPTIMA más de 25.000 a 30.000 Kg.	OCTAVA más de 30.000 a 35.000 Kg.	NOVENA más de 35.000 Kg.	
	\$	\$	\$	\$	
2015	5.073	6.494	7.102	7.704	
2014	4.058	5.195	5.682	6.163	
2013	3.499	4.479	4.898	5.313	
2012	3.016	3.861	4.222	4.580	
2011	2.693	3.447	3.770	4.090	
2010	2.540	3.252	3.557	3.859	
2009	2.396	3.067	3.355	3.643	
2008	2.261	2.892	3.165	3.436	
2007	2.131	2.727	2.987	3.240	
2006	1.578	2.019	2.215	2.399	
2005	1.423	1.814	1.990	2.160	
2004	1.279	1.636	1.791	1.947	

Establécese una bonificación anual del veinte (20) por ciento del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revisitan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte (20) por ciento del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la ley nacional 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios

contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, pertenecientes a la Categoría Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento 1,5%

II) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 3.500 Kg. \$	SEGUNDA más de 3.500 a 7.000 Kg. \$	TERCERA más de 7.000 a 10.000 Kg. \$	CUARTA más de 10.000 a 15.000 Kg. \$	QUINTA más de 15.000 Kg. \$
2015	3.678	11.037	14.106	24.849	27.832
2014	2.943	8.830	11.285	19.879	22.265
2013	2.537	7.612	9.728	17.137	19.194
2012	2.187	6.562	8.387	14.773	16.547
2011	1.953	5.857	7.488	13.190	14.774
2010	1.843	5.529	7.065	12.445	13.939
2009	1.740	5.219	6.667	11.739	13.146
2008	1.642	4.925	6.290	11.074	12.403
2007	1.547	4.640	5.933	10.446	11.700
2006	1.143	3.430	4.398	7.736	8.665
2005	971	2.911	3.724	6.555	7.342
2004	876	2.627	3.378	5.950	6.665

Establécese una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 602210, 602230, 602250 y 602290, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), de acuerdo a lo siguiente:

Provincia de Buenos Aires

- Modelos-año 2004 a 2009, veinte por ciento 20%
- Modelos-año 2010 a 2015, treinta por ciento 30%

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la ley 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.000 Kg. \$	SEGUNDA más de
2015	2.767	6.315
2014	2.214	5.052
2013	1.908	4.355
2012	1.645	3.755
2011	1.469	3.352

Noviembre, 13 de 2014 LEGISLATURA DE BUENOS AIRES 14a. sesión ordinaria

2010	1.385	3.162
2009	1.305	2.984
2008	1.233	2.817
2007	1.164	2.655
2006	861	1.970
2005	700	1.598
2004	634	1.454

F) *Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), micro-coups, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.*

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 800 Kg. \$	SEGUNDA más de 800 a 1.150 Kg. \$	TERCERA más de 1.150 a 1.300 Kg. \$	CUARTA más de 1.300 \$
2015	3.179	3.809	6.597	7.151
2014	2.543	3.047	5.278	5.721
2013	2.193	2.627	4.550	4.932
2012	1.890	2.264	3.922	4.251
2011	1.688	2.022	3.502	3.796
2010	1.593	1.907	3.303	3.580
2009	1.503	1.797	3.113	3.378
2008	1.417	1.696	2.938	3.185
2007	1.339	1.598	2.773	3.004
2006	991	1.184	2.056	2.229
2005	734	876	1.521	1.650
2004	585	734	1.212	1.385

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la ley nacional N° 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios

contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 45 - En el año 2015 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la ley 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2003 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

l) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- a) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la ley 13.003.*
- b) Modelos-año 1992 y 1993: el valor*

- establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la ley 13.297.
- c) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la ley 13.404.
- d) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la ley 13.613.
- e) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la ley 13.930.
- f) Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la ley 14.044.
- g) Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.
- h) Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la ley 14.333.
- i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la ley 14.394.
- j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la ley 14.553.

II) Vehículos con valuación fiscal:

a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota
Mayor a	Menor o igual a		s/excedente límite mínimo o/o
-	10.000		3,00
10.000	20.000	300	3,40
20.000	35.000	640	3,57
35.000	50.000	1.176	3,75
50.000	70.000	1.738	4,00
70.000	90.000	2.538	4,25
90.000	120.000	3.389	4,66
120.000	150.000	4.786	5,07
150.000		6.308	5,51

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suv-tuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento: 1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento: 1,5%

Art. 46 - El crédito por las deudas que

registren los vehículos modelos-año 2002 se cede a los municipios en los términos del artículo 15 de la ley 13.010 y complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1° de enero de 2015 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:

a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.

b) Las deudas que a la fecha de publica-

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

ción de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal.

Art. 47 - Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 44 y 45 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Na-

cionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto

Art. 48 - De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Base imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/excedente límite mínimo o/o
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	350	
10.000	20.000	350	3,62
20.000	35.000	712	3,81
35.000	50.000	1.283	4,01
50.000	70.000	1.884	4,28
70.000	90.000	2.741	4,57
90.000	120.000	3.655	5,03
120.000	150.000	5.163	5,50
150.000		6.815	6,00

Art. 49 - Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte (20) por ciento del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Art. 50. Los vehículos aptos para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2015 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, es-

tarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante cinco años contados a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa Autoridad de Aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias. Deberán instrumentarse los medios a fin de que la Agencia Provincial de Transporte suministre a la referida Agencia de Recaudación información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

TÍTULO IV

Impuesto de Sellos

Art. 51 - El impuesto de Sellos estableci-

do en el Título IV del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinte por ciento: (24 %)
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil: (12 o/oo)
3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil: (18 o/oo)
4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil: (18 o/oo)
5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil: (12 o/oo)
6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil: (12 o/oo)
7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil: (12 o/oo)
8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil: (12 o/oo)
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede
9. Locación y sublocación.
 - a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil 12 o/oo
 - b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento veinte (120) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento 5 o/o
 - c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$105.636, cero por ciento 0 o/o
 - d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$105.636, el cinco por mil 5 o/oo

e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas físicas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil 15 o/oo

10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil 12 o/oo
11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil 12 o/oo
12. Automotores:
 - a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil 30 o/oo
 - b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el decreto ley 6.582/58 ratificado por ley 14.467, el diez por mil
 - c) Por la compraventa de automotores nuevos, el diez por 10 o/oo mil
 - d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de 10 o/oo leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 5º de la ley 25.248, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 44 de la presente, cero por ciento
13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de 0 o/o servi-

cios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:

- a) *Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados b), c), d) y e) del punto 8 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la autoridad de aplicación, el siete con cinco por mil 7,5 o/oo*
- b) *Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de*

agricultura y/o ganadería siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentre el inmueble; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifique tal situación y que reúna los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la autoridad de aplicación, el ocho con cinco por mil 8,5 o/oo

- c) *Por las operaciones enunciadas en los apartados a) y b) cuando no se cumplan las condiciones allí establecidas, el diez con cinco por mil 10,5 o/oo*

14. *Mutuo. De mutuo, el doce por mil 12 o/oo*

15. *Novación. De novación, el doce por mil 12 o/oo*

16. *Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil 12 o/oo*

17. *Prendas:*

- a) *Por la constitución de prenda, el doce por mil 12 o/oo*

Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.

- b) *Por sus transferencias y endosos, el doce por mil 12 o/oo*

18. *Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil 12 o/oo*

19. *Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por Mil 12 o/oo*

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

1. *Boletos de compraventa, el doce por mil 12 o/oo*

2. *Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil 2,4 o/oo*

3. *Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil 12 o/oo*
4. *Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el dieciocho por mil 18 o/oo*
5. *Dominio:*

- a) *Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta y seis por mil 36 o/oo*
- b) *Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el veinte por mil 20 o/oo*
- c) *Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento 12 o/o*

6. *Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 297, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- pero cuyo monto imponible sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el cinco por mil 5 o/oo*

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

1. *Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil: 12 o/oo*
2. *Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil:12 o/oo*
3. *Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil: 12 o/oo*
4. *Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil: 12 o/oo*
5. *Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil: 12 o/oo*

6. *Seguros y reaseguros:*

- a) *Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil 12 o/oo*
- b) *Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.*
- c) *Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil 2,4 o/oo*
- d) *Por los contratos de reaseguro, el doce por mil 12 o/oo*

7. *Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el doce por mil: 12/oo*

Art. 52 - Las alícuotas previstas en el artículo anterior se incrementarán en un veinte (20) por ciento, cuando el valor imponible del acto, contrato u operación gravado, se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

Art. 53 - A los efectos de la aplicación del artículo 51 inciso A), subinciso 13, de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradoras que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

Art. 54 - A los efectos de lo previsto en el artículo 263 del Código Fiscal -ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- establécese en dos con diez (2,10) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana.

Para los inmuebles comprendidos en el régimen del decreto ley 8.912/77 o los decretos 9.404/86 y 27/98 denominados clubes de

campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras, mientras que para la tierra de aquellos inmuebles con o sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables- se aplicará un coeficiente del uno con treinta (1,30).

Asimismo, establécese en uno con treinta (1,30) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Rural..

Art. 55 - Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 28) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento dieciséis mil setecientos (\$116.700); apartado b) pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$58.350).

Art. 56 - Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 29) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento dieciséis mil setecientos (\$116.700); apartado b) pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$58.350).

Art. 57 - Establécese en la suma de pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$58.350), el monto a que se refiere el artículo 297 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 58 - Establécese en la suma de pesos veintidós mil cien (\$22.100), el monto a que se refiere el artículo 304 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 59 - Exímese del pago del impuesto de Sellos a los contratos de cesión, contratos de mutuo, fianzas personales y contratos de prendas e hipotecas que se instrumenten durante el ejercicio fiscal 2015, en el marco del "Programa de Financiamiento para

empresas integrantes de cadena de valor estratégicas de la Provincia de Buenos Aires" del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 61 - Facúltase a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2015, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscritos como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, regularmente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto que determine la ley Impositiva.

Art. 62 - De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Base Imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendentes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o Igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. Límite mínimo	Cuota fina (\$)	% sobre exced. Límite mínimo
0	125.000	-	4,0000	-	6,0000	-	8,0000	-	10,0000
125.000	250.000	5.000	4,0750	7.500	6,0750	10.000	8,0750	12.500	10,0750
250.000	500.000	10.094	4,2250	15.094	6,2250	20.094	8,2250	25.094	10,2250
500.000	1.000.000	20.656	4,5250	30.656	6,5250	40.656	8,5250	50.656	10,5250
1.000.000	2.000.000	43.281	5,1250	63.281	7,1250	83.281	9,1250	103.281	11,1250
2.000.000	4.000.000	94.531	6,3250	134.531	8,3250	174.531	10,3250	214.531	12,3250
4.000.000	8.000.000	221.031	8,7250	301.031	10,7250	381.031	12,7250	461.031	14,7250
8.000.000	16.000.000	570.031	13,5250	730.031	15,5250	890.031	17,5250	1.050.031	19,5250
16.000.000	en adelante	1.652.031	15,9250	1.972.031	17,9250	2.292.031	19,9250	2.612.031	21,9250

Art. 63 – Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Art. 64 – Establécese en la suma de pesos veintiséis mil (\$26.000) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 65 - Establécese en la suma de pesos trece mil (\$13.000) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 66 - Establécese en la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil quinientos (\$194.500) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 67 - Establécese en la suma de pesos quince millones (\$15.000.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modifi-

catorias-, y en pesos cuatrocientos mil (\$400.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso 7) del citado artículo.

TÍTULO VI

Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales

Art. 68 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

Art. 69 - Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	17,00	53,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	22,00	56,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	26,00	78,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado dieciséis pesos (\$16,00) la copia simple y setenta y ocho pesos (\$78,00) la copia entelada, contándose

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

se como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no responden a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de siete pesos (\$7,00).

Art. 70 - Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1. Escrituras Públicas:

- a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento 1 o/o
- b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el dos por ciento 2 o/o
- c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el dos por ciento 2 o/o
- d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil 3 o/oo

2. Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, tres pesos \$3,00

3. Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, cinco pesos \$5,00

Art. 71 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de ministros se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN

Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES

1. Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, treinta y seis pesos \$36,00
2. Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, treinta y seis pesos \$36,00
3. Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 85 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal - ley 10.397, (texto ordenado 2011) y modificatorias-), cincuenta y cinco pesos \$55,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

1) Inscripciones:

- a) De divorcio, anulación de matrimonio, noventa y cuatro pesos \$94,00
- b) De emancipación por habilitación de edad, noventa y cuatro pesos \$94,00
- c) Adopciones, treinta y dos pesos \$32,00
- d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, noventa y cuatro pesos \$94,00
- e) Unificación de actas, cincuenta y cinco pesos \$55,00
- f) Oficios judiciales, cincuenta y cinco pesos \$55,00
- g) Incapacidades, cincuenta y seis pesos \$56,00

2) Libretas de familia:

Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:

- a) Original, cincuenta y cinco pesos \$55,00
- b) Duplicado, sesenta y ocho pesos \$78,00
- c) Triplicados y subsiguientes, ciento diecisiete pesos \$117,00
- d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, noventa y un pesos \$91,00
- e) Duplicado de matrimonio de extraña

jurisdicción, ciento diecisiete pesos \$117,00

3) Expedición de certificados:

a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, cuarenta y cinco pesos \$45,00

b) Negativos de inscripción, trece pesos \$13,00

c) Vigencia de emancipación, cuarenta y cinco pesos \$45,00

d) Licencia de inhumación, cincuenta y ocho pesos \$58,00

4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:

a) Hasta treinta (30) años, cincuenta y ocho pesos \$58,00

b) Hasta sesenta (60) años, setenta y un pesos \$71,00

c) Más de sesenta (60) años, noventa y un pesos \$91,00

5) Rectificaciones de partidas:

Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, cuarenta y cinco pesos \$45,00

6) Cédulas de identidad:

a) Por expedición de cédulas de identidad original, cuarenta y cinco pesos \$45,00

b) Sus renovaciones o duplicados, noventa y un pesos \$91,00

7) Solicitud de partida al interior:

Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, treinta y dos pesos \$32,00
Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.

8) Solicitudes:

a) De supresión de apellido marital, cincuenta y ocho pesos \$58,00

b) Para contraer matrimonio, cincuenta y ocho pesos \$58,00

c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), sesenta y cinco pesos \$65,00

9) Trámites urgentes:

Cincuenta (50) por ciento de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.

10) Tasa general de actuación por expe-

diente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente), treinta y seis pesos \$36,00

C) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL

1) Publicaciones:

a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, diecinueve pesos \$19,00

b) Los avisos sucesorios por orden judicial por tres (3) días de publicación, tendrán una tarifa uniforme de ochenta y cuatro pesos \$84,00

c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las municipalidades.

d) Balances de entidades financieras comprendidas en la ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, treinta y dos pesos. \$32,00

Los centímetros adicionales de columna, treinta y cuatro pesos \$34,00

2) Venta de ejemplares:

a) Boletín Oficial del día, trece pesos \$13,00

b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, diez pesos \$10,00

3) *Suscripciones:*a) *Boletín Oficial por año, novecientos diez pesos \$910,00*b) *Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial; Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, dos mil ciento veinte pesos \$2.120,00*4) *Expedición de testimonios e informes:*a) *Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, trece pesos \$ 13,00*b) *Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionará treinta y nueve pesos \$39,00*c) *Por cada fotocopia simple, un peso \$1,00*5) *Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)*D) *DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*1) *Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, cuatrocientos dieciséis pesos \$416,00*2) *Carreras de velocidad permitidas por el Código de Tránsito -ley 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, ochocientos ochenta y cuatro pesos \$884,00*3) *Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, ciento sesenta y nueve pesos \$169,00*4) *Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, ciento diecisiete pesos \$117,00*5) *Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, cincuenta y ocho pesos \$58,00*6) *Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, ciento ochenta y ocho pesos \$188,00*7) *Por cada certificado-ley 13.927-, cincuenta y cinco pesos \$55,00*8) *Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la provincia de Buenos Aires, ciento ochenta y ocho pesos \$188,00*9) *Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda-Agencia provincial de Transporte-, treinta y seis pesos. \$36,00*10) *Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc.,(conf. art. 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos \$36,00*E) *DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL -R.U.I.T - (artículo 9º de la ley 13.927)*1) *Licencias de conductor:*a) *Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, cincuenta y ocho pesos \$58,00*b) *Por duplicados, triplicados y siguientes, setenta y cinco pesos \$97,00*c) *Certificados, treinta y dos pesos \$32,00*2) *Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 13.927, mil veintisiete pesos \$1.027,00*3) *Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 13.927, setecientos dos pesos \$702,00*4) *Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia -libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8º y 9º de la ley 13.927, treinta y seis pesos \$36,00*5) *Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la ley 13.927 y decreto 532/09 Anexo II Título I art. 1 inciso e) y g)*a) *Por primera vez, trescientos setenta y siete pesos \$377,00*b) *Por segunda vez, cuatrocientos cincuenta pesos \$450,00*c) *Por tercera vez y subsiguientes, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00*

- d) *Por recupero voluntario de puntos mediante la realización de un curso de seguridad vial, ochocientos diecinueve pesos \$819,00*
- 6) *Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente) setenta y tres pesos \$73,00*
- 7) *Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la ley 13.927, noventa y siete pesos \$97,00*
- 8) *Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, ciento veintitrés pesos \$123,00*
- 9) *Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, nueve mil trescientos sesenta pesos \$9.360,00*
- 10) *Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección provincial de Política y Seguridad Vial-, treinta y seis pesos \$36,00*
- 11) *Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. artículo 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos \$36,00*

Art. 72 - Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

- 1) *Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, ciento noventa y cinco pesos \$195,00*
- 2) *Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, ciento noventa y cinco pesos \$195,00*
- 3) *Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, ciento treinta y tres pesos \$133,00*

- 4) *Inscripción de declaratorias de herederos, sesenta y dos pesos \$62,00*
- 5) *Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley 19.550, sesenta y dos pesos \$62,00*
- 6) *Control de legalidad y registración de revalúos contables, sesenta y dos pesos \$62,00*
- 7) *Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, ciento cuarenta y ocho pesos \$148,00*
- 8) *Solicitud de inscripción de segundo testimonio, sesenta y dos pesos \$62,00*
- 9) *Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, ciento sesenta y cuatro pesos \$164,00*
- 10) *Control de legalidad y registración en reconducción y regularización, doscientos sesenta y cinco pesos \$265,00*
- 11) *Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00*
- 12) *Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsímil, setenta y ocho pesos \$78,00*
- 13) *Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00*
- 14) *Desarchivo de expedientes para consultas, treinta y un pesos \$31,00*
- 15) *Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, ciento treinta y tres pesos \$133,00*
- 16) *Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, treinta y un pesos \$31,00*
- 17) *Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, treinta y un pesos \$31,00*
- 18) *Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00*
- 19) *Denuncias de sociedades comerciales, treinta y un pesos \$31,00*
- 20) *Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la ley 19.550:*

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

CAPITAL SOCIAL

Hasta			\$3.265	\$265,00
Más de	\$3.265	a	\$9.885	\$530,00
Más de	\$9.885	a	\$16.550	\$920,00
Más de	\$16.550	a	\$23.310	\$1.326,00
Más de	\$23.310	a	\$33.100	\$2.262,00
Más de	\$33.100			\$2.276,00

21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, cuarenta y siete pesos \$47,00

22) Inscripción y cancelación de usufructos, ciento cincuenta y seis pesos \$156,00

23) Reserva de denominación, ciento un pesos \$101,00

24) Trámites varios, setenta pesos \$70,00

25) Tasa general de actuación ante la Dirección provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 84 de la presente), treinta y un pesos \$31,00

26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. artículo 4º ley 14.133, cincuenta y dos pesos \$52,00

Art. 73 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil 4 o/oo

Art. 74 - Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

1) Certificado catastral:

Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Subparcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

2) Informe Catastral:

Informe catastral, ciento diez pesos \$110,00

3) Certificado de valuación:

Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, ciento diez pesos. \$110,00

4) Estado parcelario:

Por la expedición, vía telemática -WEB- de antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, ley 10.707, ciento ochenta pesos \$180,00

Por la expedición de esos antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, en la modalidad presencial -papel-, ciento ochenta pesos \$180,00

5) Copias de documentos catastrales:

Por cada lámina de planos de la Provincia, en formato digital, ciento veinticinco pesos \$125,00

Por cada plano de mensura y división de la ley 13.512 en formato digital, ochenta pesos \$80,00

Por cada copia de plano de mensura y división de la ley 13.512 en formato papel, certificada, por hoja tamaño oficio que integre la reproducción, treinta y cinco pesos \$35,00

Por cada copia de cédula catastral, plano de manzana, quinta, chacra o fracción, expedida en formato papel o digital (vía WEB), treinta y cinco pesos \$35,00

Por la/s copia/s del/los formulario/s de avalúo, expedida/s de manera telemática o en formato papel, por cada parcela, cuarenta y cinco pesos \$45,00

Por cada copia de Disposiciones del artículo 6° del decreto 2489/63, cuarenta y cinco pesos \$45,00

6) *Propiedad Horizontal:*

Factibilidad. Por la evaluación de un proyecto a ajustarse a la ley 13.512, mil ciento veinticinco pesos. \$1.125,00

Evaluación básica, mil ciento veinticinco pesos \$1.125,00

Evaluación adicional por hectárea o fracción superior a mil metros cuadrados (1.000 m2), quinientos sesenta pesos \$560,00

Evaluación especial por cada subparcela involucrada, trescientos cuarenta pesos. \$340,00

Por el visado previo de cada proyecto de plano, ciento diez pesos. \$110,00

Adicional por cada subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por la aprobación de cada plano, ciento diez pesos \$25,00

Adicional por cada subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por el visado previo de cada proyecto de plano de posesión, ciento diez pesos. \$110,00

Adicional por cada subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por la aprobación de cada plano de posesión, ciento diez pesos \$110,00

Adicional por cada subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por el visado previo de cada modificación de plano (rectificación), ciento diez pesos. \$110,00

Por aprobación de cada modificación de plano (ratificación), ciento diez pesos \$110,00

Adicional por cada subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por la corrección de plano por cambio de proyecto, ciento diez pesos \$110,00

Adicional por cada nueva subparcela que origine, veinticinco pesos \$110,00 \$25,00

Por corrección de plano por error del profesional, doscientos veinticinco pesos \$225,00

Por el retiro de tela para modificar y/o ratificar el plano aprobado, ciento cinco pesos \$105,00

Por el acogimiento y registración a los beneficios previstos en el artículo 6° del decreto 2489/63, por cada subparcela requerida, ciento treinta y cinco pesos. \$135,00

Por la registración del informe de constatación del estado constructivo (Anexo II del artículo 6° del decreto 2489/63), por cada subparcela, ciento treinta y cinco pesos. \$135,00

Por el levantamiento de interdicción de plano, sesenta pesos. \$60,00

Por el levantamiento de traba del plano, cien pesos \$100,00

Por la devolución de la tela, cien pesos \$100,00

Por la anulación de plano, por vía judicial y/o a solicitud del particular, cien pesos \$100,00

Por la aprobación y registración del estado parcelario de inmuebles ubicados en Barrios Cerrados, Clubes de Campo o similares (decreto 947/04), por cada subparcela, mil ciento veinticinco pesos \$1.125,00

Por solicitud de plano de obra, trescientos pesos \$300,00

7) *Visaciones y registración de planos:*

Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto 10.192/57), de planos de Propiedad Horizontal y/o de tierra (que aprueba la Dirección de Geodesia), hasta 10 parcelas o subparcelas, ciento cinco pesos \$105,00

Por cada parcela o subparcela excedente se abonarán veinticinco pesos. \$25,00

Por la visación de cada plano Circular 10/58, de Inmuebles Fiscales, ciento cinco pesos \$105,00

Por la registración de planos, sin generar parcelas o subparcelas, ciento diez pesos: \$110,00

Cuando se generen hasta 10 parcelas o subparcelas, ciento setenta pesos \$170,00

Por cada parcela o subparcela excedente, veinticinco pesos: \$25,00

Por la anotación de cada plano cuya registración debe quedar pendiente, ciento cinco pesos. \$105,00

En caso de involucrar más de una, por cada parcela o subparcela, veinticinco pesos \$25,00

Por la solicitud de la determinación del valor de la tierra urbana ante la presentación de un plano aprobado, ciento cinco pesos \$105,00

Por cada parcela, sobre la que se solicite la determinación del valor de la tierra rural, ciento cinco pesos \$105,00

8) *Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 ley 10.707):*

Para Inmuebles en Planta Urbana, ciento cuarenta pesos \$140,00

Para Inmuebles en Planta Rural, ciento cuarenta pesos \$140,00

Adicional por hectárea, diez pesos \$10,00

Por solicitud de servicios de inspección a parcelas en casos no previstos expresamente, trescientos cincuenta pesos \$350,00

9) *Constitución de estado parcelario:*

Por cada cédula catastral que se registre, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Por la Verificación de Subsistencia del estado parcelario, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Actualización de la valuación fiscal, ciento cinco pesos \$105,00

10) *Relevamiento Satelital:*

Por relevamiento satelital del uso del suelo y su determinación para tierra rural expedida de manera telemática: Por cada parcela, ochocientos pesos \$800,00

Excedente por parcela lindera, doscientos pesos \$200,00

Por relevamiento satelital de edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:

Hasta 10 parcelas con una única fecha de imagen, por parcela, doscientos cincuenta pesos . \$250,00

Hasta 10 parcelas estudio multitemporales, por parcela, quinientos pesos \$500,00

Más de 10 parcelas por parcela excedente, cincuenta pesos por parcela \$50,00

11) *Oficios judiciales y copias de actuaciones:*

Por cada tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente, cincuenta pesos: \$50,00

Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, tres pesos \$3,00

12) *Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:*

Autos y camionetas:

Menor o igual a 50 kilómetros recorridos, mil pesos \$1.000,00

Mayor a 50 kilómetros y menor o igual a 100 kilómetros, dos mil pesos \$2.000,00

Mayor a 100 kilómetros, tres mil pesos: \$3.000,00

Camiones:

Menor o igual a 50 kilómetros recorridos, cuatro mil seiscientos pesos \$4.600,00

Mayor a 50 kilómetros y menor o igual a 100 kilómetros, siete mil pesos \$7.000,00

Mayor a 100 kilómetros, diez mil pesos \$10.000,00

Art. 75 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE GEODESIA

1) *Trámite de planos de mensura y división:*

a) *Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, catorce pesos. \$14,00*

b) *Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de*

planos aprobados, ochenta y siete pesos: \$87,00

- c) *Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle:*

Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, mil doscientos un pesos .. \$1.201,00

Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, cinco pesos \$5,00

- 2) *Testimonios de mensura:*

Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por cada página, catorce pesos: \$14,00

- 3) *Consultas:*

Por la consulta de cada original de plano de mensura y/o fraccionamiento, siete pesos: \$7,00

Art. 76 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA.

- 1) *Por cada manifestación de descubrimiento, diez mil pesos: \$10.000,00*
- 2) *Por cada solicitud de permiso de exploración o cateo, ocho mil pesos \$8.000,00*
- 3) *Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, quince mil pesos: \$15.000,00*
- 4) *Por solicitud de demasías o socavones, dos mil quinientos pesos: \$2.500,00*
- 5) *Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, dos mil quinientos pesos: \$2.500,00*

- 6) *Por solicitud de servidumbre minera, seis mil pesos: \$6.000,00*

- 7) *Por petición de mensura, seis mil pesos: \$6.000,00*

- 8) *Por solicitud de mina vacante, ocho mil pesos: \$8.000,00*

- 9) *Por cada expedición de título de propiedad de mina, cinco mil pesos: \$5.000,00*

- 10) *Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato o acto por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, un mil pesos: \$1.000,00*

- 11) *Por solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, ocho mil pesos: \$8.000,00*

- 12) *Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil pesos: \$4.000,00*

- 13) *Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, ocho mil pesos: \$8.000,00*

- 14) *Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros -artículo 7º del decreto 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, tres mil pesos: \$3.000,00*

- 15) *Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes -por cada establecimiento- transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, quinientos pesos: \$500,00*

- 16) *Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, ocho mil pesos: \$8.000,00*

- 17) *Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, gru-*

po minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil pesos: \$4.000,00

18) Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, quinientos pesos: \$500,00

19) Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, diez mil pesos: \$10.000,00

20) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, cuatro mil pesos: \$4.000,00

21) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del decreto 968/97, cuatro mil pesos \$4.000,00

22) Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, cuatro mil pesos \$4.000,00

23) Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, cuatro mil pesos: \$4.000,00

24) Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación -artículos 217 y 225 del Código de Minería-, ocho mil pesos: \$8.000,00

25) Por cada certificado expedido por la autoridad minera, quinientos pesos: \$500,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO

1) Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, un peso: \$1,00

2. Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511, 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 12.573, 13.987 y 14.272, cincuenta pesos \$50,00

3. Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición

de certificado y rúbrica del libro especial, cincuenta pesos \$50,00

4. Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2º, inciso a), dos mil quinientos pesos \$2.500,00

5. Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2º, inciso b), un mil quinientos pesos \$1.500,00

6. Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, cuatro mil pesos \$4.000,00

7. Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6º de la ley 12.573, se abonará un adicional de cinco (5) pesos por metro cuadrado.

8. Por inscripción a los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento cincuenta pesos \$ 150,00

9. Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento cincuenta pesos \$ 150,00

10. Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley 12.573, mil quinientos pesos \$1.500,00

11. Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley 24.240 y 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, sesenta pesos \$60,00

12) Por inscripción al Registro de «Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes», ciento cincuenta pesos: \$150,00

C) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

1) Por expedición de fotocopias, cada foja y autenticación de la misma en

expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, un peso: \$1,00

- 2) Por inspección de control previo al otorgamiento efectuado a la beneficiaria de la ley 13.656, cinco mil pesos: \$5.000,00
- 3) Por inspección de control anual efectuado a la beneficiaria de la ley 13.656, cinco mil pesos \$5.000,00
- 4) Por inicio de trámites de creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, seiscientos pesos: \$600,00
- 5) Por inspección de final de obra para la creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, doscientos cincuenta pesos (\$250) por cada diez mil (10.000) metros cuadrados.
- 6) Por inspección de control periódico a empresas radicadas en los Agrupamientos Industriales Oficiales, Mixtos o Privados, quinientos pesos: \$500,00.

Los fondos que ingresen por aplicación de las Tasas enunciadas precedentemente, lo harán en una cuenta fiscal abierta por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar el funcionamiento y equipamiento de las áreas correspondientes a esa Jurisdicción y/o a quien en el futuro la reemplace.

Art. 77 - Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo se pagarán las siguientes tasas:

A) REGISTRO DE HOTELERÍA Y AFINES

Alojamiento turístico hotelero Alojamiento 1 estrella, doscientos setenta y seis pesos: \$276,00

Alojamiento 2 estrellas, trescientos doce pesos: \$312,00

Alojamiento 3 estrellas, trescientos cuarenta y seis pesos: \$346,00

Alojamiento 4 estrellas, cuatrocientos treinta y dos pesos: \$432,00

Alojamiento 5 estrellas, seiscientos cinco pesos: \$605,00

Hotel Boutique, cuatrocientos treinta y dos pesos: \$432,00

Residencial, doscientos setenta y seis pesos: \$276,00

Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casa y Departamento con Servicios/ Alojamiento Turístico Rural, trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos: \$345,60

Alojamiento turístico extra hotelero

Casa y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, trescientos doce pesos \$312,00

B) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Una carpa, doscientos setenta y seis pesos: \$276,00

Dos carpas, trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos \$345,60

Tres carpas, cuatrocientos treinta y dos pesos: \$432,00

C) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción y reinscripción, trescientos doce pesos: \$312,00

Expedición de credenciales, cuarenta y tres pesos con veinte centavos. \$43,20

Art. 78 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO LÁCTEOS

Materia Grasa GERBER, dieciocho pesos: \$18,00

Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, cincuenta y seis pesos: \$56,00

Reductacimetría, trece pesos: \$13,00

Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), dieciocho pesos: \$18,00

Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, treinta y ocho pesos: \$38,00

Antibiograma, veintinueve pesos: \$29,00

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Acidez, dieciocho pesos: \$18,00
pH, nueve pesos: \$9,00
Extracto Seco, veintinueve pesos: \$29,00
Extracto Seco Desengrasado, veintinueve pesos: \$29,00
Densidad, nueve pesos: \$9,00
UFC, cincuenta y seis pesos: \$56,00
Humedad, dieciocho pesos: \$18,00
BACTEREOLÓGICOS
Mesófilas, veintidós pesos: \$22,00
Coliformes + Coliformes Fecales + Staphylococcus aureus coag (+) + Salmonella ssp., noventa y cuatro pesos: \$94,00
Salmonellas, setenta pesos: \$70,00
AGUAS - SODAS
Bacteriológico de Agua (C.A.A.), cuarenta y siete pesos: \$47,00
Bacteriológico de Soda (C.A.A.), cuarenta y siete pesos: \$47,00
Físico - Químico de Agua (C.A.A.), ciento tres pesos: \$103,00
FARINÁCEOS
Hongos, cincuenta y siete pesos: \$57,00
Staphylococcus aureus coag (+), setenta pesos: \$70,00
Salmonella ssp., setenta pesos: \$70,00
CÁRNICOS
Bacteriológicos, ciento doce pesos: \$112,00
Staphylococcus aureus coag (+)/ Salmonella ssp, (UFC/g), veintinueve pesos: \$29,00
E.coli (EPEC) en 0,1 g, dieciocho pesos: \$18,00
Salmonella spp. en 25 g, cuarenta y siete pesos: \$47,00
E.coli O 157H 7 en 25 g. (O), cincuenta y seis pesos: \$56,00
Listeria monocitógenas en 25 g. (cocidos), cuarenta y siete pesos: \$47,00
Físico - Químico, cincuenta y seis pesos: \$56,00
Nitritos y Nitratos, treinta y ocho pesos: \$38,00
Fosfatos, dieciocho pesos: \$18,00
Almidón, treinta y ocho pesos: \$38,00
Precipitinas (Crudos), dieciocho pesos: \$18,00
Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ciento cuarenta y nueve pesos: \$149,00
PRODUCTOS LÁCTEOS

Bacteriológico según CAA, ciento doce pesos: \$112,00
Físico - Químico según CAA, cincuenta y seis pesos: \$56,00
Ambas determinaciones, cincuenta y seis pesos: \$56,00
ANÁLISIS VETERINARIOS
DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS
Trichomonosis por cultivo, diez pesos: \$10,00
Campylobacteriosis por IFD, diez pesos: \$10,00
Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNTAS), dieciocho pesos: \$18,00
PARASITOLÓGICO
Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), veintinueve pesos: \$29,00
Técnica de H.P.G, siete pesos: \$7,00
Técnica de Flotación, trece pesos: \$13,00
Identificación de ectoparásitos, trece pesos: \$13,00
Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, diez pesos: \$10,00
Identificación de larvas por cultivo, cincuenta y tres pesos: \$53,00
Identificación de larvas en pasto, cincuenta y dos pesos: \$52,00
Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, dieciocho pesos: \$18,00
Investigación de Coccidios sp, siete pesos: \$7,00
Investigación de Cristosporidium sp, veintidós pesos: \$22,00
Investigación de Neosporas por IFI, nueve pesos: \$9,00
Técnica de Digestión Artificial, dieciocho pesos: \$18,00
BACTERIOLÓGICO
Frotis y Tinción, dieciocho pesos: \$18,00
Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunco), ochenta y cuatro pesos: \$84,00
Cultivo y Aislamiento de anaerobios, ochenta y cinco pesos: \$85,00
Mancha por inmunofluorescencia, quince pesos: \$15,00
SEROLOGÍA
Brucelosis (BPA), tres pesos: \$3,00
Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), cinco pesos: \$5,00
 Provincia de Buenos Aires

Prueba de anillo en leche, quince pesos:
\$15,00

Leptospirosis (Grandes), nueve pesos:
\$9,00

Leptospirosis (Pequeños), dieciocho pesos: \$18,00

Leptospirosis cultivo y aislamiento, cincuenta y seis pesos: \$56,00

BIOQUÍMICA

Perfiles Metabólicos:

Cobre, quince pesos: \$15,00

Magnesio, quince pesos: \$15,00

Fósforo, quince pesos: \$15,00

Calcio, quince pesos: \$15,00

Perfil de rendimiento equino, veintiséis pesos: \$26,00

Hemograma / Hepatograma, veintiséis pesos: \$26,00

Orina Completa, dieciséis pesos: \$16,00

VIROLOGÍA

I.B.R(elisa), diez pesos: \$10,00

V.D.B(elisa), diez pesos: \$10,00

Rotavirus (elisa), veintidós pesos: \$22,00

Aujesky (elisa), veintidós pesos: \$22,00

Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), dieciocho pesos: \$18,00

PATOLOGÍA

Necropsia de medianos animales, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Necropsia de grandes animales, setecientos sesenta y cuatro pesos: \$764,00

MICOLOGÍA

Festucosis en semilla, ochenta y seis pesos: \$86,00

Festucosis en planta, ochenta y seis pesos: \$86,00

Viabilidad del hongo de Festuca, setenta y cinco pesos: \$75,00

Phytophthora Chartarum, ochenta y cuatro pesos: \$84,00

Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, cuarenta y dos pesos: \$42,00

Aislamiento de muestras clínicas, setenta y cinco pesos: \$75,00

ANÁLISIS DE ABEJAS

Varroasis, veintidós pesos: \$22,00

Nosemosis, veintiséis pesos: \$26,00

Acariosis, treinta y ocho pesos: \$38,00

Loque europea, ciento veintidós pesos:
\$122,00

Loque americana, ciento veintidós pesos: \$122,00

DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

Marca Nueva, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Renovación de Marca, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Transferencia de Marca, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Duplicado de Marca, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Baja de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00

Certificado Común, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00

Rectificación de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00

Señal Nueva, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Duplicado de Señal, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Renovación de Señal, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Transferencia de Señal, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Baja de Señal, ciento cincuenta pesos: \$150,00

Rectificación de Señal, ciento cincuenta pesos: \$150,00

2) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA

Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados).

Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios.

Inscripción y habilitación inicial, cero pesos: \$0,00

Renovación Anual, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Cambio de Razón Social, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 501 y 2.000 litros diarios.

Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Renovación Anual, quinientos cuarenta y seis pesos: \$546,00

Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 2.001 y 5000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, mil trescientos diez pesos: \$1.310,00

Renovación Anual, seiscientos cincuenta y cinco pesos: \$655,00

Cambio de Razón Social, dos mil seiscientos veinte pesos: \$2.620,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 5.001 a 10.000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, mil seiscientos ochenta y cinco pesos: \$1.685,00

Renovación Anual, ochocientos cuarenta y dos pesos: \$842,00

Cambio de Razón Social, tres mil trescientos setenta pesos: \$3.370,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 10.001 a 50.000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00

Renovación Anual, mil treinta pesos: \$1.030,00

Cambio de Razón Social, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos: \$3.744,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 50.001 a 100.000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos: \$2.246,00

Renovación Anual, mil doscientos diecisiete pesos: \$1.217,00

Cambio de Razón Social, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos: \$4.493,00

Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, dos mil ochocientos ocho pesos: \$2.808,00

Renovación Anual, mil cuatrocientos cuatro pesos: \$1.404,00

Cambio de Razón Social, siete mil veinte pesos: \$7.020,00

Depósitos de Productos Lácteos

Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos: \$936,00

Renovación Anual, quinientos sesenta y un pesos: \$561,00

Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00

INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS

Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, ciento cuarenta y nueve pesos: \$149,00

Habilitación de Salas de Extracción, cada dos (2) años, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00

Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, quinientos setenta pesos: \$570,00

INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS

Inscripción y habilitación de establecimientos criadores, anual, ciento cuarenta y cuatro pesos: \$144,00

INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS ANUAL

Cabanas, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

Criaderos

O a 20 madres, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

21 a 50 madres, quinientos sesenta y nueve pesos: \$569,00

51 a 100 madres, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

101 a 150 madres, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos: \$1.684,00

151 a 200 madres, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos: \$2.246,00

201 a 250 madres, dos mil ochocientos ocho pesos: \$2.808,00

251 a 300 madres, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos: \$3.369,00

301 a 350 madres, tres mil novecientos treinta y un pesos: \$3.931,00

351 a 400 madres, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos: \$4.493,00

401 a 450 madres, cinco mil cincuenta y cuatro pesos: \$5.054,00

451 a 500 madres, cinco mil seiscientos dieciséis pesos: \$5.616,00

Más de 500 madres, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos: \$6.552,00

Engordaderos

O a 20 animales, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

21 a 50 animales, quinientos sesenta y dos pesos: \$562,00

51 a 100 animales, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

101 a 150 animales, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos: \$1.684,00

151 a 200 animales, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos: \$2.246,00

201 a 250 animales, dos mil ochocientos ocho pesos: \$2.808,00

251 a 300 animales, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos: \$3.369,00

301 a 350 animales, tres mil novecientos treinta y un pesos: \$3.931,00

351 a 400 animales, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos: \$4.493,00

401 a 450 animales, cinco mil cuarenta y cuatro pesos: \$5.044,00

451 a 500 animales, cinco mil seiscientos dieciséis pesos: \$5.616,00

Más de 500 animales, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos: \$6.552,00

Acopiaderos, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS ANUAL

PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE

O a 5000 aves, seiscientos cincuenta y cinco pesos: \$655,00

5001 a 50000 aves, mil trescientos diez pesos: \$1.310,00

50001 a 100000 aves, dos mil seiscientos veinte pesos: \$2.620,00

100001 a 150000 aves, cinco mil doscientos cuarenta y un pesos: \$5.241,00

Más de 150000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos: \$7.488,00

PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO

O a 7500 aves, ochocientos cincuenta y ocho pesos: \$858,00

7501 a 25000 aves, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos: \$2.246,00

25001 a 50000 aves, cuatro mil seiscientos ochenta pesos: \$4.680,00

50001 a 75000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos: \$7.488,00

Más de 75000 aves, trece mil ciento cuatro pesos: \$13.104,00

OTRAS ACTIVIDADES: *Cabañeros, Incubadores, etc., mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00*

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL AGROQUÍMICOS*Habilitación inicial*

Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos: \$4.492,00

Expendedores y Depósitos, mil trescientos diez pesos: \$1.310,00

Aplicadores Urbanos, ochocientos cincuenta y ocho pesos: \$858,00

Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil cuatrocientos noventa y siete pesos: \$1.497,00

Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término

Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, dos mil doscientos cuarenta y seis/ cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos: \$2.246,00/\$4.493,00

Expendedores y Depósitos, seiscientos cincuenta y cinco/ mil trescientos diez pesos: \$655,00/ \$1.310,00

Aplicadores Urbanos, cuatrocientos veintinueve/ ochocientos cincuenta y ocho pesos: \$429,00/ \$858,00

Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), quinientos sesenta y dos/ 7 mil ciento veintitrés pesos: \$562,00/ \$1.123,00

Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), setecientos cuarenta y ocho/ mil cuatrocientos noventa y ocho pesos: \$748,00/ \$1.498,00

Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), qui-

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

nientos sesenta y dos / mil ciento veintitrés pesos: \$562,00/ \$1.123,00

Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), ciento ochenta y siete 7 trescientos setenta y cuatro pesos: \$187,00/ \$374,00 Formulario de Condiciones Técnicas de Trabajo por juego, nueve pesos: \$9,00

Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Recetas Agronómicas (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Recetas Agronómicas para plaguicidas domisanitarios (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE BOSQUES Y FORESTACIÓN

1. El valor de la «Guía Forestal de Tránsito» por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio provincial, por tonelada, seis pesos con cincuenta centavos pesos: \$6,50

2. El valor de la «Guía Forestal de Tránsito» por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del ámbito provincial, por tonelada, tres pesos con veinticinco centavos: \$3,25

4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES

CAZA

CAZA DEPORTIVA MENOR

Licencias

Deportiva Menor Federada, cincuenta y seis pesos: \$56,00

Deportiva Menor no Federada, doscientos treinta y cuatro pesos: \$234,00

CAZA DEPORTIVA MAYOR

Licencias

Deportiva Mayor Federada, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Deportiva Mayor no Federada, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00

CAZA COMERCIAL

Licencias

Caza Comercial, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

TROFEOS

Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, ciento ochenta y siete pesos: \$187,00

Por Trofeo Homologado, setecientos cuarenta y nueve pesos: \$749,00

OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto)

Nutria, un peso con sesenta centavos: \$1,60

Otras especies permitidas, ochenta centavos: \$0,80

Cueros de Criaderos, ochenta centavos: \$0,80

Otros Subproductos de Criaderos, ochenta centavos \$0,80

OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)

Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, un peso con sesenta centavos \$1,60

Por unidad de liebres, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

Otras especies permitidas, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

RENOVACIÓN DE TENENCIAS - GUÍAS

Por cuero en bruto, cuarenta centavos: \$0,40

Por cuero elaborado, cuarenta centavos: \$0,40

Por cuero de criadero elaborado o bruto, cuarenta centavos: \$0,40

Por animales vivos, tres pesos con veinticinco centavos; \$3,25

Por kilogramo de plumas de ñandú, cuarenta centavos: \$0,40

Por kilogramo de astas de ciervos, cuarenta centavos: \$0,40

INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

Coto de Caza Mayor, mil novecientos sesenta y seis pesos: \$1.966,00

Coto de Caza Menor, mil novecientos sesenta y seis pesos: \$1.966,00

Acopladores de Liebres, setecientos cuarenta y ocho pesos: \$748,00

Acopladores de Cueros, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

Industrias Curtidoras, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00

Frigoríficos, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00

Peleterías, setecientos cuarenta y ocho pesos: \$748,00

Talleristas, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Venta de Animales Vivos por Mayor, mil ciento veintitrés pesos: \$1.123,00

Venta de animales Vivos Minoristas, quinientos sesenta y un pesos: \$561,00

Pajarerías (por menor), trescientos setenta y cuatro pesos: \$374,00

Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, dos mil ochocientos ocho pesos: \$2.808,00

Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, cinco mil seiscientos dieciséis pesos: \$5.616,00

Zoológicos Oficiales, cero pesos: \$0,00

Criaderos, con Habilitación provisoria, cero pesos: \$0,00

Criaderos, con Habilitación permanente, dos mil ochocientos ocho pesos: \$2.808,00

EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN

Por Guía de Producto y/o Subproducto de la Fauna Silvestre, ciento ochenta y ocho pesos: \$188,00

Otras Especies por kilogramo, tres pesos con veinticinco centavos . \$3,25

ELABORACIÓN DE CUEROS

Por cualquier cuero, incluido los de criaderos e importados, tres pesos con veinticinco centavos: \$3,25

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE Liebre para consumo humano: Por unidad, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción: Por Unidad, tres pesos con veinticinco centavos.... \$3,25

Otras especies permitidas: del valor de compra, por unidad, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA

Por día y por persona, setecientos cuarenta y ocho pesos: \$748,00

Entes Oficiales, cero pesos: \$0,00

5) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA RURAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y

GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES

LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.

Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.

ANÁLISIS DE AGUA

PH, veintisiete pesos: \$27,00

Conductividad Específica (micromhos/cm), treinta y seis pesos: \$36,00

Carbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos: \$36,00

Bicarbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos: \$36,00

Cloruros (meq/ L), cuarenta y siete pesos: \$47,00

Sulfatos (meq/ L), cuarenta y siete pesos: \$47,00

Calcio (meq/ L), sesenta y cinco pesos: \$65,00

Magnesio (meq/ L), sesenta y cinco pesos: \$65,00

Sodio (meq/ L), sesenta y cinco pesos: \$65,00

Potasio (meq/ L), sesenta y cinco pesos: \$65,00

Residuo seco 105°C (mgr/ L), cuarenta y siete pesos: \$47,00

ANÁLISIS DE SUELOS

PH (pasta), veintisiete pesos: \$27,00

Resistencia en pasta (ohm/ cm.), veintisiete pesos: \$27,00

Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), treinta y ocho pesos: \$38,00

Carbono orgánico (%) Walkey-Black, sesenta y cinco pesos: \$65,00

Materia orgánica (%), sesenta y cinco pesos: \$65,00

Nitrógeno total (%) Kjheldal, setenta y cuatro pesos: \$74,00

Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, ochenta y tres pesos: \$83,00

Provincia de Buenos Aires

Nitratos (ppm) Fenol-Disulfónico, ochenta y tres pesos: \$83,00

Sodio (meq %) Absorción Atómica, sesenta y cinco pesos: \$65,00

Potasio (ppm) A/A., sesenta y cinco pesos: \$65,00

Calcio (meq %) A/A., sesenta y cinco pesos: \$65,00

Magnesio (meq %) A/A., sesenta y cinco pesos: \$65,00

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

TEXTURA, Bouyucus %, ciento doce pesos: \$112,00

Art. 79 - Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

- 1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, ochocientos cincuenta y dos pesos: \$852,00
- 2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, setecientos diez pesos: \$710,00
- 3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, quinientos dos pesos: \$502,00
- 4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), trescientos cincuenta pesos: \$350,00
- 5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, ciento ochenta y seis pesos: \$186,00
- 6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, trescientos cincuenta pesos: \$350,00
- 7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, trescientos cincuenta pesos: \$350,00
- 8) Por la habilitación de gabinete de enfermería o laboratorios de prótesis dental, ciento sesenta y cuatro pesos: \$164,00
- 9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, ciento sesenta y cuatro pesos: \$164,00
- 10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en esta-

blecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), doscientos setenta y tres pesos: \$273,00

- 11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, trescientos cincuenta pesos: \$350,00
- 12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, quinientos catorce pesos: \$514,00
- 13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, setecientos diez pesos: \$710,00
- 14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, ciento ochenta y seis pesos: \$186,00
- 15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, doscientos setenta y tres pesos: \$273,00

Art. 80 - Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:
Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:
 - 1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:
 - 1.1.1 De 1 a 10 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuatro pesos: \$4,00

- 1.1.2 Más de 10 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cinco pesos: \$5,00
- 1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, tres mil doscientos cincuenta pesos: \$3.250,00
- 1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:
- 1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa y nueve pesos: \$99,00
- 1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, veinticinco centavos. \$0,25
- 1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil setecientos treinta pesos: \$2.730,00
- 1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, tres mil seiscientos cuarenta pesos: \$3.640,00
- 1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:
- 1.3.1 Hasta 20 m2, doscientos ochenta pesos: \$280,00
- 1.3.2 Más de 20 m2, por metro cuadrado, trece pesos: \$13,00
- 1.4 En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:
- 1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cincuenta y nueve pesos: \$59,00
- 1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, quince centavos \$0,15
- 1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento treinta y seis mil quinientos pesos: \$136.500,00
- 1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas
- 1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, noventa y un pesos: \$91,00
- 1.5.2 Examen tomado en fábrica, quinientos ochenta y cinco pesos: \$585,00 Adicional por cada foguista, ciento cincuenta y seis pesos: \$156,00
- 1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.
- 1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:
- 1.6.1 Habilidadación, dos mil trescientos cuarenta pesos: \$2.340,00
- 1.6.2 Renovación de la habilitación anual, ochocientos noventa y siete pesos: \$897,00
- 1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.
- 1.7.1 Habilidadación, dos mil veintiocho pesos: \$2.028,00
- 1.7.2 Renovación de la habilitación anual, novecientos setenta y cinco pesos: \$975,00
- 1.8 Actas de Habilidadación:
- 1.8.1 Por cada caldera, ciento sesenta y nueve pesos: \$169,00
- 1.8.2 Por cada recipiente sin fuego, treinta y nueve pesos: \$39,00
- 1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), veinte pesos: \$20,00 2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (resolución 195/96)
- 2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), cuatrocientos ochenta y ocho pesos: \$488,00
- 2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), dos mil doscientos sesenta y dos pesos: \$2.262,00
- 2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), cuatrocientos cincuenta y cinco pesos: \$455,00
- 3) Elementos extintores
Matafuegos, Cilindros y Mangueras
- 3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo resolución N° 522/07), cuatro pesos: \$4,00
- 3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo resolución N° 522/07), seis pesos: \$6,00
- 3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), diez pesos: \$10,00
- 3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para

- recarga de extintores de más de 1 Kg., doce pesos: \$12,00
- 3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), doce pesos: \$12,00
- 3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil setecientos dieciséis pesos: \$1.716,00
- 3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil veintisiete pesos: \$1.027,00
- 3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, trescientos setenta y siete pesos: \$377,00
- 3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, dos mil novecientos ochenta pesos: \$2.980,00
- 3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, mil novecientos cuarenta pesos: \$1.940,00
- 3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo resolución 2007/01), trescientos setenta y siete pesos: \$377,00
- 3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo resolución N° 2007/01), ciento noventa y cinco pesos: \$195,00
- 3.2 Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
- 3.2.1 Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, dieciséis pesos: \$16,00
- 3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, diez pesos: \$10,00
- 3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, doscientos cuarenta y un pesos: \$241,00
- 3.2.4 De alta temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos: \$247,00
- 3.2.5 De alta temperatura (4 horas), por ensayo, cuarenta y cuatro pesos: \$44,00
- 3.2.6 De baja temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos: \$247,00
- 3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y nueve pesos: \$39,00
- 3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento ochenta y nueve pesos: \$189,00
- 3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta y nueve pesos: \$39,00
- 3.2.10 Homologación de cilindros importados - resoluciones 198/96 y 738/07, cada uno, ochenta y cinco pesos: \$85,00
- 3.3 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.
- 3.3.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.
- 3.3.1.1 Por un extintor, ciento noventa y cinco pesos: \$195,00
- 3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento once pesos: \$111,00
- 3.3.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad
- 3.3.2.1 Por un extintor, doscientos cuarenta y un pesos: \$241,00
- 3.3.2.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento treinta pesos: \$130,00
- 3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad
- 3.3.3.1 Por un extintor, doscientos ochenta y tres pesos: \$283,00
- 3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento ochenta y nueve pesos: \$189,00
- 3.3.3.3 Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, treinta y nueve pesos: \$39,00
- 3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, once pesos: \$11,00

3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, diez pesos: \$10,00

Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor.

3.4 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, siete pesos: \$7,00

4) Evaluación Ambiental

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

4.1 Estudios comprendidos en la ley 11.723

4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la ley 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos quinientos mil (\$500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos: \$5.850,00

4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la ley 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos quinientos mil (\$ 500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto: \$5.850,00 y 2 o/oo s/excedente

4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la ley 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., quinientos ochenta y cinco mil pesos: \$585.000,00

4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de relle-

nos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el «Presupuesto y Cómputo de obra», suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del «Presupuesto y Cómputo de obra», el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3 4.2 Estudios comprendidos en la ley 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, nueve mil trescientos sesenta pesos: \$9.360,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, cuatro mil seiscientos ochenta pesos: \$4.680,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de ochocientos once pesos: \$811,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil quinientos sesenta pesos: \$1.560,00

Se aplicará un adicional de cinco pesos (\$5) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de tres pesos: \$3,00

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de

ciento veintitrés mil quinientos pesos:
\$123.500,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil novecientos pesos: \$3.900,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental: Para la Segunda Categoría, mil setecientos dieciséis pesos .

Para la Tercera Categoría, tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos:
\$1.716,00
\$3.432,00

4.3 Estudios no comprendidos en la ley 11.459 ni en la ley 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial. 4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la ley 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la ley 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, nueve mil trescientos sesenta pesos: \$9.360,00

5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del decreto 3.395/96, dos mil quinientos pesos: \$2.500,00

5.2 Adicional por emisiones puntuales;

valor por conducto, trescientos doce pesos: \$312,00

6) Residuos Patogénicos

6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos: \$8.450,00

6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, dos mil pesos: \$2.000,00

6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, dos mil pesos: \$2.000,00

6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, siete mil ochocientos pesos: \$7.800,00

6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, cuatro mil seiscientos ochenta pesos: \$4.680,00

6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, cuatro mil seiscientos ochenta pesos: \$4.680,00

6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, quince mil seiscientos pesos: \$15.600,00

6.8 Inspección de Horno y/o autoclave

6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y un pesos: \$31,00

6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y nueve pesos: \$39,00

6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cuarenta y siete pesos: \$47,00

7) Fiscalización

- 7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, setecientos dos pesos: \$702,00
- 7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, cincuenta y nueve pesos: \$59,00 8) Asistencia Técnica y Capacitación
- 8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos: \$5.460,00
- 8.2 Publicaciones
- 8.2.1 Hasta 20 fojas, treinta y tres pesos: \$33,00
- 8.2.2 Hasta 100 fojas, noventa y ocho pesos: \$98,00
- 8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso \$1,00
- 8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, tres pesos: \$3,00
- 9) Recargos
Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:
- 9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento: 10 o/o
- 9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento: 20 o/o
- 9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento: 30 o/o
- 9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento: 40 o/o
- 9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento: 50 o/o
- 9.6 Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento: 50 o/o
- 10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (decreto 4318/98).
- 10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento): Primera Categoría, cinco mil seiscientos dieciséis pesos: \$5.616,00
Segunda Categoría, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos: \$3.744,00
Tercera Categoría, tres mil doscientos setenta y seis pesos: \$3.276,00
Cuarta Categoría, mil ochocientos setenta y dos pesos: \$1.872,00
- 10.2 Estampillas de control
- 10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, cuatro pesos: \$4,00
- 10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, ocho pesos: \$8,00
- 10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, treinta y nueve pesos: \$39,00
- 10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta y ocho pesos: \$78,00
- 10.3 Obleas identificatorias, cada una, quinientos treinta y tres pesos: \$533,00
- 11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (resolución 665/00)
- 11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, siete pesos: \$7,00
- 11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, siete pesos: \$7,00
- 11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, siete pesos: \$7,00
- 12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (resolución 664/00)
- 12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos: \$7,00
- 12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos: \$7,00
- 13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (resoluciones 504/01 y 505/01)
- 13.1 Certificado de Habilitación y Renovación, cinco mil setenta pesos: \$5.070,00
- 13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, dos mil trescientos cuarenta pesos: \$2.340,00
- 13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, dos mil trescientos cuarenta pesos: \$2.340,00
- 14) Formularios establecidos por la resolución 504/01.

- 14.1 Protocolo para informe, ocho pesos: \$8,00
- 14.2 Certificado de cadena de custodia, ocho pesos: \$8,00
- 14.3 Certificado de derivación, ocho pesos: \$8,00
- 14.4 Protocolo de derivación, ocho pesos: \$8,00
- 15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz. 15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado
- a) Sitios de Radio FM, dos mil trescientos cuarenta pesos: \$2.340,00
- b) Sitios de Radio AM y Televisión, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos: \$5.460,00
- c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, trece mil pesos: \$13.000,00
- d) Sitios de telefonía celular:
- Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos: \$1.859,00
 - Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, dos mil quinientos treinta y cinco pesos: \$2.535,00
 - Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, diez mil ciento cuarenta pesos: \$10.140,00
- e) Otros sistemas de comunicación, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos: \$1.859,00
- 15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.
- a) Sitios de Radio FM, cinco mil seiscientos dieciséis pesos: \$5.616,00
- b) Sitios de Radio AM y Televisión, siete mil novecientos cincuenta y seis pesos: \$7.956,00
- c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, once mil setenta y seis pesos: \$11.076,00
- d) Otros sistemas de comunicación, cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos: \$4.836,00
- 16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial
- 16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo - Consulta previa de radicación industrial. Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del decreto 1741/96 reglamentario de la ley 11.459, mil noventa y dos pesos: \$1.092,00
- 16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo -Categorización Industrial. Cálculo del nivel de complejidad ambiental por Categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, cuatrocientos sesenta y ocho pesos: \$468,00
- 16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo - Categorización Industrial. Cálculo del nivel de complejidad ambiental por Categorización industrial, según los artículos 8° al 12 del decreto 1741/96 reglamentario de la ley 11.459, mil quinientos sesenta pesos: \$1.560,00
- 16.4 Arancel establecido por tareas de

- revisión y análisis técnico administrativo - Recategorización Industrial
 Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del decreto 1741/96 reglamentario de la ley 11.459, dos mil doscientos sesenta y dos pesos: \$2.262,00
- 16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo - Cambio de Titularidad.
 Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del decreto 1741/96 reglamentario de la ley 11.459, mil catorce pesos: \$1.014,00
- 16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. - Rectificación de actos administrativos. Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, quinientos ochenta y cinco pesos: \$585,00
 El arancel en concepto de «Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial» deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.
- 17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas
 Certificado Individual de lavado (GIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, siete pesos: \$7,00
- 18) Residuos Sólidos Urbanos
 18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (resolución OPDS 367/10), siete mil ochocientos pesos: \$7.800,00
- 19) Residuos Industriales no Especiales.
 19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos: \$780,00
- 19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos: \$780,00
- 19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:
 TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$$TTRINE = 2.300 + [(A * 500 * Tr + 1000 * Veh + Q * AT * UR] * (1,1)^n$$
1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.
 2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.
 3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.
 4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.
 5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.
 6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de \$1.
 7. (1,1) es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años: n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.
- 20) Residuos Especiales (ley 11.720).
 20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (resolución N° 577/97), siete mil ochocientos pesos: \$7.800,00
 20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, siete mil ochocientos pesos: \$7.800,00
- 21) Toma de muestras.
 Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).
2. Ca: categoría ambiental (1,2o 3).
3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

«Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

«Atmósfera

4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.
5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muéstreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurrir el administrado desde la última inspección.

6. M: módulo. Valor del módulo \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos).

22) Documentos de trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (ley 11.347), cada uno, siete pesos: \$7,00

22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (ley 11.720), cada uno, siete pesos: \$7,00

22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, siete pesos: \$7,00

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda *OPDS-, treinta y seis pesos: \$36,00

23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), treinta y seis pesos: \$36,00

Art. 81 - En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en

cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

- a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil: 22 o/o
- b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a dieciséis pesos: \$16,00
- c) Si los valores son indeterminados, dieciséis pesos: \$16,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

Art. 82 - En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a) Arbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 81 de la presente.
- b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, veintisiete pesos: \$27,00
- c) Divorcio:
 - 1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se

procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de ciento cincuenta y seis pesos: \$156,00

2) *Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil: 10 o/oo*

d) *Oficios y exhortes. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, treinta y seis pesos: \$36,00*

e) *Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil: 10 o/oo*

f) *Registro Público de Comercio:*

1) *Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, setenta y ocho pesos: \$78,00*

2) *En toda gestión o certificación, dieciséis pesos: \$16,00*

3) *Por cada libro de comercio que se rubrique, dieciséis pesos: \$16,00*

4) *Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, treinta y tres pesos: \$33,00*

g) *Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, veintisiete pesos: \$27,00*

Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.

h) *Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil: 3 o/oo*

Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil: 22 o/oo

Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, un peso con cincuenta centavos: \$1,50

Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de

tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.

k) *Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.*

Art. 83 - En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ciento cuarenta y tres pesos (\$143,00), y en las criminales doscientos noventa y seis pesos (\$296,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de setenta y ocho pesos (\$78,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.

Art. 84 - De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijase en la suma de veintidós pesos (\$22,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de veintidós pesos (\$22,00).

TÍTULO VII

Otras disposiciones

Art. 85 - Sustitúyese el artículo 68 bis de la ley 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 68 bis - Establecer las siguientes Tasas Retributivas de Servicios Administrativos:

1. *Rúbrica de Libro Especial de Suelos y Jornales y/o libro copiativo (artículo 52 de la ley nacional 20.744), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*

2. *Autorización del Sistema de Hojas Móviles o similar, treinta y cinco pesos con ochenta centavos: \$35,80*
3. *Rúbrica de Hojas Móviles o similar. Rúbrica de microfichas COM (computer output to microfiche), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
4. *Rúbrica del Libro de Contaminantes, por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
5. *Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
6. *Rúbrica del Registro Único de Personal (artículos 84 y 85 de la ley nacional 24.467), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
7. *Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio (ley nacional 14.546), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$ 4,75*
8. *Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio (ley nacional 12.713), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
9. *Certificación Ley Provincial N° 10.490, noventa pesos: \$90,00*
10. *Certificación acerca de antecedentes de conflictos laborales, treinta y seis pesos: \$36,00*
11. *Exámenes preocupacionales, postocupacionales y periódicos (ley nacional 24.557 y artículo 188 de la ley nacional 20.744), treinta y seis pesos: \$36,00*
12. *Autorización de Centralización de la Documentación laboral, treinta y seis pesos: \$36,00*
13. *Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones -kilometraje- (CCT 40/89), por folio útil, tres pesos con cuarenta centavos: \$3,40*
14. *Otorgamiento de libreta de choferes de autotransporte Automotor (Decreto PEN 1.038/97 y resolución MTSS 17/98) por cada libreta, dieciocho pesos con cincuenta centavos, \$18,50*
15. *Solicitudes de informes por escrito, Oficios judiciales, o similares, veintisiete pesos: \$27,00*
16. *Procedimiento arbitral (artículos 15 y 55 de la ley 10.149), trescientos cuarenta pesos: \$340,00*
17. *Libro especial para trabajadores rurales permanentes (artículo 122 ley 22.248), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
18. *Planilla horaria prevista en la ley 11.544, en virtud del artículo 11 del Convenio OIT N° 30/1930 aprobado por el artículo 1° de la ley 13.560, por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
19. *Planilla de horarios para el personal femenino (artículo 174 de la LCT), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
20. *Libro especial estatuto de peluqueros (artículo 6° ley 23.947), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
21. *Libro de Ordenes del Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 25 ley 12.981), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
22. *Libro «Registro de Personal y Horas Suplementarias» (artículos 7° y 15 decreto 1.088/45 Actividad Bancaria), por folio útil, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*
23. *Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 14 y 15 ley 12.981), por cada libreta, dieciocho pesos con cincuenta centavos: \$18,50*
24. *Autorización de Trabajo Infantil Artístico (resolución MT N° 44/08), por cada solicitud de autorización de niño/a, ciento ochenta pesos: \$180,00*
25. *Servicio de Junta Médica por discrepancias (artículo 3° inciso h) ley 10.149), trescientos cuarenta pesos: \$340,00*
26. *Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por acuerdo registrado y/u homologado es-*

pontáneo y/o requerido, por trabajador involucrado, doscientos cincuenta pesos: \$250,00

27. *Rúbrica en otra Delegación Regional distinta a la correspondiente por el domicilio legal o fiscal (Art. 5º resolución MT N° 261/10), treinta y seis pesos: \$36,00*

28. *Certificado del registro de Empresas de Limpieza, noventa pesos: \$90,00*

29. *Reproducciones de texto contenidos en documentos públicos, solicitados por terceros con interés legítimo, por foja, noventa y cinco centavos. \$0,95*

30. *Certificación de copias, por foja, noventa y cinco centavos \$0,95*

31. *Rúbrica de hojas móviles de trabajadores a domicilio, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*

32. *Rúbricas de Hojas Móviles de Trabajadores Rurales permanentes, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*

33. *Rúbricas de Hojas de Viajantes de Comercio, cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*

34. *Rúbrica de Hojas Móviles empleador de choferes de autotransporte automotor (Art.5º Res. 17/98 del Ministerio de Trabajo), cuatro pesos con setenta y cinco centavos: \$4,75*

35. *Libro sueldo digital artículo 52 ley nacional 20.744 o equiparado (resolución MTEySS N° 941/14-resolución Gral. AFIP N° 3669/14) excluye otro tipo de rúbrica, por cada trabajador declarado, tres pesos con cincuenta centavos: \$3,50*

Art. 86 - Sustitúyese el artículo 3º de la ley 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

Art. 3º - Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

a) *La percepción de las tasas especia-*

les que se establecen en esta ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

b) *La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.*

c) *Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registra!*

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD *Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, tendrá un costo de doce pesos (\$12,00) por unidad, con excepción de los Servicios Web del apartado 1 del inciso C) que tendrá un costo de diecisiete pesos (\$17) por unidad.*

A) TRÁMITE SIMPLE

1. *Copia de asiento:*

1.1 *Registra!. Noventa pesos: \$90,00*

1.2 *De planos. Noventa pesos: \$90,00*

1.3 *De soporte microfílmico. Noventa pesos: \$90,00*

1.4 *De expedientes. Noventa pesos: \$90,00*

2. *Certificación de copia (por documento). Sesenta y cinco pesos: \$65,00*

3. *Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento veinte pesos: \$120,00*

4. *Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento veinte pesos: \$120,00*

5. *Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento veinte pesos: \$120,00*

6. *Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la*

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

fecha del requerimiento. Ciento veinte pesos: \$120,00

7. *Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Ciento treinta pesos: \$130,00*
8. *Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento treinta pesos: \$130,00*

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. *Copia de asiento:*
 - 1.1 *Registra!. Doscientos sesenta pesos: \$260,00*
 - 1.2 *De planos. Doscientos sesenta pesos: \$260,00*
 - 1.3 *De soporte microfilmico. Doscientos sesenta pesos: \$260,00*
 - 1.4 *De expedientes. Doscientos sesenta pesos: \$260,00*
2. *Certificación de copia (por documento). Ciento treinta pesos: \$130,00*
3. *Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) Trescientos pesos: \$300,00*
4. *Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos pesos: \$300,00*
5. *Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Trescientos pesos: \$300,00*
6. *Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos pesos: \$300,00*
7. *Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Trescientos sesenta pesos: \$360,00*
8. *Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes perso-*

nas). Trescientos sesenta pesos: \$360,00

9. *Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona. Trescientos veinticinco pesos: \$325,00*

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. *SERVICIOS WEB (plazo de expedición 72 horas)*
 - 1.1 *Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento noventa y cinco pesos \$195,00*
 - 1.2 *Consulta de índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00*
 - 1.3 *Consulta de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00*
 - 1.4 *Consulta de dominio sobre inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00*
 - 1.5 *Consulta sobre asientos del Folio Electrónico. Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00*
 - 1.6 *Consulta de soporte microfilmico. Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00*
 - 1.7 *Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos pesos: \$300,00*
 - 1.8 *Informe de índice de titulares de dominio, por cada persona. Trescientos pesos: \$300,00*
 - 1.9 *Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos pesos: \$300,00*
 - 1.10 *Informe de dominio sobre inmue-*

bles, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos pesos: \$300,00

1.11 Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos sesenta pesos: \$360,00

1.12 Certificado de dominio de inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos sesenta pesos: \$360,00

1.13 Anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones y levantamientos. Seiscientos cincuenta pesos: \$650,00

2. SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES

2.1 Copia de asiento registra! interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento cincuenta pesos: \$150,00

2.2 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio interjurisdiccional, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

2.3 Informe de índice de titulares de dominio interjurisdiccional, por cada persona. Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

2.4 Informe de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

2.5 Informe de dominio sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

2.6 Certificado de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos pesos: \$300,00

2.7 Certificado de dominio de inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos pesos: \$300,00

3. OTROS

3.1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro con actualización:

3.1.1. Sin copia de asiento registra!. Veinticinco pesos: \$25,00

3.1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registra!, cuarenta pesos: \$40,00

3.1.3. Inmueble no matriculado con entrega de copias de asiento registra!. Cincuenta pesos: \$50,00

3. 2. Locación de casillero por año. Mil trescientos pesos: \$1.300,00

3. 3 Informe de recupero de tasas por servicios registrales. Ciento veinte \$120,00 pesos:

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de sesenta y cinco pesos (\$65). 2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o par-

cial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto de registración.

- 2.1 En los supuestos de registración de un documento de constitución de derecho real de hipoteca con pagarés o letras hipotecarias, se abonará además de la tasa de registración de la Hipoteca, una tasa fija de sesenta y cinco pesos (\$65) por cada pagaré o letra hipotecaria, sea el trámite simple o urgente.*
- 2.2 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble y por acto.*
- 2.3 Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.*
- 3. La registración de documentos que contienen derecho real de servidumbre, cuando esta sea onerosa, abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto de la servidumbre, si estuviera determinado, o de la suma de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles involucrados ajustadas por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva. Cuando el monto de la servidumbre se determine en base a un canon o suma equivalente, para el cálculo de la tasa se aplicará lo normado en el Código Fiscal.*
- 4. La registración de documentos que contienen inscripciones de testamentos y legados, abonará la tasa prevista en el punto II, A) 1.*
- 5. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que fija la*

Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.), o el mayor valor asignado a los mismos.

- 6. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble y por acto.*
- 7. La registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble y por acto.*
- 8. La registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de clausula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posesión, permuta o reserva*

de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos, abonará la suma fija de ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble y por acto.

9. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de copropiedad y administración (ley 13.512) prehorizontalidad (ley 19.724), afectación a compra venta por mensualidades (ley 14.005) y cualquier otra afectación, abonará la suma fija de ciento noventa y cinco pesos (\$195) y sesenta y cinco pesos (\$65) por cada lote o subparcela.

9.1. La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias abonará la tasa fija de mil cien pesos (\$1.100) y noventa pesos (\$90) por cada subparcela.

9.2 Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

9.3. La registración de documentos de modificación de reglamento de copropiedad y administración que genere unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

10. La registración de documentos que contienen afectaciones a nuevas formas de dominio en cualquiera de sus denominaciones (club de campo, barrio cerrado, country, entre otras), independientemente de la forma de registración elegida, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija de, tres mil doscientos pesos: \$3.200

11 La registración de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operación, la que no podrá ser inferior a Ciento noventa y cinco pesos (\$195) por inmueble involucrado.

12. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

13. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

14. La registración de documentos que contienen cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de ciento noventa y cinco pesos: \$195,00

B) TRÁMITE URGENTE

La registrador! de tos trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de tos términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En tos supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo). En ningún caso la tasa preferencial será menor a dos mil pesos (\$2.000) por inmueble y por acto.
2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de seiscientos cincuenta pesos (\$650) por inmueble y por acto y de ciento veinte pesos (\$120) por cada

lote o subparcela en cualquier supuesto de afectación.

- 2.1 *La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias, la tasa a abonar será de mil setecientos pesos (\$1.700) y de ciento ochenta pesos (\$180) por cada subparcela.*
- 2.2 *Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.*
3. *En el supuesto del apartado II A) punto 10. la tasa adicional fija a abonar será de nueve mil quinientos pesos: \$9.500*
4. *La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble la suma total de seiscientos cincuenta pesos: \$650*
- 4.1. *La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante la suma total de seiscientos cincuenta pesos: \$650*
5. *La registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija total de seiscientos cincuenta pesos: \$650*

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. *Formación de expedientes y actuaciones administrativas, sesenta y cinco pesos: \$65*
2. *Folios de Seguridad judiciales y/o notariales, sesenta y cinco pesos (\$65) por unidad.*

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS

1. *Tasas por Servicios de Publicidad por inmueble y/o persona. Veintidós pesos: \$22,00*
2. *Tasas por Servicios de Registración por inmueble, por acto y/o por persona. Ciento veinte pesos: \$120*
Los valores mencionados precedentemente se aplicarán cuando la solicitud supere los diez (10) inmuebles y/o personas y siempre que no provengan de un procedimiento administrativo o judicial. En el caso de no superar la cantidad indicada se abonarán los valores detallados en los apartados I. y II. La Dirección Provincial establecerá la forma de efectuar el requerimiento.
3. *Consulta al índice de Titulares de dominio, previa suscripción de convenio con el municipio requirente.*
 - 3.1 *Información de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Un peso con setenta centavos (\$1,70) por partida.*
 - 3.2 *Actualización de titularidad. Seis pesos con cincuenta centavos (\$6,50) por partida.*
4. *El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para la aplicación de las fases contempladas en este ítem, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.*

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recuperio)

En los casos en que /os servicios registra/es sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será res-

ponsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I. y II. El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios, con los mismos alcances, con organismos nacionales cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2º inciso c), 30 inciso b) y 31 de la ley nacional 17.801 los registros de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones) y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia.

1. Por cada informe, se abonará la suma de ciento noventa y cinco pesos: \$195
2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará la suma de quinientos pesos: \$500

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.
2. Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Dia-

rio, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.

En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la ley 10.295.

Art. 87 - Incorpórase como artículo 21 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 21 bis - Los responsables sustitutos, en los términos establecidos en este Código, se encuentran obligados al pago de los gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos, sin perjuicio del derecho de reintegro que les asiste en relación a dichos contribuyentes.

A los fines de determinar el concepto de residente en el territorio nacional se aplicarán las previsiones de la ley nacional 20.628 y modificatorias, del Impuesto Nacional a las Ganancias.

Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este Código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda a los contribuyentes.

Art. 88 - Incorpórase como artículo 35 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 35 bis - Quienes realicen para terceros, la impresión de facturas, notas de débito y crédito o documentos equivalentes, deberán constatar previamente la condición de inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que requiera sus servicios, en las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 89 - Incorpórase como artículo 35 ter del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 35 ter - Quienes administren áreas comerciales no convencionales, deberán constatar la condición de inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que realice la explotación de un espacio, puesto o similar en su establecimiento. Se entiende por áreas comerciales no convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquellos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, o la prestación de servicios gastronómicos, quedando incluidas aquellas definidas y reguladas por la ley 14.369 o cualquier otra que en el futuro las modifique o reemplace.

Art. 90 - Incorpórase como artículo 44 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 44 bis - Cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires entendiere configurada la presunta comisión de los delitos tipificados en la ley nacional 24.769 y sus modificatorias, formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria, aun cuando se encontrare recurrido el acto respectivo.

En aquellos casos en que no corres-

ponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes a la Agencia de Recaudación a fin de que inmediatamente se dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo por igual plazo.

Art. 91 - Sustitúyese el artículo 46 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 46 - Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago de los impuestos.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casahabitación, el nivel de vida del contribuyente y cuales-

quiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Agencia de Recaudación con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administración podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes de la Seguridad Social conforme dispone la ley nacional 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combust/afe, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los software que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo puede realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

a) Para el impuesto sobre los Ingresos

Brutos, las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la autoridad de aplicación, cualitativamente representan:

1. Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.

3. Gastos. Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del apartado primero del inciso anterior.

c) Para el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos, el resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en no menos de cinco (5) días continuos o alternados, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

d) El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección, y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.

e) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, que los importes netos decla-

rados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.

f) Los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

g) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.

h) El ingreso bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces las remuneraciones básicas promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad, conforme a los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) previsto en la ley 26.063 y en la Res. 2927/10 AFIP o la que en el futuro la remplace, o el alquiler que paguen o el que se comprometieran a pagar, el que fuera mayor correspondiente al mismo período. Cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores

a los vigentes en plaza, o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

i) Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en este artículo, la autoridad de aplicación podrá valerse de cualquiera de las presunciones previstas en el artículo 47, aún con relación a contribuyentes o responsables que no revistan las características mencionadas en el primer párrafo de dicho artículo.»

Art. 92 - Sustitúyese el primer párrafo del artículo 47 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 47 - Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o abonado la liquidación practicada por la autoridad de aplicación por seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener acti-

vidad en seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la autoridad de aplicación durante el lapso de un día o más, o al que resulte del cruce de información de terceros; o hayan incurrido en el supuesto previsto en el inciso 9) del artículo 50; o hayan surgido diferencias entre las sumas declaradas y las obtenidas luego de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a información de exploraciones de un mismo género, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 46, podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario.

Art. 93 - Sustitúyese el artículo 50 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 50 - Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, la autoridad de aplicación podrá exigir de ellos y aún de terceros:

a) La inscripción en tiempo y forma ante las autoridades fiscales correspondientes.

En tal sentido, se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a unificar el número de inscripción de los contribuyentes con la CUIT establecida por la Dirección General Impositiva.

b) La presentación de declaraciones en formularios, planillas, soporte magnético u otro medio similar de transferencia electrónica de datos, según se establezca de forma general, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por la autoridad administrativa.

c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10)

años de los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.

- d) El mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados a la materia imponible, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.
- e) El suministro de información relativa a terceros.
- f) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio, designación de nuevas autoridades societarias, modificación de integrantes de los órganos de la administración social, cesión de cuotas y/o acciones; o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- g) El otorgamiento, con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación,
- h) Atender las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad de aplicación, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni resistencia.
- i) Cumplir, en el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- j) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por impuesto.

La autoridad de aplicación tendrá

amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con la verificación del hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas fiscales de cualquier índole.

A tal fin podrá:

1. Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable o a los terceros que a juicio de la autoridad de aplicación tengan conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para que comparezcan a sus oficinas a contestar e informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre los ingresos, egresos, ventas y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la autoridad de aplicación estén vinculadas al hecho imponible o a la naturaleza de los actos gravados.
2. Requerir de los contribuyentes, responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes, facturas y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.
3. Inspeccionar los lugares, establecimientos, bienes, libros, anotaciones, papeles y documentos de contribuyentes o responsables, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización. Asimismo, detener e inspeccionar los vehículos automotores, con el fin de verificar la situación impositiva de los contribuyentes y responsables, y la documentación respaldatoria de la mercadería transportada. Disponer

- un régimen de intervención fiscal permanente para determinada categoría de contribuyentes, que la reglamentación establecerá tomando en consideración la índole y magnitud de las actividades desarrolladas.*
4. *Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, el acceso en tiempo real a los sistemas informáticos que registran operaciones vinculadas con la materia imponible y a los soportes magnéticos aludidos en el inciso d) del presente artículo, debiendo determinar la autoridad de aplicación los medios informáticos necesarios para generar el enlace con el contribuyente. Asimismo, podrá requerir copia de la totalidad o parte de dichos soportes magnéticos suministrando los elementos materiales al efecto.*
 5. *Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo podrá requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, como así también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseños de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.*
 6. *Previa autorización del Juez de Primera Instancia en lo Correccional, utilizar, por parte del personal fiscalizador del organismo, los programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. Esta norma sólo será de aplicación en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación. La autoridad de aplicación dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentarse por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.*
 7. *Requerir por medio del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por el mismo, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando vieran impedido el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables y terceros, o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento, otorgadas por Juez competente. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido.*
 8. *Solicitar al Juez de Garantías competente, cuando hubiere motivos para presumir que en algún lugar existen elementos de juicio probablemente relacionados con la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en la ley nacional 24.769 y sus modificatorias, las medidas de urgencia y toda autorización que fuera necesaria a los efectos de la obtención y resguardo de aquellos. Dichas diligencias serán encomendadas al organismo recaudador, quien actuará en tales casos en calidad de auxiliar de la justicia, conjuntamente con el organismo de seguridad competente y/o la policía judicial, según lo disponga el Juez interviniente. Asimismo, podrá recabar orden de*

allanamiento de la autoridad judicial citada, cuando hubiere indicios vehementes de existencia de infracciones tributarias, como también en el caso de resistencia pasiva de los contribuyentes a la fiscalización. La solicitud especificará el lugar y la oportunidad en que habrá de practicarse, dejando expresa constancia de la facultad de los autorizados para secuestrar los libros, registros y documentación contable del lugar allanado que puedan servir como testimonio probatorio de infracciones a este Código. Dichas órdenes deberán ser despachadas por el Juez, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitándose días y horas si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas, serán de aplicación los artículos 219 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

9. *El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en los puntos 1) a 5) de este artículo, constituirá resistencia pasiva a la fiscalización.*
10. *Proceder, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, cuando se verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, según corresponda, relacionadas con el vehículo o embarcación, por un importe equivalente al porcentaje de la valuación fiscal asignada a los fines del impuesto, o en su defecto del valor que haya sido determinado por la autoridad de aplicación de conformidad a lo previsto en los artículos 228 y 247 del presente Código, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude*

un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescritas.

La medida deberá ser comunicada de inmediato al juez correccional de turno, con copia de las actas labradas, para que previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva.

Esta disposición solo resultará aplicable respecto de vehículos o embarcaciones que tengan, al momento de efectivizarse la medida, una antigüedad no mayor a cinco (5) años, sin computar el año en que la misma se verifica, y cuya valuación fiscal o valor determinado por la autoridad de aplicación de conformidad a lo previsto en los artículos 228 y 247 del presente Código, según corresponda, resulte superior a los montos que establezca la Ley Impositiva. Cuando se trate de vehículos automotores o embarcaciones deportivas o de recreación clasificados por la autoridad de aplicación como suntuarios, no regirá la limitación establecida precedentemente respecto de la antigüedad del vehículo.

Procederá la detención y el secuestro, sin las limitaciones previstas, cuando se verifique la existencia de un bien no registrado ante esta autoridad de aplicación, teniendo la obligación legal de hacerlo.

En los términos del inciso 7) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando viera obstaculizado el desempeño de la facultad que le confiere el presente.

La autoridad de aplicación queda facultada para proceder a la detención de los vehículos automotores

y las embarcaciones deportivas o de recreación, en los casos en que ello resulte necesario.

11. En aquellos casos que se verifique la falta de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de aquel contribuyente que tuviera obligación de hacerlo y se encuentre ejerciendo actividad comercial en la vía pública, áreas comerciales no convencionales reguladas por la ley 14.369, y se hallen en posesión de bienes y mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes, se procederá al secuestro y posterior decomiso de la misma, en las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación, podrá celebrar con las correspondientes fuerzas de seguridad, los convenios que resulten necesarios a fin de permitir la correcta y eficaz implementación de lo regulado en el presente artículo.

Art. 94 - Sustitúyase el artículo 59 del Código Fiscal - ley 10.397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 59 - El ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de recaudación después de vencidos los plazos previstos al efecto hará surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquéllos los siguientes recargos calculados sobre el importe original con más lo establecido por el artículo 96 de este Código:

- a) Hasta cinco (5) días de retardo, el tres por ciento (3%).
- b) Más de cinco (5) días y hasta diez (10) días de retardo el quince por ciento (15%).
- c) Más de diez (10) días y hasta treinta (30) días de retardo el veinte por ciento (20%).
- d) Más de treinta (30) días y hasta sesenta (60) días de retardo, el treinta por ciento (30%).

- e) Más de sesenta (60) días y hasta noventa (90) días de retardo, el cuarenta por ciento (40%).
- f) Más de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días de retardo, el cincuenta por ciento (50%).
- g) Más de ciento ochenta (180) días de retardo, el setenta por ciento (70%).

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice.

La aplicación de los recargos no obsta a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de este Código y la obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la autoridad de aplicación al recibir la deuda principal.

Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.

Art. 95 - Sustitúyase el artículo 62 del Código Fiscal - ley 10397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 62 - Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un trescientos por ciento (300%) del monto del gravamen defraudado al Fisco:

- a) Quienes realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea la de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos por deuda propia, o a terceros u otros sujetos responsables.
- b) Los agentes de percepción o de retención que mantengan en su

poder impuestos percibidos o retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco. No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso de las sumas recaudadas con más los intereses y recargos correspondientes no supere los diez (10) días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.

Art. 99 - Sustitúyase el artículo 64 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 64 - Las penalidades de los artículos 61 y 62 inciso a), se reducirán de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 113.

La reducción será a los dos tercios (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos, cuando presten conformidad a los ajustes impositivos, dentro del plazo para contestar la vista del artículo 113.

Finalmente, en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio, dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 115, las multas que se hayan aplicado por infracción a los artículos 61 y 62 inciso a) se reducirán de pleno derecho al mínimo legal.

La multa prevista en el artículo 62 inciso b), se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los agentes de recaudación que hayan presentado en término sus declaraciones juradas, ingresen las sumas recaudadas, con más los intereses y recargos -conjuntamente con la multa reducida-, entre los diez (10) y los treinta (30) días posteriores al vencimiento previsto con carácter general para el ingreso.

La reducción será a los dos tercios (2/3) del mínimo legal, en el mismo supuesto, siempre que el ingreso de las sumas recaudadas, con más los intereses y recargos -conjuntamente con la multa reducida-, se produzca hasta sesenta (60)

días posteriores al vencimiento previsto con carácter general para el ingreso.

En ambos casos, no se instruirá sumario alguno. En el supuesto de no abonarse la multa reducida conjuntamente con los demás conceptos adeudados, deberá sustanciarse la correspondiente instancia sumarial prevista en el artículo 68, sin reducción alguna.

Art. 97 - Las modificaciones introducidas en los artículos 62 y 64 del Código Fiscal -Ley NT 10397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por los artículos 95 y 96 de la presente, serán aplicables a los sumarios en curso, aún los que se encuentren en instancia recursiva administrativa, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones para su procedencia y el pago de la multa reducida que correspondiere se realice dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la publicación de la presente Ley

Art. 98 - Sustitúyese el artículo 78 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 78 - En los casos en los que se constante el desarrollo de actividad gravada con el impuesto sobre los ingresos brutos sin contar con la inscripción en dicho tributo de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 de este Código, o bien contando con dicha inscripción el contribuyente no posea talonarios, controladores fiscales u otro medio idóneo para emitir facturas, los agentes intervinieres procederán, en ese mismo acto, a adoptar las medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando actividades sin regularizar la situación constatada, pudiendo disponer la suspensión de las mismas así como el cierre del establecimiento.

Se deberá labrar el acta de comprobación respectiva suscripta por dos (2) testigos y un (1) agente de la Agencia de Recaudación, o por dos (2) agentes de la Agencia de Recaudación presentes en el operativo. Dicha acta hará plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

Acreditada la regularización de la situación, la autoridad de aplicación deberá proceder en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a dejar sin efecto la medida dispuesta.

Procederá la apelación ante el Juzgado en lo Correccional prevista en el artículo 75, la que otorgará al sólo efecto devolutivo, sin perjuicio de lo cual el Juez interviniente podrá disponer la suspensión de la medida, a petición de parte y mediante resolución fundada.

Art. 99 - Sustitúyese el último párrafo de artículo 91 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes al precio de venta de los mismos estimados por la autoridad de aplicación al momento de verificarse la infracción, facultándose para disponer con carácter general los mecanismos y parámetros a considerar a tales efectos.

Art. 100 - Incorpórase como artículo 95 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 95 bis - Dispónese que el contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el territorio nacional, resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador; debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en la forma, modo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 101 - Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 133 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Cuando la demanda se funde en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero y hubieran prescrito las facultades de la autoridad de aplicación para exigir su pago al contribuyente responsable de las mismas, no procederá la devolución de dichos importes al demandante quien deberá exigirlos del tercero».

Art. 102 - Sustitúyese el artículo 135 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 135 - La autoridad de aplicación, previa sustandación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de interposición de la demanda con todos los recaudos formales que se establecen en este Código, plazo prorrogable por otro lapso igual en forma fundada y por única vez. Si la parte interesada para la producción de la prueba a su cargo y fundada en la naturaleza de la misma hubiera solicitado un plazo de más de treinta (30) días, el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediere de dicho plazo.

En los casos en que la prueba resulte necesariamente de verificaciones, pericias y/o constatación de los pagos cuando hayan sido efectuados por agentes de recaudación, o que el interesado se encontrare en condición de ofrecer prueba diferida, el plazo para dictar la resolución de la demanda de repetición se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos necesarios y efectuada la verificación, pericia y/o constatación de pagos.

Antes de dictar resolución la autoridad de aplicación podrá requerir asesoramiento de los organismos oficiales competentes.

Art. 100 - Incorpórase como artículo 141 bis del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

Art. 141 bis - En los casos de pagos

erróneos de obligaciones fiscales, realizados por contribuyentes exclusivamente a través de medios electrónicos disponibles para la cancelación de las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer un procedimiento sumario de compensación o imputación de los importes correspondientes, siempre que el reclamo se promueva dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de haberse efectuado el pago erróneo.»

Art. 104 - Sustitúyese el inciso u) del artículo 177 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

u) Los contribuyentes comprendidos en las leyes nacionales 24.043 y 25.914 y sus modificatorias, o en la ley provincial 14.042 y modificatoria, que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de esa única vivienda, en tanto la misma se encuentre destinada a uso familiar y su valuación fiscal no supere el monto que establezca la Ley Impositiva.

Art. 105 - Sustitúyase el primer párrafo del artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 205 - En el caso de iniciación de actividades se deberá contar con la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada y abonando el monto del anticipo establecido en la Ley Impositiva.

Art. 106 - Derógase el inciso t) del artículo 207 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 107 - Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 240 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Verificado el incumplimiento, de no mediar la regularización del contribuyente dentro del plazo otorgado al efecto, la

autoridad de aplicación instruirá el sumario pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del presente Código. La citada autoridad de aplicación podrá asimismo reclamar, en forma conjunta o separada, conforme lo establezca la reglamentación, la deuda devengada desde la fecha en que se disponga la pertinente inscripción de oficio.

Art. 108 - Sustitúyese el artículo 247 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 247 - La base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la factura o boleto de compraventa o por el valor que resulte de la tabla de valuaciones que se publicará mediante los medios que la autoridad de aplicación disponga y para cuya elaboración se recurrirá a la asistencia técnica de organismos oficiales o a otras fuentes de información públicas y privadas, conforme lo determine la autoridad de aplicación a través de la reglamentación; el que resulte mayor. Se considerará como valor venal al asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera.

Sobre el valor asignado de acuerdo a lo establecido precedentemente, se aplicará la escala de alícuotas que establezca la Ley Impositiva.

Art. 109 - Sustitúyese el artículo 263 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 263 - En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o, en los casos que exista, el valor inmobiliario de refe-

rencia establecido por la autoridad de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la ley 10.707 y modificatorias, el que fuere mayor.

El coeficiente previsto en el párrafo anterior, resultará de aplicación sobre las valuaciones fiscales, para el cálculo de la base imponible en las operaciones previstas por los artículos 264, 265, 266 y 269 del presente Código.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales o subastas públicas realizadas por Instituciones Oficiales, conforme a las disposiciones de sus Cartas Orgánicas, se tomará como base imponible el precio de venta.

Art. 110 - Sustitúyase el artículo 305 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 305 - A los efectos del impuesto de Sellos constituye defraudación fiscal además de los casos tipificados en el artículo 62 del presente Código, la utilización de estampillas fiscales inutilizadas. Asimismo se presume defraudación fiscal, salvo prueba en contrario en los siguientes casos:

- a) Omisión de la fecha o del lugar del otorgamiento en los instrumentos de los actos, contratos y operaciones gravadas con el impuesto de Sellos.
- b) Adulteración, enmienda o sobreraspado de la fecha o lugar del otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas.

Art. 111 - Sustitúyese el inciso 23) del artículo 315 del Código Fiscal - ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

23. Bienes inmuebles transmitidos en comodato destinados al desarrollo de actividades económicas por parte del comodatario: para determinar el valor

se considerará el cinco por ciento (5%) de la valuación fiscal del inmueble por cada período anual de duración del comodato. Toda fracción menor se considerará como un período anual.

Art. 112 - Incorpórese como inciso 24) del artículo 315 del Código Fiscal - ley 10.397 (texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, el siguiente:

24. Otros bienes no comprendidos en /os incisos precedentes: al último valor de cotización o el último valor de mercado a la fecha del hecho imponible. De no existir los citados valores se efectuará tasación pericial.

Art. 113 - Sustitúyese el inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

7. La transmisión de una empresa, por causa de muerte, cualquiera sea su forma de organización incluidas las explotaciones unipersonales, cuando la valuación del patrimonio a transferir en el período fiscal anterior no exceda el monto establecido en la Ley Impositiva y, cuando se produjere a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados, y los mismos mantengan la explotación efectiva de la misma durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, excepto que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso contrario los mismos deberán pagar el impuesto reliquidado por los años que falten para gozar de la exención.

La presente exención no alcanza a las explotaciones económicas a transferir cuyas rentas declaradas en la primera o segunda categoría del impuesto a las ganancias excedan el monto que establezca la Ley Impositiva.

Art. 114 - Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 81 de la ley 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo, cuando sea detectada por la autoridad de aplicación, será sancionada con una multa graduable entre la suma de pesos dos mil (\$2.000) y la de pesos cien mil (\$100.000).

Art. 115 - Incorpórase como inciso s) del artículo 4º de la ley 13.766 y modificatorias, el siguiente:

«s) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios con organismos públicos estatales nacionales, provinciales o municipales, tendientes a controlar y constatar, en el marco de las acciones de fiscalización que se desarrollen, cuestiones vinculadas a las competencias específicas de dichos organismos. Las citadas acciones de fiscalización podrán desarrollarse exclusivamente con personal de la Agencia de Recaudación de la Provincia o en forma conjunta con personal dependiente de los restantes organismos indicados.»

Art. 116 - Incorpórase como inciso t) del artículo 4º de la ley 13.766 y modificatorias, el siguiente:

«t) Denunciar, ante el Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires, la presunta comisión de los delitos tipificados en la ley nacional 24.769 y sus modificatorias, respecto de los tributos locales, cuando entendiere que se ha ejecutado una conducta punible dadas las circunstancias del hecho y del elemento subjetivo.»

Art. 117 - Incorpórase como artículo 6º bis de la ley 13.766 y modificatorias, el siguiente:

Art. 6º bis - La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir al Fiscal de Estado la designación de abogados del organismo recaudador, para que asuman la calidad de particular damnificado en las investigaciones penales iniciadas en el marco de la ley nacional 24.769 y sus modificatorias, respecto de los tributos cuya recaudación esté a cargo de la citada Agencia.

Art. 118 - Sustitúyese el artículo 3º de la ley 14.028 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 3º - Las Entidades Profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los usuarios de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el Organismo y serán las siguientes:

I- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES.

En los trámites preferencia/es, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establecen en el Convenio suscrito entre el Ministerio y el Ente Cooperador, aprobado por decreto 914/10, serán:

- a) *Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):*
- 1. Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, seiscientos pesos: \$600*
 - 2. Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, quinientos sesenta pesos: \$560*
 - 3. Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas partes de interés y capital, quinientos sesenta pesos: \$560*
 - 4. Inscripción de declaratorias de herederos, trescientos sesenta pesos: \$360*
 - 5. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley 19.550, quinientos cuarenta pesos: \$540*

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 6. <i>Control de legalidad y registraci3n de revalu3s contables, quinientos cuarenta pesos: \$540</i> 7. <i>Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales, quinientos cuarenta pesos: \$540</i> 8. <i>Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio, doscientos noventa pesos: \$290</i> 9. <i>Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado, quinientos cuarenta pesos: \$540</i> 10. <i>Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n, setecientos treinta pesos: \$730</i> 11. <i>Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, seiscientos noventa pesos: \$690</i> 12. <i>Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales, quinientos setenta pesos: \$570</i> 13. <i>Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, trescientos pesos: \$300</i> 14. <i>R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales, quinientos cuarenta pesos: \$540</i> 15. <i>Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, quinientos setenta pesos: \$570</i> 16. <i>Tr3mites varios, trescientos setenta pesos: \$370</i> 17. <i>Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras (Art3culos 118, 123, 124, ley 19.550), setecientos treinta pesos: \$730</i> <p>b) <i>Tasas adicionales por servicios de tr3mites urgentes: (en tiempo de cuatro d3as)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades comerciales, novecientos cincuenta pesos: \$950</i> | <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del qu3ntuplo, novecientos diez pesos: \$910</i> 3. <i>Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas partes de inter3s y capital, novecientos diez pesos: \$910</i> 4. <i>Inscripci3n de declaratorias de herederos, seiscientos pesos: \$600</i> 5. <i>Control de legalidad y registraci3n en inscripciones seg3n el art3culo 60 de la ley 19.550, ochocientos cincuenta pesos: \$850</i> 6. <i>Control de legalidad y registraci3n de revalu3s contables, ochocientos cincuenta pesos: \$850</i> 7. <i>Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales, ochocientos cincuenta pesos: \$850</i> 8. <i>Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio, quinientos cuarenta pesos: \$540</i> 9. <i>Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado, ochocientos cincuenta pesos: \$850</i> 10. <i>Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n, mil ciento veinte pesos: \$1120</i> 11. <i>Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, mil ochenta pesos: \$1080</i> 12. <i>Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales, ochocientos ochenta pesos: \$880</i> 13. <i>Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, quinientos setenta pesos: \$570</i> 14. <i>R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales, setecientos sesenta pesos: \$760</i> 15. <i>Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucurs-</i> |
|---|--|

- sales de sociedades comerciales, ochocientos cincuenta pesos: \$850*
16. *Trámites varios, quinientos setenta pesos: \$570*
 17. *Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras (artículos 118, 123, 124, ley 19.550), mil ciento cuarenta pesos: \$1140*
- c) *Tasas adicionales por servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo: un día).*
1. *Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades comerciales, mil quinientos cincuenta pesos: \$1550*
 2. *Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del quíntuplo, mil quinientos pesos: \$1500*
 3. *Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, mil quinientos pesos: \$1500*
 4. *Inscripci3n de declaratorias de herederos, novecientos cincuenta pesos: \$950*
 5. *Control de legalidad y registraci3n en inscripciones según el artículo 60 de la ley 19.550, mil cuatrocientos pesos: \$1400*
 6. *Control de legalidad y registraci3n de revalúos contables, mil cuatrocientos pesos: \$1400*
 7. *Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales, mil cuatrocientos pesos: \$1400*
 8. *Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio, novecientos veinte pesos: \$920*
 9. *Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado, mil cuatrocientos pesos: \$1400*
 10. *Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n, mil seiscientos ochenta pesos: \$1680*
 11. *Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, mil seiscientos ochenta pesos: \$1680*
 12. *Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales, mil cuatrocientos cuarenta pesos: \$1440*
 13. *Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, ochocientos cuarenta pesos: \$840*
 14. *Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales, mil ciento sesenta pesos: \$1160*
 15. *Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, mil trescientos cincuenta pesos: \$1350*
 16. *Trámites varios, setecientos cincuenta pesos: \$750*
- II. - **TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:**
- a) *Tasas Adicionales por Servicios de trámites Especiales: (en tiempo de quince días)*
1. *Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n en Provincia de Buenos Aires, quinientos ochenta pesos: \$580*
 2. *Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n de Filiales, quinientos ochenta pesos: \$580*
 3. *Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio, quinientos ochenta pesos: \$580*
 4. *Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Reforma Estatuto, quinientos ochenta pesos: \$580*
 5. *Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), quinientos ochenta pesos: \$580*
 6. *Control de legalidad y registraci3n*

- ción de Sistema Mecanizado, quinientos ochenta pesos: \$580*
7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, trescientos cincuenta pesos: \$350*
 8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, trescientos cincuenta pesos: \$350*
- b) *Tasas Adicionales por Servicios de trámites Urgentes: (en tiempo de cuatro días)*
1. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, setecientos veinte pesos: \$720*
 2. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales, setecientos veinte pesos: \$720*
 3. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio, setecientos veinte pesos: \$720*
 4. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, setecientos veinte pesos: \$720*
 5. *Rúbrica de libros (Cada 3 Libros), setecientos veinte pesos: \$720*
 6. *Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, setecientos veinte pesos: \$720*
 7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, cuatrocientos sesenta pesos: \$460*
 8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, cuatrocientos sesenta pesos: \$460*
- c) *Tasas Adicionales por Servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo: un día)*
1. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, novecientos pesos: \$900*
 2. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de*

- Filiales, novecientos pesos: \$900*
3. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio, novecientos pesos: \$900*
 4. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, novecientos pesos: \$900*
 5. *Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), novecientos pesos: \$900*
 6. *Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, novecientos pesos: \$900*
 7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, quinientos sesenta pesos: \$560*
 8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, quinientos sesenta pesos: \$560*

Art. 119 - *Facúltase a los órganos y entes públicos estatales de la Provincia para encomendar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de convenios de colaboración y/ o complementación de servicios conforme lo establecido por la ley 13.766, la fiscalización de cuestiones vinculadas a sus competencias específicas.*

Las acciones de fiscalización referidas podrán ser desarrolladas exclusivamente por el personal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, o en forma conjunta con personal dependiente de los órganos y entes indicados en el párrafo anterior.

Las actas labradas en el marco de las acciones de fiscalización a que se refiere el presente artículo tendrán plena validez y eficacia como documento de inicio y prueba en los procedimientos sancionatorios que correspondan, cuyo trámite y sustanciación quedará a cargo de los órganos o entes que en cada caso resulten competentes.

Art. 120 - *Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para utilizar las facultades que, en materia de tributos y sanciones, le acuerda el artículo 105 del Código Fiscal -ley 10.397*

(texto ordenado 2011) y modificatorias-, para otorgar bajo tales condiciones, regímenes de regularización de deudas provenientes del canon en concepto de ocupación, previsto en el Decreto ley 9533/80 y sus modificatorias, en el marco de lo establecido por el artículo 111 de la ley 13.930.

Art. 121 - Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para implementar un plan especial de facilidades de pago de las deudas líquidas y exigibles que registren los contribuyentes de los tributos respecto de los cuales resulta autoridad de aplicación, mediante la intervención de los agentes que designe en el marco de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.397 y modificatorias; 12.837; 13.405; 13.145 y 13.850 para que actúen a los fines del presente. La alícuota que podrá disponer la Agencia de Recaudación a estos fines, no deberá superar el cinco por ciento (5%) del importe del pago que se realice.

Facúltase a esta autoridad de aplicación a disponer un sistema de restitución al contribuyente de sumas recaudadas en el marco del mecanismo previsto en la presente, cuando corresponda y sin necesidad de ocurrir al procedimiento dispuesto por los artículos 133 y siguientes del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

La imputación de los importes recaudados se efectuará al momento que establezca la autoridad de aplicación, debiendo respetarse el orden dispuesto por el Código Fiscal.

Los contribuyentes que resulten alcanzados por el presente plan especial de facilidades de pago, podrán requerir la exclusión del mismo, en la forma, modo y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

No se hará efectiva la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 21 inciso 4) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando la omisión de actuar de los agentes designados en el marco de la presente se produzca a raíz del incumplimiento en el pago del contribuyente, debidamente acreditado. En los otros

supuestos de omisión o de extemporaneidad del ingreso al Fisco del importe que correspondiera, el agente será sancionado con las multas dispuestas en los artículos 60, 61, 62 y concordantes del Código Fiscal, según corresponda.

Art. 122 - La modificación introducida en el artículo 133 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectiva con relación a las demandas de repetición que se interpongan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 123 - Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000), el monto a que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 124 - Establécese en la suma de pesos cinco mil (\$5.000), el monto al que se refiere el artículo 133 cuarto párrafo del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (texto ordenado 2011), y modificatorias-.

Art. 125 - Establécese en la suma de pesos un mil (\$1.000) el monto al que se refiere el artículo 136 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Art. 126 - Suspéndese durante el ejercicio fiscal 2015, la limitación prevista en los artículos 51 y concordantes del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, para el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 127 - Suspéndese, durante el ejercicio fiscal 2015, la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido en el Título II, Capítulo IV Bis, de la ley 10.707 y modificatorias.

Art. 128 - Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a disponer el modo de aplicación de lo establecido por los párrafos segundo y tercero del artículo 173 Código Fiscal -ley 10.397

(texto ordenado 2011) y modificatorias-, para la implementación del Inmobiliario complementario, durante el año 2015.

Art. 129 - Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 75 de la ley 14.044 y modificatorias (Texto según artículo 125 de la ley 14.553), la expresión «31 de diciembre de 2014» por la expresión «31 de diciembre de 2015».

Art. 130 - Sustitúyese, en el artículo 1º de la ley 11.518 (Texto según artículo 126 de la ley 14.553), la expresión «1º de enero de 2015» por «7 de enero de 2016».

Art. 131 - Establécese el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la ley 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

Art. 132 - Exceptúase de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la ley 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en el marco del artículo 11 de la citada Ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2015, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Economía.

Art. 133 - Establécese el porcentaje para la determinación de la contribución especial a que se refiere el artículo 146 de la ley 14.394 un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley; y en un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 44 y vehículos de esas mismas categorías comprendidos en el artículo 45 de la presente.

Art. 134 - Declárase a la empresa «Obras

Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado» (OSSE), exenta del pago del impuesto a los automotores correspondiente al período fiscal 2015 siempre que los vehículos beneficiados correspondan a la flota de dicha empresa se encuentren afectados a la prestación de los servicios propios de la misma y los montos resultantes de dicho beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes social de reducción de tarifas.

Art. 135 - Exclúyase de todo impuesto provincial a las rentas derivadas de las prestaciones de servicios públicos postales y telegráficos, así como los servicios conexos y complementarios a las actividades señaladas, efectuadas directamente por el Estado Nacional, o a través de empresas en las que resulte titular del capital accionario mayoritario, organismos descentralizadas o autárquicos.

Art. 136 - Durante el ejercicio fiscal 2015 la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá otorgar los beneficios impositivos previstos en la ley 10.390 y modificatorias, respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural a los productores alcanzados por dicha norma, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en establecimientos ubicados en partidos respecto de los cuales la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDABA) hubiera recomendado la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Dichos beneficios serán otorgados con el alcance previsto en la ley 10.390 y modificatorias, contra la presentación de la constancia emitida por el Municipio en los términos del artículo 37 del decreto 7.282/86 y ad referéndum del dictado del correspondiente Decreto Provincial.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), dictará las normas que resulten necesarias para efectivizar la autorización prevista en el párrafo anterior.

Art. 137 - Establécese, durante el ejercicio fiscal 2015, una exención en el impuesto

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Inmobiliario Rural para aquellos productores que hubieran sido alcanzados durante el ejercicio fiscal 2014, por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario en el marco de la ley 10.390.

Dicha exención será del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto Inmobiliario Rural en aquellos casos en los que se hubiera otorgado emergencia agropecuaria, y del 100% en los casos en los que se hubiera otorgado desastre agropecuario. La referida exención se aplicará sobre la misma cantidad de cuotas de dicho impuesto por las que el productor agropecuario hubiese estado beneficiado durante el año 2014.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), dictará las normas que resulten necesarias para efectivizar el beneficio previsto en el presente artículo.

Art. 138 - Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, la Tasa por Uso de Vías Navegables. La misma se aplicará a todo buque que transite las vías navegables

cuya operatividad se encuentre a cargo de la Provincia de Buenos Aires y estará destinada al mantenimiento de las vías de acceso a los puertos y la realización de las correspondientes obras. La misma se cobrará según el siguiente detalle:

TASA POR USO DE VÍAS NAVEGABLES

*UCVN = Tu * Fe * Ft * TRN*

UCVN = Unidad de cobro de Tasa por uso de Vías Navegables

Tu = Tasa por Unidad de Carga

Fe = Coeficiente por Calado

Ft = Coeficiente por Capacidad del Buque

TRN = Toneladas de Registro Neto (Capacidad del Buque)

Base: En dólares, por tonelada de registro neto por el buque, con consideración del calado y la capacidad del buque.

1.1 Tasa por unidad de carga (Tu): U\$S 0,25

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

1.2 Coeficiente por Calado (Fc)

Rango de Calado

Menor o igual a 15 pies

Mayor de 15 hasta 25 pies inclusive

Mayor de 25 hasta 35 pies inclusive

Mayor de 35 pies

Coeficiente

Fc

0,90

1

1,1

1,2

1.3 Coeficiente por capacidad del Buque (Ft)

TRN del Buque

Menores o iguales a 100

Mayores de 100 y hasta 3.000 inclusive

Mayor de 3.000 hasta 10.000 inclusive

Mayor de 10.000 hasta 20.000 inclusive

Mayor de 20.000

Coeficiente Ft

0,00

0,70

0,85

1,00

1,15

Quedan exentos los buques que paguen esta misma tasa a Consorcios de Gestión Portuaria de la Provincia (Quequén, San Pedro, Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata).

Art. 139 - Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, la Tasa por Uso de Costas y Espejo de Agua. La misma se aplicará a los titulares de los puertos de uso privado con destino comercial o industrial ubicados en Jurisdicción Provincial y estará destinada a llevar adelante las

acciones de administración, fiscalización, gestión de usos, monitoreo y planificación. La misma se cobrará según el siguiente detalle:

TASA POR USO DE COSTAS Y ESPEJO DE AGUA

$$UCE = Tu * Fe * Ft * TRN$$

UCE = Unidad de cobro de uso de Costas y Espejo de Agua

Tu = Tasa por Unidad de Carga

Fe = Coeficiente por Calado

Ft = Coeficiente por Capacidad del Buque

TRN = Toneladas de Registro Neto (Capacidad del Buque)

Base: En dólares, por tonelada de registro neto por el buque, con consideración del calado y la capacidad del buque.

1.1 Tasa por unidad de carga (Tu): U\$S 0,25

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

1.2 Coeficiente por Calado (Fc)

Rango de Calado

Menor o igual a 15 pies

Mayor de 15 hasta 25 pies inclusive

Mayor de 25 hasta 35 pies inclusive

Mayor de 35 pies

Coeficiente

Fc

0,90

1

1.1

1,2

1.3 Coeficiente por capacidad del Buque (Ft)

TRN del Buque

Menores o iguales a 100

Mayores de 100 y hasta 3.000 inclusive

Mayor de 3.000 hasta 10.000 inclusive

Mayor de 10.000 hasta 20.000 inclusive

Mayor de 20.000

Coeficiente Ft

0,00

0,70

0,85

1,00

1,15

1.4 Tasa Base: los puertos alcanzados deberán, como mínimo, anualmente abonar la Tasa Base

UCE = TM * Superficie (metros cuadrados)

UCE = Unidad de cobro de uso de Costas y Espejo de Agua

TM = Tasa por metro cuadrado: U\$S 0,25

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

Superficie afectada = superficie de agua destinada al uso exclusivo o preferencia para la

maniobra y/o amarre del buque al puerto y/o muelle.

La presente Tasa es de carácter anual, cuyos vencimientos operarán el último día hábil del mes de marzo y agosto de cada año.

La Autoridad Portuaria Provincial deberá establecer la Superficie Afectada en cada uno de los puertos de uso privado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 140 - Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, la Tasa de Coordinación y Apoyo a la Seguridad Portuaria. La misma se aplicará a los usuarios y permí-

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

sionarios de los puertos públicos y privados ubicados en Jurisdicción Provincial y estará destinada a la coordinación de programas, actividades de seguridad y protección del medioambiente, coordinación de normativa local, nacional e internacional vinculadas a la seguridad portuaria. La misma se cobrará según el siguiente detalle:

TASA DE COORDINACIÓN Y APOYO A LA SEGURIDAD PORTUARIA

$$UWN = Tuc * Ctc * Ctr * Tns$$

UWN = Unidad de Valorización de la Tasa de Coordinación y Apoyo a la seguridad portuaria.

Tuc = Tasa por Unidad de Carga.
Ctc = Coeficiente por tipo de carga
Ctr = Coeficiente por tipo de riesgo o zona.

TRN = Toneladas Registro Neto del buque

Base: En dólares.

1.1 Tasa por unidad de carga (Tu): U\$S 0,25.

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

1.2 Coeficiente por tipo de carga (Tc)

Tipo de Carga	Coeficiente Tc
Arena, Canto rodados y otros	1
Cereales y Oleaginosas	1
Frutas: Cítricos y otros	1
Combustibles líquidos y gases	1
Contenedores	1
Fertilizantes	1
Indust. Agropecuarios	1
Pescados Carnes y Derivados	1
Prod. Químicos y petroquímicos	1
Prod. Siderúrgicos	1
Prod. Minerales	1
Petróleo Crudo	1
Carga General- Automóviles y otros	1
Carga General -Otros	1

1.3 Coeficiente por tipo de riesgo o zona (Tr)

Puerto	Coeficiente Ctr
Sobre el Río Paraná	1
Sobre el Río de la Plata	1

Art. 141 - Los fondos que ingresen por aplicación de las tasas enunciadas en los artículos 138, 139 y 140, lo harán al Fondo Provincial de Puertos (ley 11.206).

La Autoridad Portuaria Provincial determinará la fecha de entrada en vigencia para implementar las presentes tasas, y podrá por razones fundadas en virtud de los dictámenes de las Delegaciones Portuarias, modificar el valor a cobrar por tonelada de registro neto para cada puerto, por tipo de

tráfico y/o por tipo de carga, como así también los coeficientes a aplicar, todo ello hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo, en más o en menos.

Art. 142 - Exímese del pago del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y última cuota del ejercicio fiscal 2014, a los contribuyentes de dicho tributo respecto a los inmuebles que hubieran sido afectados por las inunda-

ciones producidas en la Cuenca del Río Lujan, Partido San Antonio de Areco durante el año 2014.

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el presente artículo, la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles involucrados, como consecuencia directa de las referidas inundaciones.

Art. 143 - La exención prevista en el artículo anterior será otorgada de oficio por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, cuando dicho Organismo cuente con la información necesaria para disponer su procedencia.

Los contribuyentes que no resulten alcanzados por el otorgamiento de oficio de la exención de pago de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, podrán solicitar ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el reconocimiento de la misma, a través del procedimiento que ella establezca.

Dichos contribuyentes deberán acreditar la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles, producidos como consecuencia directa del fenómeno mencionado en el artículo anterior en la forma, modo y condiciones que establezca dicha Agencia.

Art. 144 - Exímase a las Cooperadoras Escolares del pago de todo impuesto provincial con la sola presentación ante el organismo recaudador del correspondiente certificado de reconocimiento oficial expedido por la Dirección Gral. de Cultura y Educación.

Art. 145 - A los efectos de la aplicación del régimen tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, la empresa prestadora del servicio público de suministro de agua potable y desagües cloa-

cales en la provincia de Buenos Aires, deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos. Para ello, la autoridad competente mencionada, proporcionará a dicha prestadora el método o coeficiente de actualización masiva de valuaciones fiscales inmobiliarias, a los efectos de aplicarlo a la modificación de los límites de valuaciones fiscales inmobiliarias de cada rango. Para la determinación de la tasa del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del año 2015, deberá calcularse sobre la valuación fiscal vigente en el año 2014.

Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención al OCABA.

Art. 146 - La presente Ley regirá a partir del 1º de enero del año 2015 inclusive.

Art. 147 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2014.

Golía España, Torres, Cosentino, Juárez, Amendolara, Caputo, Regueiro, De Jesús, D'Alessandro y Grana.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir los despachos pertinentes.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 14 y 09.

- A las 14 y 10, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura a los despachos.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio Fiscal 2015, ha resuelto aprobarlo con las modificaciones del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos

- Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 2014.

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Ley Impositiva para el año 2015 ha resuelto aprobarlo con el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuesto

- Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 2014.

Sr. Presidente (González) - Como acordamos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, va a hacer uso de la palabra un representante de cada bloque y vamos a tratar los dos temas en conjunto: el proyecto de Ley Impositiva y el Presupuesto; luego se votarán por separado

Tiene la palabra el señor diputado el señor diputado Golía.

Sr. Golía (FPV) - Señor presidente: En principio, quiero resaltar la importancia que tienen estos dos proyectos, tanto el de Ley Impositiva, como el de Presupuesto General de Recursos y Gastos para 2015.

La nuestra es una provincia que representa al 40 por ciento del país; una provincia

que concentra el 39 por ciento del producto bruto interno y más del 50 por ciento del producto bruto industrial. Es una provincia con 307.000 kilómetros cuadrados, con la diversidad que esto significa: 16.000.000 de habitantes, con diferentes miradas e idiosincrasias, según habiten el Conurbano o el interior, el Conurbano norte y el Conurbano sur, el primer cordón y el interior norte, el centro o el sudeste.

Digo esto, porque en estas leyes se plasma la gestión y la mirada de los diferentes sectores y actores de nuestra provincia de Buenos Aires, de nuestro país.

Quiero agradecer el trabajo, el compromiso de todos los legisladores que hemos trabajado en estos días y, también, resaltar el compromiso de las autoridades de esta Cámara, el de su Presidente, Horacio González, de su Vicepresidente, de nuestras autoridades de bloque, del compañero «Chino» Navarro y de cada uno de los integrantes.

También, quiero resaltar el trabajo de los integrantes de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, a todo su personal que trabajó plenamente, al diputado España y a todos los legisladores que han participado de este debate.

Se ha tratado de dar un debate abierto, participativo, donde cada sector pudo opinar, preguntar y aportar ideas, porque la idea es sacar la mejor herramienta que sirva para la gestión y para los bonaerenses.

Quiero reconocer el acompañamiento del Ejecutivo Provincial en el tratamiento de esta discusión. La Ministra de Economía ha estado en forma permanente en este recinto, en esta Legislatura, tanto en Diputados como en Senadores, tratando de brindar la mayor información que cada legislador requería, aportando a la discusión y al debate junto con todo su equipo, que hoy nos acompaña desde el palco.

Por esta discusión pasaron diferentes ministros, todos los ministros que hemos requerido, desde la Ministra de Economía al Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia, pero también han concurrido diferentes actores gremiales. Hemos escuchado al Frente Gremial Docente, a la CTA de los argentinos, hemos tenido reuniones con la

otra CTA, con representantes de instituciones como las cooperativas y las organizaciones agropecuarias, escuchando cada una de las inquietudes y tratando de que se aportara al mejor debate.

Digo esto, porque, muchas veces, la noticia es cuando no llegamos a los acuerdos; las noticias, muchas veces, son las diferencias -y quiero resaltar esto-, pero a través de todo este mes de trabajo se ha llegado a esas coincidencias, acuerdos y, cuando digo eso, no digo ceder, porque se han cedido cosas y se han incorporado otras y eso tiene que ver con mejorar todos los días nuestra democracia, tiene que ver con la calidad institucional.

El año pasado, en este recinto nos presentábamos a la discusión del presupuesto de este año, donde nos planteábamos ciertos objetivos que tenían que ver con un presupuesto moderado, un presupuesto equilibrado que pudiera cumplir los objetivos.

Planteábamos, en ese entonces, un resultado económico de 6.000.000.000 de pesos positivos y hoy podemos decir que al 31 de diciembre, la proyección de 2014 va a dar un resultado económico positivo superior a los 2.500.000.000 de pesos; el año pasado presentábamos como objetivo un resultado primario positivo de 5.200.000.000 de pesos y hoy vamos a cerrar este año con un resultado positivo de 6.700.000.000 de pesos: Un resultado financiero de 42.000.000 de pesos positivos y vamos a cerrar este año con 540.000.000 de pesos positivos.

Presentábamos una fuente financiera de 14.000.000.000 de pesos y se van a terminar utilizando 13.140.000.000 de pesos: Y esto es así, porque se han cumplido esas pautas y objetivos que nos habíamos planteado el año pasado.

También se planteaba que el presupuesto no contemplaba las paritarias, como sucede todos los años que no se plantean, pero eso no fue impedimento para que no se hicieran ni revisaran las paritarias, ya que se han cerrado, este año, con incrementos, en promedio, de más del 30 por ciento, si sumamos todos los sectores.

Todo esto en un año difícil, en un año con enormes complejidades, por dos motivos:

primero, porque en el mundo se dan situaciones internacionales que nosotros no podemos descuidar, obviar, cuando hablamos de una visión internacional de la crisis que está golpeando en diferentes países del mundo. Economías avanzadas, en desarrollo, nuestros socios estratégicos, la desaceleación de la economía China y, también, lo que tiene que ver con Brasil como socio estratégico, y esto golpea en el crecimiento de nuestro país y, lógicamente, de la provincia de Buenos Aires.

Cuando hablamos de esta crisis internacional, que los argentinos estamos atravesando estoicamente, tiene que ver con desafíos que nos vamos proponiendo, y una política nacional que todos los días lanza diferentes planes y programas para defender el empleo, la producción y el crecimiento; con políticas activas que lleva adelante nuestra presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

El otro tema tiene que ver los fondos, con lo que es la deuda soberana, con la reestructuración de esa deuda; este año hemos vivido con este conflicto que tiene que ver con los fondos buitres del exterior y, también, con algunos buitres que internamente quieren seguir viviendo de los fondos de todos los argentinos. Y esto, la pelea de los fondos buitres, también tiene que ver con el financiamiento internacional que repercute en la economía nacional y en la economía de la provincia de Buenos Aires.

Pese a esto, a este año de dificultades, estamos cerrando un año con equilibrio fiscal. Estamos cerrando, por segundo año consecutivo, una Provincia con equilibrio gracias a dos temas fundamentales: las políticas tributarias, y también la política de gestión presupuestaria que la podemos definir como prudente, equitativa y austera.

Con referencia a los recursos, recién hacía mención, que se mejoró enormemente la composición de los recursos en la provincia de Buenos Aires. Hoy, el 60 por ciento de los recursos totales son provenientes de la jurisdicción provincial, y esto se lo debemos a cuatro factores fundamentales: primero, tiene que ver con la política tributaria; segundo, con el crecimiento económico, con la variación de precios y, tam-

bién, con la administración tributaria que se lleva adelante en la Provincia.

No se puede desconocer que hay una fuerte política que tiene que ver con lograr un equilibrio en los mayores niveles de justicia tributaria, por eso, desde la administración tributaria se llevan adelante diferentes acciones que tienen que ver con políticas activas para mejorar la recaudación y poder disminuir los niveles de injusticia.

Políticas tributarias que tuvieron que ver con decisiones políticas en el marco de la provincia de Buenos Aires, decisiones políticas que tuvieron que ver con el transcurso de estos años, decisiones políticas que tuvieron que ver con esta Cámara. Muchas veces, se habla de una reforma impositiva que vaya hacia un mayor grado de progresividad; todas las reformas impositivas que se hicieron, en el transcurso de estos años, tuvieron que ver con un claro criterio de progresividad y de equidad.

Por supuesto que siempre se puede ser más progresivo y buscar mayor equidad, pero hemos dado un salto importante en la discusión. Y quiero nombrar algunas medidas que se han tomado en los últimos años: la reinstalación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes -impuesto a la herencia-; se han modificado las tablas que tienen que ver con el impuesto inmobiliario urbano, actualizaciones de alícuotas de partidas para baldíos, para evitar la especulación inmobiliaria; incremento en la progresividad de los impuestos automotores, especialmente a la alta gama; tratamiento diferencial sobre los bienes de capital; incremento en la alícuota de las embarcaciones deportivas; se avanzó en el primer revalúo rural en la provincia de Buenos Aires, con lo que esto significó en esta Legislatura; aplicación efectiva de las tasaciones de ARBA a los fines tributarios de los clubes de campo, barrios cerrados o countries o cómo se los defina; introducción del concepto del multi propietario.

Todo esto tiene que ver con una política más agresiva a los grandes contribuyentes, reducciones de exenciones y tratamiento diferencial a los distintos sectores como el agro, la pesca, la minería y la construcción; incrementos de alícuotas a los pooles de siembra, se avanzó en diferentes exencio-

nes impositivas que estaban incorporadas y se aumentó al juego del 8 al 12 por ciento. Toda reforma tributaria, buscaba esos criterios: equidad y progresividad.

Todas estas acciones hicieron que hoy estemos pensando en cerrar el segundo año consecutivo con equilibrio fiscal y proyectando un año 2015 en esas condiciones.

Por eso, estamos planteando una reforma impositiva que siga esos criterios. Cuando muchas veces hablamos de equidad y progresividad, tenemos que hablar de lo que tiene que ver con los impuestos patrimoniales y, hoy, estamos proponiendo una actualización en los impuestos patrimoniales, más específicamente los que tienen que ver con los inmobiliarios.

En algún momento, muchas veces, los impuestos patrimoniales significaban en esta Provincia cerca del 20 por ciento, hoy estamos llegando al 6 por ciento del total de los recursos provinciales. Y esto se relaciona con dos cuestiones fundamentales: el crecimiento de la actividad económica que, lógicamente, disparó el tema a las transacciones y, la otra, está relacionada, sin duda, con la postergación que tuvo en alguna oportunidad.

El año pasado planteamos, en este recinto, una actualización del 18 por ciento, pero no pudimos llegar al consenso necesario, por eso hoy planteamos una actualización de los inmobiliarios, tanto rural como urbano, del 30 por ciento.

Creemos que esto tiene que ver, más allá de la recaudación que son unos 1.200.000.000 de pesos, con un criterio de equidad, justicia y proporcionalidad de los impuestos patrimoniales sobre el conjunto de los impuestos provinciales.

Por eso, creemos que hay que ser razonable y criterioso en esta definición cuando hablamos del Presupuesto que estamos planteando para el año 2015. Tiene que ver con un presupuesto eminentemente social, donde entendemos que la asignación de los recursos muestra claramente cómo se constituye el Estado; cuál es el rol del Estado en la sociedad y cómo distribuye cada una de sus partidas.

Estamos previendo para el año 2015, un gasto total de 246.207.000.000 de pesos,

incluidos los intereses de la deuda por 7.436.000.000 de pesos: Estamos previendo recursos totales por 246.286.000.000 de pesos, con un resultado primario positivo de 7.514.000.000 de pesos; un resultado financiero de 78.000.000, positivo; 21.000.000.000 de pesos para amortización de la deuda y una necesidad financiera de 23.612.000.000 de pesos: Contempla la creación, el Presupuesto 2015, de 46.500 cargos, destacándose 25.000 cargos para la Policía, 10.000 para Educación; 6.700 para Salud; 2.200 para el Servicio Penitenciario y 1.309 para el Poder Judicial.

Se estima que los recursos totales crecerán un 24,1 por ciento, destacándose el crecimiento esperado, de origen provincial, en el orden del 32,1 por ciento, y el de origen nacional, en un 27 por ciento. Como decía anteriormente, la evolución de los recursos de origen provincial, responde, principalmente, al comportamiento de ingresos brutos, que representa el 76 por ciento de los recursos provinciales y el 36 por ciento total de un estimado para el 2015, de 89.000.000.000 de pesos:

Las erogaciones totales se incrementarán en un 24,4 por ciento, respecto de la ejecución proyectada al cierre de 2014, con un aumento del gasto corriente del 21,2 por ciento, destacándose el incremento de bienes y servicios por un total de 14.000.000.000 de pesos; y las transferencias corrientes por 59.600.000.000 de pesos, dentro de las cuales se destaca un 32,1 por ciento para transferencia a los municipios, llegando a 33.190.000.000 de pesos, esa transferencia a los municipios.

En cuanto al gasto de capital, se prevé un total de 15.000.000.000 de pesos, estimándose que la inversión real directa sea de 8.200.000.000 de pesos, y un incremento interanual del 133 por ciento. Los servicios de las deudas que se estiman, suman 27.000.000.000 de pesos, destacándose los vencimientos de dos bonos dolarizados, uno por 1.050.000.000 de dólares y otro de 200.000.000 de dólares, bono dólar link.

Es importante destacar la evolución del stock de la deuda, consecuencia directa de la política de desendeudamiento llevada a cabo en estos últimos años. Dos indicado-

res a tener en cuenta cuando analizamos la deuda provincial: si la comparamos con la deuda, con el producto bruto geográfico, nos va a dar que en el año 2007 representaba el 11,9 por ciento, y en el año 2014 representa el 7,6 por ciento. Por lo tanto, claramente, representa una disminución importante en la deuda de la Provincia.

El otro dato es compararla con los recursos totales de la Provincia, y ahí podemos decir, también, que en esta comparación tenemos una reducción importante del 108 por ciento, se baja al 46,5 por ciento en igual período. Cuando hablamos de los ejes de nuestra gestión, que hoy estamos planteando para el año 2015, decíamos que la política salarial es la base fundamental. Lógicamente, este Presupuesto no contempla partida de paritarias. Nosotros creemos, y los gremios lo entendían cuando tuvimos la reunión, que las paritarias deben darse en el ámbito de las paritarias; donde los representantes de los trabajadores y los representantes del Ejecutivo, en paritarias y discusión abierta, puedan debatir el monto y la actualización de sus salarios.

Por eso, este Presupuesto no contempla las partidas de paritarias como ha sido históricamente. Y esto no quita que se puedan dar las discusiones para que los trabajadores de la provincia de Buenos Aires también puedan obtener mayores incrementos salariales.

Para 2015 el gasto total previsto en materia de servicio social asciende a 250.000.000.000 de pesos, un aumento de 35.850.000.000 de pesos respecto del ejercicio en curso, lo que representa el 31,6 por ciento promedio de aumento.

Cuando hablamos de un presupuesto netamente social, hablamos de esta característica: un presupuesto que sigue privilegiando la inversión en educación. Y acá me quiero detener, porque muchas veces se ha dicho que educación disminuye su participación en el total de la provincia de Buenos Aires.

Considerando a la educación como la mejor inversión, la mejor forma para lograr la inclusión y la igualdad de oportunidades, se destinarán 74.400.000.000 de pesos para Educación y Cultura, con un incremento de

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

17.700.000.000 de pesos respecto de lo que fue asignado para 2014.

En materia de infraestructura escolar se destaca tanto la finalización de obras en ejecución, básicamente jardines de infantes, así como la refacción y ampliación de escuelas, con el objeto de poder ampliar la implementación de jornada completa en 225 establecimientos.

Asimismo, se incrementa la cantidad de cargos en 10.000 agentes para el área Educación y 44.600 horas cátedras.

Como dije anteriormente, el presupuesto en Educación será aumentando en 17.700.000.000 de pesos, un 28,3 por ciento, pero a esto hay que sumarle algunos ítems que no se contabilizan en el área de Salud propiamente dicho.

Por ejemplo, en el Fondo Educativo, que va a los municipios, este año tuvo una reforma importante: el año pasado el Presupuesto Nacional establecía que debía ser para Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, pero este año se remite netamente a lo que es Educación y, lógicamente, va afectado a los municipios para que se puedan asignar al área Educación; y, a su vez, los 1.100.000.000 de pesos que se distribuyen este año, el año que viene pasarán a ser 2.200.000.000 de pesos:

Por lo tanto, a esos 17.700.000.000 de pesos habría que sumarle los 2.200.000.000 de pesos que van a los municipios en concepto de Educación.

Pero también tenemos que sumarle la decisión que ha tomado la provincia de Buenos Aires, a instancias de esta Legislatura, en particular de esta Cámara, que a través de las instituciones gremiales, le ha transmitido al Ministerio de Economía y al propio Gobernador de la Provincia, la creación de un fondo de 1.000.000.000 de pesos, que va directamente afectado a inversión en infraestructura escolar.

A ello hay que sumarle, también en esa misma dirección, 200.000.000 de pesos que van al Fondo Escuela, a nuestros Consejos Escolares.

También quiero mencionar que este año en Educación, en concepto de obras del gobierno nacional, se transfirieron 3.700.000.000 de pesos, que no están con-

templados en el área Educación, pero que también va complementando. Y para 2015 se prevé una inversión del Gobierno Nacional superior a 2.500.000.000 de pesos:

El otro tema tiene que ver con los servicios sociales. En este punto, podemos hablar de la salud, donde el Presupuesto se ve aumentado en un 28,5 por ciento. Se prevé la terminación de los hospitales que están en ejecución, como así también las unidades de pronta atención. También se prevén nuevos edificios y la puesta en marcha de los ya existentes; la incorporación de 6.700 agentes destinados a reforzar los servicios de enfermería; incorporar las becas al sistema de planta, de los cuales más de 4.000.000.000 de pesos, si lo comparamos al área de salud, que tiene que ver con el año en curso, de los cuales 1.200.000.000 de pesos van destinados a insumos hospitalarios.

Capítulo aparte merece el tema seguridad, donde tenemos una partida que pretende crecer en este Presupuesto, acompañando las prioridades que va marcando el gobierno provincial. Como sabemos, en esta Legislatura se ha debatido el proyecto de ley de Policía Local, la ley que tiene que ver con la policía de proximidad.

El mismo ha tenido tratamiento y aprobación por parte de esta Cámara, sin embargo, no ha tenido el respectivo acompañamiento en la Cámara del Senadores, por diferentes motivos que no voy a entrar a discutir, por lo que no ha podido convertirse en ley.

Esa decisión política de avanzar hacia la creación de la Policía pudo haber sido utilizada por el Gobierno Provincial como una excusa, como un motivo, pero decidió avanzar con las herramientas que tenía a su alcance, instrumentando también la policía de proximidad, que hoy se está llevando adelante. Pero pudo haber quedado con eso. Hoy se está planteando, también, la incorporación presupuestaria de esas decisiones políticas para avanzar hacia un tema de mucha sensibilidad, ya que es requerido por gran parte de la sociedad de nuestra Provincia, como es reforzar el área de seguridad.

Podemos discutir si ese es el camino; nosotros entendemos que la seguridad hoy

se resuelve con mayor inclusión, con más trabajo, con más educación, pero en el mientras tanto, lo que nos reclama nuestra sociedad tiene que ver con reforzar la prevención, y en este Presupuesto se prevé la incorporación de mayor personal y mayor recurso a esa Policía de Prevención.

En seguridad, se estima para 2015 un gasto de 23.442.000.000 de pesos, con un incremento del 66 por ciento respecto del presupuesto 2014.

Se incrementarán 25 mil agentes, de los cuales 15 mil serán asignados a las policías locales. Además, se prevé para los procesos de formación, la creación de 13.800 horas cátedras y 763.000.000 de pesos que van para equipamiento y aumento de un 50 por ciento de transferencia para el sistema de policías comunales.

También aumenta el Presupuesto para el Servicio Penitenciario, que será de un total de 6.763.000.000, con un incremento del 57 por ciento. Se incorporarán 2.200 agentes y la creación de 644 horas cátedras. Y así podemos enumerar cada uno de los temas.

Podemos decir que en políticas sociales, el Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social se incrementa en un 31 por ciento. La infraestructura pública es fundamental en los procesos de desarrollo y un elemento primordial como dinamizador de las políticas; resulta un instrumento esencial para los mecanismos de inclusión, de generación de trabajo, por eso están previstas diferentes obras que tienen que ver con el saneamiento, canalización y dragado de arroyos y desagües pluviales. El incremento en este ítem es de casi un 40 por ciento respecto de 2014, destacándose el Plan Integral de la Cuenca Región Capital.

También se prevé una inversión en la red vial provincial y la mejora de caminos rurales, estimándose una inversión de más de 1.500.000.000 de pesos; la utilización al máximo de los recursos referidos al Fondo de Infraestructura Vial, destacándose algunas obras como el tercer carril de la autopista Buenos Aires-La Plata; la continuidad de la obra de la ruta 6 -que hoy está en plena ejecución y que tiene que ver con los 700.000.000 de pesos que hoy estamos autorizando-, y otras obras que están en

proceso de ejecución o licitación, y que se van a licitar en el año 2015.

En la política de vivienda se prevé un aumento de un 80 por ciento, donde se destinará 2.500.000.000 de pesos, lo que significa un aumento importante en comparación con el año en curso.

Obviamente, dada la característica y magnitud de las obras, como las prioridades que se establecen, es fundamental la estrategia de financiamiento que se implemente, teniendo en cuenta que las inversiones a largo plazo, deberán ser financiadas y soportadas por más de una generación.

Las autorizaciones de endeudamiento que se sostienen están en línea con esto que se viene planteando para el año 2015. Se ha hecho un trabajo para poder disminuir las autorizaciones que estaban planteadas.

Este ha sido un trabajo conjunto hecho con los diferentes sectores de la oposición y las autorizaciones serán acordes con lo que se va a ejecutar, y estamos autorizando para diferentes obras que se prevén en el Presupuesto para el año 2015, que tienen que ver con planes de desarrollo para la provincia de Buenos Aires.

La necesidad de financiamiento que se plantea en el proyecto 2015 está orientada en ese sentido.

Asimismo, se continúa con el desarrollo de un modelo integral de inversión pública para la formulación y evaluación de proyectos que permitan sistematizar y coordinar las prioridades conjuntas entre Provincia y municipios.

La relación Provincia-municipios sigue siendo la óptima, sigue en aumento la descentralización y, muchas veces, si aumentan los recursos, también aumentan las responsabilidades para los municipios. Esto lo podemos comprobar y evaluar. Eso es bueno y defendemos que los recursos se descentralicen a los municipios, que es donde está la principal y primera ventanilla en la que el vecino se ve reflejado.

Por eso hoy estamos aumentando la transferencia a los municipios en este Presupuesto, en comparación con el anterior, en un 32 por ciento. Más de 33.000.000.000 de pesos irán por transferencia directa a los municipios.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

Defendemos esto y proponemos que se siga esta línea que ha venido realizándose desde el 2007 a esta fecha, con un incremento en la transferencia del 570 por ciento a los municipios.

Cuando hablamos de municipios no nos referimos a los municipios que tienen que ver con nuestras banderías partidarias; hablamos de municipios oficialistas y municipios opositores, de diferentes fuerzas políticas.

Además, cuando a veces escuchamos que un intendente dice que tiene varias masas salariales incorporadas en el banco, esperando, eso tiene que ver, sin duda, sin quitarle mérito a la gestión local, con la decisión de descentralización que ha seguido esta provincia de Buenos Aires y con el mérito del Gobierno Nacional de seguir apostando fuertemente a la descentralización y a acompañar a cada uno de nuestros municipios.

Sin duda, intenté hacer un repaso rápido de los principales lineamientos que hoy establece el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Quiero resaltar el tratamiento conjunto y el respeto que hemos podido mantener en cada uno de los temas para poder llegar al consenso necesario.

Lógicamente, esta es la herramienta más importante que tiene la Provincia para llevar adelante la gestión, que no es la gestión del Gobernador, no es la del Poder Ejecutivo, sino que es la de todos los bonaerenses.

Cada tema que estamos planteando tiene que ver con mejorar la vida de los 16.000.000 de bonaerenses que representa cada uno de nosotros.

Por eso, entre oficialistas y opositores, debemos encontrar el mejor instrumento que sirva para resolver los problemas que nos está planteando hoy la sociedad toda a la dirigencia política y a la gestión que está llevando adelante nuestra Provincia.

Quiero decir que esto, que tiene que ver con el 2015, amerita seguir pensando y planteando la Provincia que queremos, una Provincia que tiene que ver con el 40 por ciento de un país que, desde el año 2003, ha avanzado enormemente de la mano de Néstor Kirchner; hoy, de la mano de Cristina

Fernández de Kirchner, y que queremos seguir acompañando, seguir profundizando y, desde la provincia de Buenos Aires, incorporando desafíos para que el proyecto nacional a nivel local, provincial y nacional, pueda seguir cumpliendo los objetivos.

Muchas gracias, señor presidente.

Pido el acompañamiento de esta Ley Impositiva, de esta Ley de Presupuesto, para que podamos seguir cumpliendo los objetivos deseados.

Gracias a cada uno de ustedes. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Quiero informales a las señoras diputadas y señores diputados que se encuentra en este recinto, en el palco principal, la Ministra de Economía de la provincia de Buenos Aires, doctora Silvina Batakis.

Gracias por su presencia. (Aplausos)

Tiene la palabra el señor diputado Sarghini.

Sr. Sarghini (FR) - Señor presidente: En primera instancia quiero destacar lo adecuado del ámbito que han generado usted, señor presidente de esta Cámara y Presidente del bloque oficialista, el presidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos y la totalidad de los diputados del oficialismo, como así también del resto de los bloques de la oposición, que han permitido que este Presupuesto que hoy vamos a estar aquí tratando, más allá de algunas votaciones en general o en particular en cada una de las dos leyes, sea consecuencia de un profundo debate, de una larga discusión, de la disponibilidad de los ministros y representantes del Ejecutivo a contestar aquellas cosas que le hemos consultado aquí, en algunos momentos con más disposición y, en otros, con menos. Lo cierto es que siempre encontramos el ámbito adecuado para poder expresar nuestras disidencias, pero también para buscar aquellos puntos de encuentro que es lo que, en definitiva, le da valor a la política, y también le da valor a un ámbito como este.

Pareciera ser que hay algunos sectores de la sociedad Argentina y de la propia política que se han olvidado de que la polí-

tica es diálogo, y cuando niegan el diálogo, niegan a la propia política; y pareciera ser que cuando a través del diálogo se encuentra algún consenso, deben buscar esos consensos en algunas cuestiones que están por afuera de la propia política, allá ellos: solo el espíritu democrático los llevará a estas conclusiones.

Quienes tenemos un profundo espíritu democrático creemos en el diálogo, creemos en el consenso y en la política; y lo decimos desde nuestro bloque con satisfacción: hoy podemos estar acompañando, si bien no todo, parte de lo que aquí se discute, porque esa posibilidad la política la tuvo y nosotros la utilizamos, y agradezco nuevamente que lo hayan permitido.

En segunda instancia, queremos fijar nuestra posición específica sobre las leyes en cuestión. Nuestro bloque, el bloque del Frente Renovador, no va a votar la Ley Impositiva, lo va a hacer de manera negativa. Va a votar el Presupuesto en general y solo en particular no va a votar el artículo 22, referido a los superpoderes, y a la totalidad de los artículos en particular, los acompañará. Esa es nuestra posición, que trataré de fundamentar de la manera más breve posible.

A nuestro entender, tanto la Ley Impositiva como el Presupuesto muestran, en alguna medida, esta suerte de contradicción, esta suerte de falacia; esta falacia que hace que parezca válido lo que no lo es. Cuando uno confronta muchas de las afirmaciones oficiales con lo que el Presupuesto y la realidad concreta de su ejecución lo terminan demostrando.

Respecto de la Ley Impositiva hemos escuchado siempre, lo hemos leído de los mensajes de elevación, lo hemos leído en el mensaje de elevación de este proyecto, lo hemos escuchado del miembro informante del oficialismo, hablar de progresividad en lo tributario. Pero, también con el mismo énfasis, hemos escuchado cómo se nos ha planteado el rezago que sufre el impuesto inmobiliario y, por ello, la necesidad de ajustarlo. Lo quiero decir con mucho respeto, pero la contradicción es muy grande. Hablar de progresividad en el sistema tributario y rezago del impuesto inmobiliario no es, ni

más ni menos, que una falacia, no es, ni más ni menos, que un contrasentido, no es, ni más ni menos, que una profunda contradicción; una de las dos cosas no es cierta. Lo que es cierto es que, efectivamente, hay un rezago en el impuesto inmobiliario.

Si tomamos una serie que comprende el período de la gobernación Scioli, nos vamos a encontrar con que el impuesto sobre los ingresos brutos, el más regresivo de todos, representaba el 65 por ciento de la totalidad de la recaudación propia y hoy alcanza el 75 por ciento. Mientras que el impuesto inmobiliario, el más progresivo de todos, representaba el 10 por ciento de la recaudación propia en el inicio de la gestión, hoy apenas representa el 6 por ciento de la recaudación.

El impuesto inmobiliario fue históricamente el segundo impuesto en materia de recaudación en la Provincia, hoy es el cuarto. Ha sido superado, despaciosamente, por el impuesto de sellos, ha sido superado despaciosamente y sistemáticamente, finalmente, por el impuesto a los automotores. De los cuatro grandes impuestos que determinan la progresividad o regresividad de un sistema tributario y, en particular, el de la provincia de Buenos Aires, han crecido con fuerza aquellos que son altamente regresivos, para que vayan perdiendo peso aquellos que son más progresivos.

¿Qué ha pasado? Han pasado varias cosas, pero hay una de ellas que es la principal responsable de que esto haya sido así, y es que no se puede manejar la política económica y, dentro de la política económica, la política tributaria con dos velocidades; no se puede manejar con una inflación real, por un lado, y con una inflación dibujada, por el otro. Claro, hay impuestos que se ajustan con la inflación real; hay otros que se van ajustando como se puede, detrás de la inflación que se trae como pauta a la hora de elaborar el Presupuesto. Cuando estos últimos están por una pauta que está por debajo de la real, naturalmente, a lo largo de la historia, se van rezagando. Esto es lo que ha pasado.

Esto no quita que haya habido un fuerte revalúo en el año 2012; no desconocemos la discusión y hasta algunos aspectos positivos de ello. Pero, lo cierto es que no se

puede seguir sosteniendo que la recaudación en la provincia de Buenos Aires está apoyada bajo un sistema tributario progresivo, en la medida que crece sistemáticamente ingresos brutos y decrece sistemáticamente el impuesto inmobiliario.

¿Habría que corregirlo? Sí, hay que corregirlo. ¿Es este el momento de hacerlo? Desde ningún punto de vista entendemos que sea el momento de corregirlo y es por eso que no acompañamos las modificaciones del 30 por ciento en el impuesto inmobiliario urbano y en el impuesto inmobiliario rural, más allá que la ley impositiva tiene implícitos otros aumentos a los que me voy a referir.

¿Por qué no es el momento? Porque esta distorsión se daba en un período de ciclo creciente de la economía. No son momentos para corregir errores cometidos en los ciclos crecientes en los tiempos de recesión en materia tributaria. Varios años llevaron a esta distorsión. No es momento de corregirlo, porque estamos claramente en un momento de economía estancada, con alto nivel de inflación, donde son las dos condiciones esenciales que la política económica da para resolver los temas sociales y también aquellos que generan desequilibrios estructurales.

Cuando la economía crece, cuando la estabilidad permite mejorar los ingresos, es el momento para resolver; el problema es que cuando la economía creció y había mayor estabilidad, se generaron estas distorsiones. Porque, en el medio, a medida que las distorsiones se estaban generando, la presión tributaria para los bonaerenses subió más del 60 por ciento y esta presión tributaria se ha vuelto absolutamente insostenible, no solo por su nivel, si no, por su mala distribución, por su regresividad. Pasó del 4,2 por ciento del producto bruto geográfico al 6,8 por ciento del producto bruto geográfico durante la gestión del señor gobernador Scioli; y pasó de ese punto a ese otro punto, representando este aumento que estoy señalando de más del 60 por ciento explicado, fundamentalmente, por impuesto sobre los ingresos brutos, que golpea duramente a los pequeños y medianos empresarios. Pero, además, es un impuesto

que se trasladó al precio de los consumidores. Básicamente, este aumento de la presión tributaria, durante la gestión de Scioli, lo pagaron los consumidores bonaerenses, porque el impuesto de los ingresos brutos se trasladó a los precios.

Hoy podemos, en el momento en que los ingresos caen, en el momento en que el empleo también cae, porque la economía está en recesión y la inflación aumenta, venir a corregir el error que se cometió durante años de expansión. Y la verdad es que, obviamente, reconocemos el retraso, pero no reconocemos la progresividad, y también decimos que no es momento de resolverlo.

Es por ello que no estamos de acuerdo, a pesar de las modificaciones que se hicieron, y que pudo haber sido en un sentido de mayor justicia, en votar la Ley Impositiva.

Esto, además, trae por detrás otros aumentos encubiertos. Sé que al oficialismo le cuesta hablar sobre aumento de impuestos; salvo la vez que habla sobre reformas tributarias. En general, hablar sobre la reforma tributaria es cuando algunos suben y otros bajan, pero en este caso se habló de adecuación.

Entonces, si hablamos de adecuación, no solo hay que adecuar las bases de algunos impuestos que hayan quedado rezagados, porque cuando hay inflación, hay que adecuar las estructuras y las escalas de los impuestos, porque si esas escalas no se ajustan, de a poco se va pagando la alícuota superior, tal como sucede con el impuesto a las ganancias.

Esta ley, como no ajusta escalas en el impuesto sobre los ingresos brutos, cada vez son más los que van pasando una alícuota superior. Por lo tanto, implícitamente, por esa falta de ajuste se va aumentando, también, la presión tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos, como así sucede con el impuesto automotor, aunque ya queda poco margen porque, prácticamente, está todo arriba de las escalas.

Por lo tanto, por la sumatoria de estos fenómenos, porque hay aumentos explícitos de los impuestos de base fija y porque hay aumentos -diría yo- escondidos, implícitos en aquellos donde no se ajustan las

escalas, no vamos a votar esta ley impositiva, porque no consideramos que sea el momento para que los bonaerenses tengan que soportar más carga tributaria, cuando llegaron al 6,8 por ciento del producto bruto geográfico, que es un 60 por ciento más del que había en el momento en que el gobernador Scioli se hizo cargo de la gestión de esta Provincia.

Allá, en la crisis de 2012, respecto del medio aguinaldo, el Gobernador, con mucha claridad, planteó que esta era una Provincia discriminada. No nos olvidamos de eso, lo hemos dicho siempre y lo vamos a seguir sosteniendo. En aquel momento, sin ninguna mezquindad, lo acompañamos, lo dijimos, hasta algunos de nosotros firmó un artículo y puso la cara diciendo el Gobernador tiene razón, más allá de no pertenecer a la fuerza política.

Lamentablemente, se olvidó rápido, porque privilegia su relación política con el Gobierno Nacional antes de la necesidad de los bonaerenses que pagamos, muchas veces, el desfinanciamiento con menos rutas, con hospitales que no funcionan, con clases que no se dictan, con escuelas que están en condiciones impresentables, porque los recursos no son del Gobernador, sino que son nuestros, de los bonaerenses, y como no los reclama, tenemos déficit con el servicio, pero, además, la presión tributaria sigue creciendo de manera sistemática.

Con respecto al Presupuesto, queremos señalar algunas cosas, como así también las falacias que este esconde.

Hemos escuchado hablar, también, de la misma manera que cuando el oficialismo se refiere a la Ley Impositiva, progresividad en la tributación, hemos escuchado siempre -y también hoy y durante el mensaje- que tenemos equidad en este Presupuesto, equidad en el gasto.

Vamos a hacer un repaso, pero, no obstante, primero quiero señalar algunas cosas, señor presidente. Este Presupuesto tiene como punto de partida algunas inconsistencias, que son propias de la elaboración de un presupuesto, con pautas macroeconómicas que no responden a la realidad. Es decir, cuando uno elabora un presupuesto apoyado sobre pautas de creci-

miento que, efectivamente, se alejan de las pautas de crecimiento de la realidad y lo hace con inflación estimada, que no se ajusta a la realidad, es muy difícil, después, determinar cuáles serán los recursos que se van a obtener, es muy difícil determinar cuál será el nivel de gastos que se tenga que tener. Por lo tanto, tiene allí un punto de partida que le quita mucha sustancia, que le quita mucha validez y que le quita mucha fortaleza.

Hemos escuchado decir, también, en línea de esta equidad del gasto, que es un presupuesto eminentemente social.

Permítanme decirles algunas cosas. No obstante, antes de ello, quiero hacer una referencia al famoso tema de los superpoderes. No puedo negar que el avance pedido por algún sector de la oposición, en el artículo 22 del proyecto de tratamiento, de delimitarlo del 8 al 7 por ciento, va en el mejor sentido. Es un avance, pero es sacar el foco de donde hay que ponerlo. Los superpoderes no están ahí, los superpoderes están en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera que copia, perfectamente, el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera Nacional y, la verdad, son superpoderes, porque son poderes que tiene el Poder Ejecutivo para modificar lo que este Congreso vote hoy mismo. Son superpoderes, porque son poderes de un poder que avanza sobre el poder del otro en una materia indelegable. Nosotros vamos a votar algo acá, por decreto y no por lo que estamos limitando en el artículo 22, sino por lo que está en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera.

El gobernador puede modificar esto mañana mismo. ¿Quieren un ejemplo? Miren qué ejemplo cercano tenemos. Estamos escuchando al Jefe de Gabinete que está esperando que nosotros votemos el Presupuesto para empezar la paritaria. ¿Qué quiere decir? Está esperando que votemos el Presupuesto para empezar a modificar la partida de gastos en personal que estamos votando hoy mismo. ¿No es eso, acaso, un contrasentido, no es eso acaso una desvirtuación total y absoluta de la potestad que los legisladores tenemos en esta materia?

En realidad, mi defensa al proyecto de

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

ley que hemos introducido para modificar el artículo 37 de la Ley de Superpoderes, no es en contra del Gobierno, no es para quitarle al Gobierno un instrumento que, además, no necesita, es en defensa de nuestras propias potestades, es en defensa de las funciones que la Constitución a nosotros nos da.

Somos los legisladores quienes tenemos que votar el Presupuesto y solo otra ley puede modificar lo que aquí votemos, no lo puede hacer por la Constitución el propio Gobernador.

Por lo tanto, reflexionemos sobre esto, porque no hemos podido tratarlo. Cuando nuestro bloque introdujo el proyecto de ley que lo modifica, teníamos alguna expectativa de que avanzara junto con la discusión del Presupuesto y, cuando tratáramos este Presupuesto, pudiéramos tener las dos discusiones juntas para tener la tranquilidad acá que este Presupuesto, que reivindico con el avance que tuvo por la discusión de conjunto, después fuera el que estuviera vigente a lo largo de todo el año, porque solo lo podíamos modificar si volvía una contrapropuesta a esta Legislatura y no porque el Gobernador en una oficina lo pudiera hacer a través de un decreto.

Lamento que así sea, lamento que los superpoderes sigan, lamento que muchas de las cosas que aquí votemos vayan a ser modificadas muy rápidamente. No obstante ello, hemos decidido por responsabilidad institucional y por compromiso con la gobernabilidad, darle el instrumento al Gobernador. Es su plan de gobierno, es su plan de inversión, que haga lo que le parece, la sociedad va a juzgar. Nosotros, por lo menos, vamos a tratar de controlar que lo cumpla.

¿Qué significa la existencia de superpoderes? La Provincia, tiene claramente dos etapas. Naturalmente, cuando uno fuerza estos análisis para mostrar fenómenos que caracterizan las etapas, simplifica, nada es monocausal, siempre hay más de una causa. Pero hay hechos claros que determinan que en esta gestión del gobernador Scioli hay dos etapas: Hay una primera etapa caracterizada por la subestimación de los recursos tributarios nacionales y, por ende,

los recursos de coparticipación y los propios.

¿Qué significó esto? Significó que se fuera desdibujando la necesidad de que el presupuesto fijara una política salarial. Escucho decir «¡Si nunca la ponemos!». En esos tiempos no se ponía la política salarial, porque la tremenda subestimación de recursos era la que luego llegaba a financiarla. Estábamos subestimando gastos, cuando no fijábamos una política salarial, pero se subestimaban recursos por el lado de los ingresos, y cuando los mayores recursos llegaban -porque la subestimación había sido muy clara-, con esos mayores recursos financiábamos la política salarial; y todo lo demás que el Presupuesto contemplaba por fuera de la política salarial, estaba mínimamente financiado.

Sin embargo, hubo un quiebre en 2011 y 2012; claramente, se dio un quiebre. Si uno tuviera que buscar un símbolo del quiebre de este modo de financiamiento, naturalmente, fue el medio aguinaldo de julio de 2012. A partir de allí, se ve en los presupuestos 2013 y 2014 un cambio, porque comienza otra etapa: ya no hay una subestimación de recursos tal que pueda financiar el aumento salarial; la subestimación de recursos, que continúa -en una medida mucho menor- existe, pero ya no alcanza para financiar.

¿Cómo se financia, entonces? Subejecutando las otras partidas, utilizando los superpoderes. Es decir, sacando a las inversiones lo que se les había asignado, sacándoles lo que se les había asignado a los programas sociales, a los gastos de funcionamiento, a la compra de insumes para los hospitales, y restándolo de asignaciones destinadas a infraestructura escolar. Y, así, sucesivamente, con el resto de los gastos no salariales. Esto es lo que ha sucedido.

En la primera etapa, que caracterizo como aquella en que la política salarial no prevista en el Presupuesto se financiaba, básicamente, con subestimación de recursos, solo el 15 por ciento del costo adicional -en personal- producto de la política salarial se financiaba con disminución de inversión y con disminución de algunos rubros de funcionamiento.

En cambio, en la segunda etapa, que caracterizo como la de los superpoderes a pleno y en la que ya la subestimación de los recursos no alcanza para pagar el aumento salarial, 2 de cada 3 pesos del aumento salarial que se da se paga achicando inversiones y funcionamiento. Claramente, allí está la famosa expresión, que tanto se dice y no queda muy clara: la «subejecución».

A veces, pareciera que queda la idea de que la subejecución es aquella incapacidad que un funcionario tiene para ejecutar aquellos recursos que le han dado. La verdad es que hay veces en que los funcionarios -y, en particular, aquellos que administran las áreas más críticas- son víctimas de la propia política: no es que subejecutan porque no saben cómo hacerlo, subejecutan porque se quedaron sin el crédito y sin el financiamiento, porque se destinaron a financiar la política salarial.

Por otro lado, el Gobernador debería haber sido más cuidadoso, porque si se cumpliera lo que este proyecto de ley de Presupuesto prevé en materia de personal, terminaría su gestión aumentando un 25 por ciento la planta de personal y un 40 por ciento las horas cátedras, cuando la matrícula media apenas creció el 5 por ciento en su período. Allí algo le ha fallado. Cuando veamos cómo se movieron algunos gastos, vamos a encontrar parte de la explicación de esto.

Obviamente, si se financia con inversiones, cuando analizamos la ejecución, debería ser consecuente con esta afirmación. Y lo es.

Se lo pongo en números, señor presidente: hasta que llegó Scioli a gobernar la provincia de Buenos Aires el promedio de las inversiones, estaba en torno al 10 por ciento del Presupuesto, con muy poca variación respecto de ese promedio; las variaciones más grandes se dieron en algunas crisis, y debo asumir que algunas de ellas me tocaron a mí.

Durante la primera gestión del Gobernador, esa gestión donde -insisto- las cosas en la política salarial no incorporada era financiada más por recursos no calculados que por otras cosas, la inversión bajó al 6,5 por ciento; de casi el 10 por ciento que encontré,

bajó al 6,5 por ciento como promedio en esa primera etapa de gestión. Hoy está en el 4 por ciento. Es decir, bajó del 10 al 4 por ciento. ¿Tenemos que hacernos alguna pregunta adicional de por qué las rutas están como están? ¿Tenemos que hacernos alguna pregunta adicional de por qué la infraestructura económica y social se ha descapitalizado de la manera que se ha efectuado? Es por esto. Si invertíamos el 10 por ciento del Presupuesto, pasamos al 6,5 y ahora estamos en el 4, la explicación ya está, es esa, no hay otra. Es absolutamente esa.

En estos días, no fuimos nosotros los que hicimos política; lamentablemente el primero que hizo política fue el que le echó la culpa de las inundaciones a los countries -lamentablemente fue así- y tuvimos la discusión de qué fue lo que pasó con las inversiones hidráulicas.

Bueno, si la inversión general cayó como cayó y analizamos la inversión hidráulica que representaba ya, en el punto de mi análisis cuando el Gobernador empezó, el 1 por ciento de los gastos y hoy no llega al 0,37, lo que es casi un tercio de lo que era.

Por lo tanto, ¿es necesario seguir discutiendo dónde está la responsabilidad de lo que pasó o estos números lo dicen con toda claridad? Yo creo que esto segundo. Lo digo honestamente y no porque creo que sea el momento para volver a dar una discusión que entiendo le hizo daño a toda la política, porque hay veces que es fácil largar las discusiones, hay veces que es fácil tirarlas a rodar a la cancha, pero después hay que hacerse cargo de las consecuencias políticas cuando le demostramos a la gente que lo único que hacemos es pelearnos, en vez de resolver los problemas. Pagamos todos y cuando pagamos todos, cobran los vivos; y cuando cobran los vivos aparecen esos que, precisamente, le hacen acusaciones a la política cuando la política encuentra consensos.

No le demos lugar a eso y para ello no politicemos lo que no hay que politizar. Digamos la verdad. Si en la Provincia cayó la inversión, digamos que cayó la inversión. Y si en la Provincia, cayó, en particular, la inversión hidráulica, digamos que cayó la inversión hidráulica. Y si el clima hace lo que

hace, bueno, tendríamos que tener mucha suerte con él para que esas decisiones de política económica no tengan consecuencia directa sobre la gente.

Equidad en el gasto. El servicio alimentario escolar era del 0,8 por ciento en el 2008; 0,2 en el 2013 y hoy, es el 0,1. Cayó del 0,8 al 0,1 por ciento.

Los planes alimentarios eran el 2,8 por ciento; en el 2013, eran 1,5 y en la actualidad, el 1. Cayó del 2,8 al 1 por ciento.

¿Tenemos algún gasto social que traiga aparejada una mayor justicia o hay algún gasto social que al bajarlo traiga como consecuencia mayor dolor en quienes más sufren y más necesitan del Estado? La verdad es que no lo digo con satisfacción, porque conozco plenamente a quienes están sentados del lado del oficialismo y no tengo dudas de la sensibilidad y de que les duele, como nos duele a nosotros.

Pero, permítanme que se los diga con el mismo énfasis: tengo dudas que de la misma manera le duela al Gobernador; me parece que hay veces que al Gobernador le duelen más las encuestas que estas realidades que son duras, crudas y las pagan los bonaerenses que más lo necesitan.

En ese período, cuando caía como caía el servicio alimentario escolar y los planes alimentarios -y no lo digo de manera chichanera- se duplicó el gasto en autoridades superiores dentro de la Administración Pública. ¿Cómo es esto? ¿Más burocracia para la resolución de menos problemas? ¿Dónde está la equidad que tanto se pregona?

No hemos sido inconsistentes, señor presidente, cuando no votamos la Ley Impositiva y votamos esta Ley de Presupuesto, más allá que mostramos las falencias que vemos, porque ese es el plan de gobierno del Gobernador y es él quien lo tiene que explicar.

Queremos señalar lo siguiente: por cada punto de subestimación en la coparticipación, hay 400.000.000 de pesos escondidos que bajan a la Provincia. Este Presupuesto tiene de mínima en la mejor de las hipótesis, cuatro puntos de coparticipación subestimados. Por lo tanto, tiene 2.000.000.000 de pesos de coparticipación subestimados, que

superan ampliamente lo que supuestamente le quitaríamos al gobierno por no votarle la Ley Impositiva. ¡Son mentiras! Entonces, aquellas afirmaciones que hacen votar el Presupuesto y no votar la Ley Impositiva es apenas una chicana para quedar bien con los que escuchan o una posición política sin sustento. Tiene todo el sustento que le estamos dando.

El Presupuesto esconde por subestimación de coparticipación más del doble, casi tres veces de lo que se quiere recaudar con la Ley Impositiva.

Finalmente, un párrafo respecto de la deuda, señor presidente. Sí, es cierto que cuando se la compara con los recursos, la deuda, en términos reales, ha caído. No nos olvidemos de decir una cosa: la deuda, en términos relativos, ha caído comparada con recursos que implicaron crecimiento del 60 por ciento de la presión tributaria en la provincia de Buenos Aires. Se la está comparando con algo que también crece a alta velocidad.

La pregunta que todos nos hacemos, que se le puede hacer a cualquiera que no sea un especialista en Presupuesto -no sé si aquí lo hay, yo no me considero un especialista en Presupuesto; entiendo más de los actos de Gobierno, que de esas cosas que suele tener escondido el Presupuesto detrás de sus partidas y de sus planillas, pero no hay necesidad de ser un gran experto- es lo que uno se pregunta en su familia: si a lo largo de los años acumula déficit, ¿puede achicar la deuda? Denme la fórmula; explíquenme. Uno puede achicar la deuda si tiene superávit.

La provincia de Buenos Aires, entre el 2008 y el 2013, acumuló 30.000.000.000 de pesos de deuda. ¿Cómo es que mágicamente se desendeudó? Una explicación es el desendeudamiento relativo respecto de los recursos; es cierto, no lo niego.

Hay algo que no se dice: había una refinanciación del principal acreedor de la Provincia, que es el Gobierno Nacional. Y esa refinanciación se ha hecho a una tasa del 6 por ciento, con una inflación y con recursos que crecen por arriba del 30 por ciento. Esta decisión del Gobierno Nacional y la reivindicado, algo para Buenos Aires no viene mal

después de tanta discriminación; pero ha sido la principal causa del desendeudamiento, que se lo quiere reivindicar como consecuencia de una gestión tendiente a manejar la política fiscal para desendeudarse. Los 30.000.000.000 de pesos de déficit acumulados solo permitirían reducir el nivel de deuda si alguien condona o por lo menos subsidia de una manera brutal, como lo ha hecho el gobierno nacional -y celebro que lo haya hecho-, porque demasiada carga tenemos los bonaerenses sobre nuestras espaldas por la discriminación fiscal.

Aquí hay otro tema de la deuda que creo que vale la pena señalar: la deuda en dólares ha crecido un 37 por ciento, pasó de representar el 40 por ciento, en el año 2007, a representar, hoy, el 60 por ciento del total de la deuda, con tipo de cambio subestimado; cuando se la mide en pesos, ciertamente pareciera ser que la deuda es menor, pero no vaya a ser que esta deuda haya que pagarla en tiempos donde el tipo de cambio encuentre su equilibrio y cuando saquemos la tasa de interés que estamos pagando en pesos -porque recaudamos en pesos- alcance a niveles del 70 por ciento. Tengámoslo en cuenta, porque ese discurso de dejar la Provincia desendeudada, puede cargar sobre las espaldas del que viene una realidad que no se ha puesto con claridad blanco sobre negro -y no nos creemos dueños de la verdad-, pero queremos dejar, en este recinto y en este debate, claramente establecidas estas cuestiones que estamos viendo.

A partir de eso y para finalizar, quiero mencionar que celebro la disposición, la apertura y la capacidad de comprensión que hemos encontrado en esta Cámara para poder llevar el nivel de endeudamiento autorizado en este presupuesto, tal como lo manifestó el propio miembro informante del oficialismo -a quien respeto-, a fin de lograr un Presupuesto equilibrado.

Recordarán algunos de ustedes que estuvieron presentes en la Comisión, cuando preguntábamos sin entender muy bien, por qué el Presupuesto cierra con alrededor de 20.000.000.000 de endeudamiento, pero cuando uno va a los artículos se piden 31.000.000.000 y, lo digo con todo respeto,

me sentí un poco ofendido en mi inteligencia cuando me dijeron que era una cuestión de criterios. Y la verdad, es Luca Pacioli básico, es siglo XV, es partida doble. Es cuando Luca Pacioli analizaba el comportamiento de los comerciantes allá en Venecia, partida doble, algo entra, algo sale, lo que está de un lado de la columna, está en el otro. Lo que dio origen a la contabilidad moderna que hoy tiene plena vigencia, esto es partida doble no es una cuestión de criterios.

Si abajo de la línea, en el Presupuesto, se equilibra con alrededor de 20.000.000.000 de endeudamiento, porque es similar a los niveles de amortización, está claro que arriba de la línea no hay desequilibrio. Ahora bien, si abajo hay amortizaciones en el orden de los 20.000.000.000 y pedimos 31.000.000.000, arriba de la línea hay déficit; una de las 2 cosas no cierra, una de las 2 cosas no es cierta.

Bueno, estamos votando un Presupuesto con equilibrio y para nosotros es una satisfacción, porque es nuestra responsabilidad no comprometer el futuro de quienes van a tener que hacerse cargo de la administración. Pero en realidad no estamos comprometiendo el futuro de ellos, sino que estamos comprometiendo el futuro de los bonaerenses hacia delante de nosotros mismos, porque la deuda de hoy es impuesto o menos servicios para mañana.

Estamos votando y celebramos que estemos bajando de 31.000.000.000 a alrededor de 21.500.000.000 la autorización del endeudamiento para poner en equilibrio las cosas, y ojo, nos queda muy en claro que se sacrificaron cosas para que esto sea así, pero esas cosas que se sacrificaron no estaban claras en el gasto.

Tengan la certeza de que si aparece financiamiento para obras que los bonaerenses necesitan, acá vamos a estar sentados para tratarlo. No adelantemos endeudamiento por si las moscas, hagamos las cosas como las tengamos que hacer y las estamos haciendo como las que tenemos que hacer; votemos lo que tenemos que votar, votemos en el financiamiento lo que tiene como contrapartida un gasto y si -ojalá- muchas de las cosas que faltan hacer se pueden realizar en el 2015, porque el

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

financiamiento aparece, a este bloque del Frente Renovador lo van a encontrar sentado aquí tratando cada uno de esos proyectos. El Presidente lo sabe porque en todas estas arduas gestiones yo se lo dije, y lo quiero repetir en este recinto.

Quiero terminar con esto, estamos en el ámbito institucional que expresa la política como ningún otro. Mi amigo Gólia ha terminado con un discurso político que expresa su sentimiento y sus pensamientos, y de mí otra cosa que respeto no va a encontrar, a pesar de mi disidencia. Nosotros vamos a expresar lo nuestro.

¿Saben por qué hemos marcado con tanta crudeza, pero con mucha honestidad intelectual y responsabilidad política, las falencias dentro de este Presupuesto? Porque el Gobernador Scioli ha dicho que él quiere gobernar la Nación, porque está gobernando un país dentro de un mismo país, y nosotros queremos decirle aquí, que este modelo de gobierno que él está expresando en la Provincia no es el que queremos para la Nación que viene.

Gracias, señor presidente. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Juárez.

Sr. Juárez (FAP) - Señor presidente: Estamos en el último tramo de una gestión que se inició en el 2007, pero la verdad es que la política en la Argentina y en la provincia de Buenos Aires es tan dinámica, que quienes ayer aplaudían, hoy critican; y bueno, es parte de la realidad que hoy nos toca vivir y que la tenemos que abordar.

Obviamente, en primer lugar, uno quiere reconocer el ámbito de discusión y de amplitud que hubo, por lo menos, desde el 2007 hasta acá. La disposición de todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto; de los ministros cumpliendo con la obligación de venir a dar cuenta de lo que quieren y de lo que hicieron. También me hubiese gustado que el titular del IOMA viniera en el mes de junio a dar cuenta de lo que corresponde, tal cual se lo exige la ley, para hablar de todas las cuestiones que hacen a esa obra social que es tan importante.

Es evidente que hay que hablar de esta

Provincia; creo que hay que referirse de esta manera, porque si hablamos solo de este Presupuesto de hoy, estaríamos cerceando parte de la historia de una gestión que va a cumplir o va a empezar a cumplir su octavo año al frente de la provincia de Buenos Aires. Una gestión que llegó y que no tenía los inconvenientes que afronta hoy. No comenzaba el año lectivo con paros en las escuelas. No había reclamos cotidianos de los trabajadores estatales. No se incluían en el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires, los fondos del Instituto de Previsión Social. Todo tenía otro color; pero la discusión existía y es evidente que en todo este tiempo, la sumisión y el retroceso político que hemos sufrido todos los bonaerenses, desde el punto de vista político, se expresa en el Presupuesto. ¿Por qué? Porque, sencillamente, hemos venido perdiendo capacidad de gestión, no para un Gobierno, sino para responder a las necesidades que tienen todos y cada uno de los habitantes de esta Provincia. Se ha dicho muy bien aquí, todas las falencias que tiene este Presupuesto, en materia de cómo se lo articula, de cómo se proyecta, de las deficiencias de una deuda acumulada que supera los 80.000.000.000 de pesos, que parece que no está en el registro ni en la cuenta de nadie, y que se ha ido acumulando fuertemente en los últimos años.

Pero nosotros creemos que cualquier gobierno, el nacional, el provincial, el municipal requiere, necesariamente, contar con una herramienta que le permita gobernar, que es su plan de gobierno. Al fin y al cabo, ha sido la ciudadanía quien puso a este Gobierno a gestionar los destinos de la Provincia. Nosotros tenemos que controlar, y lo hacemos. Tenemos que denunciar, también, y lo hacemos; tenemos que advertir, y lo hacemos; y uno ve cómo se ha ido perdiendo la capacidad de gestión. Es cierto que se ha equilibrado en la letra y en los números de un Presupuesto, a través de sus artículos, pero vemos el déficit cotidiano que se vive en la provincia de Buenos Aires; y hay que decir las cosas como son, y esto no significa pretender sacar ventaja de nada. Simplemente, significa mostrar lo que está ocurriendo en la provincia de Buenos Aires.

El déficit que no se muestra en el Presupuesto está en la salud; cuando cualquier vecino de la provincia de Buenos Aires que tiene que ir a un hospital público y no puede obtener la atención que requiere frente a una dolencia, muchas veces solo cuenta con el esmero de los profesionales que están allí. Es mucha la falta de insumos y el creciente deterioro que tiene, desde el punto de vista de infraestructura, la salud pública en la provincia de Buenos Aires.

¿Dónde se ve el déficit de este Presupuesto? Se ve en que prácticamente el 60 por ciento de los 12 mil kilómetros de cinta asfáltica que tiene la provincia de Buenos Aires está entre malo, muy malo y regular. Esto demuestra un déficit en infraestructura.

Cuando uno observa el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires en materia de obra pública, queda claro que ese problema no lo va resolver esta gestión y que le será muy difícil hacerlo a la gestión que venga; esta será la herencia que quedará en la Provincia.

¿Dónde se observa el déficit de este Presupuesto? Claramente se ve en la situación de las inundaciones. Uno tiene que velar y preocuparse por estas cuestiones -vengo del distrito de Lujan que lo sufre-, porque hay una región que padece este problema y se ve que el Gobierno Provincial ni siquiera tiene la posibilidad política y, mucho menos, económica de hacerse cargo de resolver el problema que sufren muchos bonaerenses y que lo pagan muy caro. Muchas veces pareciera que hubiera indiferencia no porque se den cuenta, sino porque no conocen el tema y terminan haciendo declaraciones que lo único que generan es malestar y enojan más a los vecinos.

¿Dónde se nota el déficit de este Presupuesto? En la seguridad, en los índices de inseguridad que crecen cotidianamente y nos dejan un lastre extraordinario de personas que pierden la vida o que quedan con serias dificultades.

¿Dónde está el déficit de esta Provincia? Está en los 2.071.000.000 de pesos que tenemos que aportar todos los bonaerenses para sostener la Caja de Jubilaciones de los Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Eso explica por qué se inclu-

yen los fondos del IPS en el Presupuesto General y, al mismo tiempo, que este Gobierno no ha gestionado ni ha tenido la valentía política de reclamarle al Gobierno Nacional los fondos que nos corresponden.

Esos fondos que nos corresponden están, por ejemplo, en la detracción del 15 por ciento que se hace de la coparticipación federal en función de una ley que ya no existe: la 24241. Ese fondo le representa a la provincia de Buenos Aires una detracción de 10.000.000.000 de pesos para el ejercicio 2015, un monto que para la Provincia implicaría, por ejemplo, no endeudarse y hacer obras hídricas en todo su territorio.

¿Dónde se nota el déficit de la gestión en este Presupuesto? En la no actualización del Fondo de Reparación Histórica del Conurbano, que no está actualizado de acuerdo con el régimen de recaudación anual del impuesto a las ganancias, por el cual, en lugar de seguir recibiendo 650.000.000 de pesos -con los cuales se le dio origen-, deberíamos recibir más de 7.000.000.000 de pesos por año. Esto muestra claramente el déficit que tiene este Presupuesto.

Ahora bien, ¿qué hacemos?, ¿decimos que esto continúe así, que no se resuelva o pensamos en los trabajadores que requieren mejoras salariales o pensamos en las mejoras de los hospitales o de las rutas?, ¿o pensamos claramente en la responsabilidad institucional que tenemos de que un Gobierno, a pesar que uno observa que no ha entendido la complejidad de la provincia de Buenos Aires, tenga un Presupuesto que le permita seguir adelante en las condiciones mínimas necesarias?

En verdad, como se lo dije a la Ministra, con todo respeto, este Presupuesto lo único que asegura mínimamente son los sueldos de los trabajadores de la provincia de Buenos Aires y los servicios mínimos básicos que requiere una administración como la de esta Provincia.

Todo esto está enmarcado en una situación económica nacional en la que no se vislumbra una mejora para esta Provincia.

Ese déficit también se observa en la imposibilidad que tiene la provincia de Buenos Aires para acceder al crédito. En marzo se intentaron colocar bonos en el mercado in-

ternacional por 500.000.000 de dólares. ¿Cuál fue el resultado? No se pudo hacer, sencillamente porque la provincia de Buenos Aires no estaba en condiciones de pagar intereses tan altos como los que nos requieren por el nivel de inseguridad jurídica y la volatilidad económica que tiene la Nación Argentina. Todo esto también influye en la vida cotidiana de los bonaerenses.

Quiero señalar -también- que nosotros, con relación al tema de los superpoderes, hemos venido trabajando permanentemente. No es una cuestión de último momento la reducción en el nivel de capacidad y posibilidad de poderes delegados que puede tener el Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Todos los años hemos venido bregando por una reducción. No hemos obtenido todo lo que queríamos, pero sí hemos obtenido parte de lo que podíamos, y eso es importante para nosotros. Lo malo, es no haber conseguido nada y proceder como si lo hubiéramos conseguido.

Con respecto a la modificación de la Ley de Administración Financiera, este bloque ha presentado dos proyectos: uno en 2010 y otro en 2012, es decir que venimos trabajando en esta cuestión, y no relegamos absolutamente nada de lo que pensamos.

Sí creemos que hay cuestiones que hemos incorporado en este Presupuesto. Muchos se olvidan de la situación que tienen los usuarios del servicio de la red de agua potable o del servicio de desagües cloacales. Nos hemos interesado por este tema -que es una discusión permanente y que afecta a muchísimos bonaerenses-, y hemos logrado establecer mecanismos que no hagan que las tarifas salten más allá de lo natural, normal y razonable que debe ser un aumento de tarifas en nuestra Provincia.

Es importante señalar que el tema de los superpoderes no solamente está presente en el ámbito nacional o de la provincia de Buenos Aires, porque en muchísimos municipios de nuestra Provincia, los intendentes tienen facultades delegadas, que son tres o cuatro veces superiores a las que se tienen hoy en la provincia de Buenos Aires. Y vemos que no todos piensan lo mismo, ni tampoco lo denuncian.

Con respecto al aspecto impositivo queremos señalar que nosotros siempre hemos trabajado y luchado en contra del sistema impositivo regresivo, y esto lo hicimos votando anteriormente en contra la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos, porque consideramos que eso retrasa la economía de la provincia de Buenos Aires. También nos oponemos clara y tenazmente a la doble imposición de tasas municipales, como por ejemplo la tasa vial, porque si bien respetamos las autonomías municipales, consideramos que no corresponde.

En esto también somos claros; no tenemos un discurso en un lugar y lo modificamos en otro, porque nos conviene. Tratamos de ser coherentes y consecuentes con nuestras posturas.

Respecto del tema fiscal, obviamente hay que acudir al trámite clásico del incremento o de la actualización, porque lo cierto es que cuando uno ve el aumento, esa actualización está íntimamente emparentada al nivel inflacionario real que va a tener, en 2014, la República Argentina y, por ende, la provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, sostenemos esa coherencia. Si el Gobierno de la Provincia recuperara estos fondos que señalé anteriormente, seguramente no habría ninguna necesidad de adecuación o de actualización del sistema impositivo provincial.

En el marco del Presupuesto hemos discutido y evitado, por segunda vez, que las cooperativas de consumo queden grabadas con el impuesto sobre los ingresos brutos, porque consideramos que es una economía de función social, tal cual lo prescribe la Constitución de la provincia de Buenos Aires. En tal sentido, creemos que la situación de competitividad de estos mercados, con relación a la presión tributaria, debe ser distintiva y debe resultar favorecida en relación con el sistema impositivo de nuestra Provincia.

Como estas, podríamos señalar muchas cosas más. Creemos y sostenemos que la única y real manera de modificar el estado de situación de la provincia de Buenos Aires, es modificando la conducción, y eso lo entrega y lo otorga la soberanía popular.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Sr. Castillo (FIT) - Señor presidente: Como parte integrante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, he tenido oportunidad de interrogar a todos los ministros y demás funcionarios que estuvieron presentes en las reuniones conjuntas que realizó la Comisión de Presupuesto e Impuestos de nuestra Cámara con la de la Cámara de Senadores.

Sinceramente, creo que todos los ministros deberían tomar la costumbre de venir a esta Cámara, no solamente a presentarnos en PowerPoint lo espectacular que ha sido su gestión y a hablar de lo bien que anda la Provincia, sino a que podamos hacerles, públicamente, todas las preguntas que hicimos en esas reuniones, obviamente, excediendo el tema presupuestario, porque todos tenemos múltiples interrogantes, hemos hecho pedidos de informes y de interrelación a los ministros, que no son respondidos satisfactoriamente.

Después de haber tomado nota de lo que informaron, de lo que preguntamos y contestaron, no puedo más que reafirmar la posición inicial que surge de la lectura del Presupuesto.

Desde el Frente de Izquierda, hemos calificado a este Presupuesto como de ajuste y de mano dura, y estas no son expresiones meramente declamativas.

Cuando un Presupuesto aumenta, en promedio, un 35 o 36 por ciento; la partida de Educación es del 28 y algo; la de Salud también es del 28 y monedas y la de Desarrollo Social, del 31 por ciento, pero la de Seguridad es del 66 por ciento, queda claro que, respecto del 2014, estamos achicando lo que se va a poner en Salud, lo que se va a poner en Educación y lo que vamos a poner en Desarrollo Social, respecto de la torta general del Presupuesto y respecto, también, de lo que caerá por la inflación, pero por el contrario, estamos aumentando el poder de fuego del aparato represivo del Estado, y no es atacar la seguridad, porque -como le leía al ministro Granados en la reunión que tuvimos- simplemente un racconto de notas periodísticas muestra que

mensualmente hay implicado personal de la Policía Bonaerense en delitos de mucha gravedad: los encuentran siendo responsables de tráfico de drogas -vinculado al narcotráfico- o directamente manejando asociaciones varias del llamado «gran delito», como ha ocurrido en La Matanza con los jefes de la Departamental destituidos por manejar secuestros exprés, narcotráfico, redes de trata y enriquecimiento personal. Eso es mes a mes; podría leer la lista, no tengo ningún inconveniente.

Es decir, el gran delito mismo es el que sufre el trabajador cuando le dejan la zona liberada; el manejo del narco -lo que señalaba antes- está en la propia estructura de la Policía Bonaerense a la cual hoy se le fortalece su propio poder de acción.

Se le está dando más fuerza al lobo que, supuestamente, cuida a las ovejas; para utilizar esa metáfora tan clásica. No he sido yo, sino otro diputado que está en este mismo Cuerpo quien ha definido a la política de Seguridad de este Gobierno como de corte claramente policial y derechista.

Eso queda a las claras cuando se ve que la política de Seguridad es militarizar y policializar toda la Provincia, y ese es el rubro fundamental de aumento que tiene este Presupuesto.

Se nos dice, señor presidente, que no se puede poner pauta salarial, que eso va en contra de la libre discusión de las paritarias y que ya es un uso y costumbre, pero sencillamente se podría poner una pauta indicativa que acompañe el aumento del Presupuesto.

Si el Presupuesto aumenta un 36 por ciento, ¿la pauta indicativa para los docentes y los trabajadores del Estado en sus distintas dependencias no es también del 36 por ciento? Eso establece un piso sobre el cual los distintos sectores de trabajadores, en la negociación paritaria, podrán luego disputar uno, dos, tres o cuatro puntos, según el retraso salarial que tengan.

La realidad de los trabajadores de esta Provincia, señor presidente, está a años luz de la que sostienen los discursos.

Por eso, aunque voy a ser el único voto en contra en esta sesión, no me siento en soledad, sino acompañado en particular por

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

los miles de docentes que, en estos días, han dado un rechazo contundente a la política antieducativa de este Gobierno, porque los docentes saben que ellos ganan 1.000 pesos menos en sus salarios que el resto de la región centro, en la que está agrupada la provincia de Buenos Aires, junto con la Ciudad de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Y si son bajos los salarios docentes del conjunto, nuestra Provincia esta cuarta entre las que forman parte de la misma región.

Señor presidente: Tengo acá los recibos de los trabajadores del sector público que desmienten lo que me han dicho muchos ministros respecto de lo bien que han cerrado las paritarias en el 2014, los felices que están todos los trabajadores estatales. ¿Sabe cuánto es el básico que cobra un trabajador del Ministerio de Salud? Es de 1.600 pesos, sobre un total de poco más de 5.000 pesos: Y, ¿por qué remarco esto? Porque la estructura salarial, tal como está dispuesta para los trabajadores, tanto de la educación como del resto de las dependencias, esconde un fabuloso fraude laboral, que es no poner en el básico el total del ingreso sobre el cual se va a computar la antigüedad, y eso desfinancia el Instituto de Previsión Social y eso desfinancia la obra social, el IOMA.

Se lo dije a la Directora General de Cultura y Educación y me dijo: «No, bueno. ¿Qué querés, que entonces la antigüedad se cobre sobre el total?, ¿y por qué tiene que estar la antigüedad?» Bueno, pero es el Estatuto Docente. Cómo puede ser que la Directora General de Cultura y Educación me justifique que la gran mayoría del salario docente no esté en blanco en el básico.

Como docente universitario, en una gran huelga que hicimos en el 2005, logramos la incorporación al básico de todo el resto de las sumas bonificables y fue un incremento importante para todos los trabajadores de la educación del nivel superior. Pero, eso no ocurre con los trabajadores de inicial, de primaria y de secundaria de la Provincia, que tienen un básico que no supera los 2.000 pesos: Insisto: 1.600 pesos para algunos, 2.000 pesos para otros. Esa diferencia entre el básico y el resto de lo que cobran -que, en conjunto es muy, muy bajo- no es

otra cosa que un fraude laboral, y este Presupuesto convalida ese fraude laboral que sufren los trabajadores de la administración pública, que -insisto- en algunos casos están cobrando trabajadores de los ministerios. No me crean a mí, les muestro los recibos -que no encuentro en este momento-, para que vean que no estoy exagerando: 5.800 pesos un trabajador de un ministerio; 6.100 pesos otro, no llega a los 5.000 pesos otro. ¿A usted le parece que se puede llegar a fin de mes con ese ingreso?

Entonces, el concepto de presupuesto equilibrado es un concepto falaz, porque el equilibrio se sostiene sobre pagar salarios de hambre a los docentes y a los trabajadores del sector público, y se sostiene, además, ese supuesto equilibrio presupuestario sobre otro punto que es, prácticamente, la ausencia de construcción de vivienda para los sectores populares. Según el Presupuesto, se proyecta construir, a pesar del aumento que señalaba el señor diputado Golía en la partida, 6.300 viviendas en la Provincia.

¿Sabe, señor presidente, cuántas son las familias en emergencia habitacional, según los estudios que hay en la provincia de Buenos Aires? Entre 1.100.000 y 1.200.000 familias, que viven en villas, en asentamientos, en inquilinatos o directamente en la calle: 1.200.000 familias, a 6.300 por año, faltan más de 200 años para terminar con el problema de la emergencia habitacional de las familias; si es que lo consideramos un problema. Pero, lo que queda claro con este Presupuesto es que no se considera un problema que una parte relevante de la población, es decir, 1.200.000 familias, que son 4.800.000 habitantes de la provincia de Buenos Aires, estén en emergencia habitacional.

Entonces, el Presupuesto es equilibrado si le pagamos salarios bajísimos a los trabajadores de la educación, a los trabajadores del sector público, si mantenemos el fraude laboral, si no construimos viviendas para los sectores de menores ingresos -me refiero a los que no entran ni siquiera en el Plan Pro.Cre.Ar, porque sus ingresos son menores y ni pueden tener esa posibilidad-, o si naturalizamos la situación que se vive en los hospitales.

Hoy, antes de venir a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pasé por el Hospital de Melchor Romero, donde los trabajadores de ATE y de la CICOP estaban realizando una movilización, un corte, frente al hospital debido a la ausencia de fondos para llevar adelante la Ley de Salud Mental.

En este recinto planteé el pedido de interpelación al Ministro por la denuncia de 133 muertes en estado de sospecha sobre la responsabilidad de las autoridades del hospital respecto de lo que ocurrió, y una de las enfermeras me decía: «Ojalá vengan siempre los jueces y las inspecciones de la Comisión de la Memoria.

«Ese día aparece el champú, el jabón, el papel higiénico, queriendo demostrar que está todo perfecto, pero no pasan dos días que tenemos nuevamente a los internos en una situación verdaderamente insostenible, donde somos los trabajadores que, además de ganar salarios bajísimos, tenemos lidiar, quizás, con una de las expresiones más grandes de la crisis social».

Hoy mismo los trabajadores del Hospital Posadas, frente al hecho trágico de un paciente psiquiátrico que tomó de la mano a un enfermero y se cayeron al vacío, porque ese paciente se quería suicidar, estaban realizando un corte -más de quinientos trabajadores- en ese hospital; porque más allá del hecho trágico en sí mismo, los trabajadores venían diciendo que no podía ser que la planta de pacientes psiquiátricos esté en el séptimo piso y no en planta baja, por lo que pedían el traslado. No podía ser que no hubiese personal especializado para el tratamiento de los pacientes psiquiátricos durante varios de los turnos de trabajo del hospital.

Estoy dando solo dos ejemplos, a los que podríamos agregar muchísimo en lo que hace a los cargos no cubiertos de médicos por los bajos ingresos que tienen los mismos, a la falta de insumos, a las filas que tienen que hacer los pacientes bonaerenses.

Entonces, señor presidente, quiero insistir en que cuando uno rechaza un Presupuesto al votar en contra, lo que está haciendo es criticar la orientación social que tiene esta política.

Señor presidente: No es un Presupuesto aislado. Si uno estudia la composición en la década de alguna de las principales partidas, va a ver que no hay un cambio en un sentido progresivo de la composición interna del Presupuesto. Ya sé que me van a decir que hay dinero que viene de acá o dinero que viene de allá, pero es una constante que vengan fondos por otros recursos que ingresan en la Provincia.

Estamos hablando de lo que la Legislatura puede decidir en cuanto a la organización del Presupuesto del gasto de la Provincia, en función de los recursos directos con los que cuenta.

Entonces, uno veía que en Salud se invertía el 8,42 por ciento en 2003, es decir, después de la década neoliberal, no estábamos hablando de un momento muy lejano; y hoy es el 6,37 por ciento de la torta.

En Educación se invirtió el 31,18 por ciento y hoy es un poquito más del 28 por ciento; en Desarrollo Social, el 5,15 por ciento y hoy es el 3,14 por ciento; en Seguridad, que cuando agrupaba Justicia llegaba a gastarse el 10 por ciento, hoy es el 9 por ciento, más una parte proporcional para Justicia; mientras que el gasto por endeudamiento, no la deuda en función de todos los recursos, pasó del 5,5, en 2003, al 11 por ciento.

Entonces, recursos que antes se invertían en Salud, en Educación, en Desarrollo Social, en Infraestructura, hoy se van a destinar al pago de la deuda, a destinos distintos de estos que son los planteos centrales que hacen a las necesidades del pueblo trabajador de nuestra Provincia.

Señor presidente: Tenía para dar la misma cifra que expresó el señor diputado Sarghini, que es verdaderamente insostenible. El servicio de alimentación escolar no puede haber pasado del 0,8 por ciento al 0,1 por ciento sin que esto sea un escándalo. Y no es peor, porque ni bien nos enteramos de la caída del 30 por ciento de los cupos, armamos un verdadero escándalo y tuvieron que retroceder en los cupos con los cuales habían tratado de encubrir la baja de atención que iban a tener respecto de quienes más necesitan, es decir, de quienes para comer requieren del servicio de atención escolar.

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

No se nos ha podido informar cuál es la ración media o tipo, y esto lo preguntamos: ¿están? ¿Se cumplen los cánones de nutrición que establecen las entidades, como la Organización Mundial de la Salud, entre otros? No se nos ha podido decir que ello fuera así.

Señor presidente: Nosotros no compartimos que los fondos del Instituto de Previsión Social sean incorporados en la parte 2 del Presupuesto, en el artículo 2º, con los organismos de la Provincia y los centralizados, y no con los entes autárquicos, como tendría que ser, tal como sucedió en 2009.

Hay una naturalización de que los fondos del IPS financian a la Provincia y, por el contrario, como el IPS es superavitario, esos fondos deberían ir a sumas adicionales para que le permitan una mejor situación a los jubilados de la Provincia, ya que hoy, con ese superávit, podríamos estar dándoles un bono de fin de año a ellos.

También podríamos crear una ley especial para los jubilados que tienen menores ingresos. Hay un 17 por ciento que cobra solo 1800 pesos y, entonces, me pueden decir que el criterio que usa la Provincia es distinto al sistema que usa Nación en cuanto a cómo se calcula la jubilación; perfecto, pero en el caso de que tengamos un 17 por ciento de jubilados que cobran 1.800 pesos, debemos hacer una reparación del bajo salario que cobraron mientras eran trabajadores inactivos y, en este caso, en general, mientras eran trabajadores municipales.

¿Qué impide hacer esa reparación con los trabajadores que tuvieron que cobrar salarios verdaderamente bajísimos y hoy cobran jubilaciones que no pueden ser denominadas de otra forma que de hambre, y darles un adicional con el superávit que tiene el Instituto de Previsión Social?

Por eso, señor presidente, es en función de estas consideraciones, que no son simplemente consignas -como creo que lo demostré en mi intervención-, sino que hablan de un análisis del Presupuesto, de su orientación social y de cómo va a estar distribuido el gasto en la Provincia, adelantamos que no lo acompañamos y, por lo tanto, vamos a rechazar el Presupuesto.

Voy a referirme a la Ley Impositiva. No-

sotros no la vamos a acompañar, pero no por los mismos motivos que esgrimió el señor diputado Sarghini. Nosotros creemos que a los sectores que son grandes propietarios de tierras, en la escala de contribuyentes, del 9 al 12, hay que meterles la mano a fondo en el bolsillo, como así también creemos que hay que hacer lo mismo con los propietarios de terrenos y viviendas en countries, barrios cerrados y de viviendas lujosas.

Es por ello que vamos a presentar para la próxima sesión, un proyecto modificatorio de la Ley Impositiva para aumentar el gravamen en ese sector y destinarlo, en el caso de los terratenientes agrarios, al inmobiliario rural. Pero esto se va a hacer no para cualquier fin, no para que se paguen deudas, ni para que se pongan más policías, sino para que vaya hacia un fondo especial para la primera vivienda, para aquellos que cobran 10.000 pesos o menos y que puedan probar que no tienen ninguna vivienda, ni ellos ni su grupo familiar, que viven en villas o asentamientos o directamente, que no tienen un lugar para habitar.

Creemos que es una medida mínima, elemental y democrática hacia quienes han ganado millones con el crecimiento de los fondos que han venido de las exportaciones agrarias -quienes fugaron gran parte de ese capital hacia el exterior e implican una parte sustantiva de los 200 mil millones de dólares de argentinos que hay en el extranjero-, que se les meta la mano en el bolsillo para darle vivienda a quien hoy no la tiene. En el segundo caso, es evidente que las urbanizaciones cerradas han empeorado las consecuencias de las inundaciones en muchas regiones. En la reunión que se hizo, esto se preguntó y quedó así manifestado.

Muchos señores diputados dijeron que no estigmatizaban las urbanizaciones cerradas, ni a los que viven en los countries ni en los barrios cerrados; no se trata esto de un problema de estigmatización sino que es un problema de si consideramos justo que esto exista. ¿Por qué tienen que existir countries y barrios privados? Esto se da en función de una segmentación social donde la clase media alta y la burguesía de este país se nutren de condiciones de vida de acapa-

ramiento de la tierra, del suelo que no tiene la gran mayoría del pueblo trabajador y municipios donde el 40 o 60 por ciento de la tierra está controlada por esos barrios y esos countries.

Señor presidente, esto es una suerte de modelo de feudalización donde al lado de esos barrios, basta con caminar dos o tres cuadras, hay que vivir en la miseria más absoluta, sin acceso a las cloacas, sin acceso a luz, sin acceso a los servicios básicos más esenciales, ¿por qué hay que naturalizar esta situación? Mientras avanzamos en que eso sea transformado radicalmente, hay que empezar por que paguen una tasa especial por construir sin ni siquiera cumplir los códigos y los planos -y son muchos los testimonios en cada distrito de cómo presentan un plano de obra y después construyen otra cosa-, por no hacer eso, hoy, que paguen para que los vecinos tengan las obras hídricas e hidráulicas necesarias para que cada inundación no sea una cuestión terrible o ponga en riesgo la vida de una parte importante de la población.

En las inundaciones recientes, uno de los lugares más afectados fue el Partido de Laferrere. Los vecinos dijeron -y hablé con varios de ellos- que este año sufrieron 18 inundaciones. El desborde del arroyo Dupuy es el causante de esto y se lo dije el ministro Arlía: «¿cuándo va a estar la obra?». «Todavía no sabemos». 18 inundaciones ¿qué más hay que saber para ver que es una obra esencial? 18 inundaciones. ¿Sabien qué tienen los vecinos en las casas? Compresores para sacar el agua, todas las casas tienen compresores para sacar el agua y ni siquiera 18 inundaciones alcanzaron para que se diga: «vamos a poner esta obra». El argumento no puede ser «esto podría haber sido peor», porque ya fue terrible y los vecinos sufrieron esta inundación.

Por ende, señor presidente, coherentes con nuestros planteos políticos, denunciamos una vez más que es un presupuesto de ajuste y mano dura, señalando que nuestro lugar está al lado de los trabajadores que protestan y que sentimos que los que están defendiendo la educación pública son los docentes que están luchando. Verdaderamente me han indignado mucho todas las

manifestaciones que pretenden culpar a los docentes de la crisis de la educación pública, sobre todo viniendo del Ministro que cobra decenas de miles de pesos, mientras un docente tiene que cobrar 4, 5 o 6 mil pesos de salario.

Estamos del lado de los trabajadores de la educación que defienden la educación pública, del lado de todos los trabajadores de la administración estatal, de los que no tienen acceso a una vivienda, por eso anticipamos nuestro voto negativo al Presupuesto y a la Ley Impositiva.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. Silvestre (UCR) - Señor presidente: Nuevamente, llega esta época del año y tomamos bajo nuestro poder el tratamiento de estas leyes que van a marcar, de alguna forma, el rumbo, el camino de la provincia de Buenos Aires el año siguiente.

Me he tomado el atrevimiento de escuchar a los diputados preopinantes con mucho respeto y he pasado de una visión extremadamente positiva del oficialismo a una visión muy crítica del Frente Renovador en algunos temas. Pero los que representamos partidos que han tenido responsabilidad de gobierno en diferentes épocas de la historia argentina, tenemos muy en claro que el ideal y lo posible generalmente suelen ser caminos que muchas veces están cercanos y otras veces no.

Hace más de un mes que tuvimos el tratamiento en las diferentes comisiones -y, fundamentalmente, en la Comisión de Presupuesto e Impuestos- de estas leyes que marcan el rumbo de la Provincia, y hemos logrado -en forma ardua y con muchas discusiones, muchas veces muy difíciles- consensuar puntos que, de alguna forma, le exigen al Gobierno ejecutar este Presupuesto de una mejor forma.

Con eso, quiero marcar la primera pauta: la oposición está siendo responsable, sería y dura, pero justa. Bien se han comentado algunos temas que hemos logrado consensuar con el oficialismo: el tema del impuesto sobre los ingresos brutos para las coopera-

tivas, el resguardo de los usuarios y consumidores con algunas empresas bonaerenses de aguas, el tema del endeudamiento y el fondo educativo. Y la verdad es que nos encontramos con que hubo en el oficialismo, en cierta forma, una recepción de nuestras quejas y demandas.

Estoy muy lejos de querer defender la gestión de este Gobernador, atento a que también se han marcado -con buen criterio- las falencias. De todos modos, una cuestión que me preocupa mucho más -por encima de los detalles- es que, a veces, falta voluntad política para tomar decisiones de fondo en el sentido de la defensa de los bonaerenses.

Con eso quiero decir que estamos preocupados por el endeudamiento que llega a los 20.000.000 de pesos y por la aplicación de un aumento en el impuesto inmobiliario rural y urbano, que llega a los 2.200.000.000 de pesos: Si aplicáramos la actualización del fondo del Conurbano y rompieran el pacto fiscal, ese aporte que hace la Provincia en la época de las AFJP, estaríamos hablando de cerca de 40.000.000.000 de pesos y, no solo no tendríamos problemas, sino que estaríamos discutiendo una mejor calidad en la obra pública.

Y también podemos centralizar la discusión en si el Presupuesto tiene cimientos y visos reales, cuando habla de una inflación de alrededor del 16 por ciento o de un dólar de 9,45 pesos y, a partir de allí, generar una serie de deducciones. Seguramente, terminaríamos con una visión muy pero muy crítica de este Presupuesto.

Igualmente, como hemos sido oposición en gobiernos territoriales, sabemos que el presupuesto es una decisión del Gobierno y que no podemos intentar cogobernar, sino estar de acuerdo o no estarlo, permitir o no permitir, con las quejas y las críticas que consideremos necesarias.

Respecto del tema impositivo, tampoco podemos ser contradictorios en este análisis. Nuestros territorios vienen aumentando sus tasas, año tras año; por lo tanto, no nos podemos oponer a la actualización de un aumento, como ha propuesto el Poder Ejecutivo Provincial.

De todas formas, nos preocupamos y nos

ocupamos de que ese aumento impositivo no implique más recaudación para las arcas nacionales, porque allí sí aplica, directamente, la distorsión de las ganancias que tienen nuestros productores a nivel nacional. Y en esto hemos sido celosos y también hemos logrado un eco por parte del oficialismo, que entendió que podíamos aumentar las alícuotas, pero no la base imponible.

Entonces, bajo esta realidad, nos encontramos con que hemos logrado, de alguna forma, encontrar un camino común en estos dos proyectos.

Hemos discutido profundamente, hemos unificado discusiones políticas con ambos bloques y con las dos cámaras, y hemos logrado lo mejor posible, no lo ideal.

Lamento mucho que estas dos gestiones de este Gobernador no hayan encaminado las variables más importantes que tiene un gobierno provincial, pero tampoco se lo puedo pedir en un año. Ya lleva ocho años de no aplicación de la progresividad en la parte impositiva y ahora nos encontramos con que el impuesto sobre los ingresos brutos es el tributo que más recauda y es el que mantiene y sostiene los ingresos públicos. Impuesto regresivo, distorsivo que lo paga el que menos tiene, porque no lo puede descargar, apenas un 6 por ciento en los patrimoniales.

Con mucha discusión, con mucha, de alguna forma, defensa de lo que nosotros creemos que hay que defender, y acompañando lo que nosotros creemos que debemos acompañar, hoy nuestro bloque va a apoyar, con las modificaciones que se han consensuado en las comisiones respectivas, las dos leyes que estamos discutiendo: Presupuesto y Ley Impositiva. Vuelvo a repetir, con las modificaciones introducidas.

Aspiro a que el próximo año, tengamos la capacidad de trabajar en conjunto en una Provincia que tienda a ser viable, en una Provincia que no piense el Presupuesto en términos financieros, sino en objetivos sociales; que podamos medir la eficacia y la eficiencia de los gastos presupuestarios en términos de optimización de la calidad de la vida del bonaerense.

También, aspiro a que no veamos más los topes de gastos por áreas sino que

veamos cómo incluimos a más sectores sociales y que, de alguna forma, esto nos permita proyectar una Provincia que pueda ser vivida por todos los bonaerenses; que no tengamos que estar más discutiendo salario sí o salario no, cuando la repercusión en cada una de las áreas del Ejecutivo la sabemos y la podemos medir a simple vista, no en términos económicos micro, ni macros, simplemente, con caminar.

El sistema educativo, deficiente; sistema de obras públicas, deficiente; sistema de salud, deficiente. Áreas importantísimas e imprescindibles en una gestión de calidad.

En eso, nuestro bloque, nos va a encontrar siempre trabajando, duro, justo, pero con compromiso para mejorar la calidad de vida de los bonaerenses.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado D'Alessandro.

Sr. D'Alessandro (UCB) - Señor presidente: Nos convoca hoy la votación del último presupuesto que va a subejecutar Daniel Scioli.

Tenemos que rescatar, claramente, que ha habido una gran vocación de diálogo en la discusión de cada una de las partidas. He visto a la ministra Batakis con muchísima predisposición y casi todos los ministros han sido interpelados. La verdad es que fue apasionante poder ver la presencia de los ministros contestando todo.

Voy a adelantar que, al margen de esta gran vocación de diálogo que creo, también la tiene el gobernador Scioli, nos encontramos con una cuestión diferente en el examen de este Presupuesto. A diferencia de lo que pasaba anteriormente, hasta el año 2012, donde el Gobernador era sometido a lo que yo llamaba «el submarino seco» y permanentemente se lo asfixiaba hasta el momento en que se le tiraba alguna partida para que pudiera salir adelante, últimamente y con la llegada de la renovación de autoridades para el 2015, el Gobierno Nacional ha estado más condescendiente con el gobernador Scioli. También lo ha estado la inflación galopante que vivimos y, por ende, no falta la plata, como faltaba en el

año 2012, simplemente porque los ingresos brutos, que son el 70 por ciento de la recaudación provincial y representan el 33 por ciento del total, son parte de ese motor y esa plata que se le saca -como bien dijo «Chipi» Castillo- a los bonaerenses.

Saldado esto, y como bien dice el también candidato y ministro Florencio Randazzo, en la provincia de Buenos Aires hay serios problemas de gestión. Y es momento de mirar, porque si ya no es el Gobierno Nacional el que somete al Gobernador a la asfixia, es momento de que nosotros miremos cómo se está gastando la plata de los bonaerenses y qué dice este presupuesto que hoy tenemos que votar.

Arrancamos por decirles que el presupuesto del año pasado preveía para este año un dólar de 6,45 pesos, una inflación del 9 por ciento, que ni Moreno soñó en el INDEC, y un crecimiento del PBI del 3,8 por ciento. Lo pagamos con los cupones del PBI porque, obviamente, esa cifra no se alcanzó.

Pero para el año que viene les quiero dar una muy buena noticia: la inflación va a ser del 15 por ciento para este presupuesto que estamos mirando, el dólar va a costar 9,45 todo el año, todo el año, y se va a crecer un 2,8 por ciento.

Acá nomás, cruzando el Riachuelo, el Jefe de Gobierno -que nuestro Gobernador tilda de un gobernante en chiste, que sólo hace Metrobús, plantitas y bicisendas-, dice que el dólar va a costar 12,50, que la inflación va a ser del 28 por ciento y mire usted, ministra Batakis, contempla la pauta salarial del 28 por ciento para el año que viene. Nosotros no podemos contemplar la pauta salarial.

Y a pesar de todo, acá nomás, frente al Riachuelo, ese gobernante que solo se dedica a hacer bicisendas, tiene previsto para infraestructura 13.300.000.000 de pesos: Va a hacer un pozo grande, que creo es la obra del Subte. Nosotros tenemos 3.700.000.000 de pesos: Si comparamos, tenemos algunos problemas de infraestructura que nos sorprenden, y nos sorprende también que nosotros en Salud vamos a gastar 15.000.000.000 de pesos y 16.000.000.000 de pesos la ciudad, con esos 33 hospitales.

Recordemos que la ciudad tiene 203 kiló-

Noviembre, 13 de 2014

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

14a. sesión ordinaria

metros cuadrados -un poco más que Vicente López- y nosotros tenemos 307.000 kilómetros cuadrados que cubrir.

Sin embargo, uno dice, este Gobierno de este señor de enfrente, de atrás del Riachuelo, que es de Centro, Centro Derecha, seguramente no dedica nada a Desarrollo Social. Sin embargo, le dedica en su presupuesto de solo 83.000.000.000 de pesos -o sea tres veces menos que el de la provincia de Buenos Aires- 8.000.000.000 de pesos para Desarrollo Social; 6.000.000.000 de pesos le dedicamos nosotros.

Dirán: ¿La coparticipación será tan buena? ¿Le llegará plata de coparticipación? Solo el 10 por ciento de su presupuesto. Para nosotros es el 25 por ciento. De una coparticipación que año a año, como todos ustedes saben, se va reduciendo y no terminamos de arreglar, porque nuestros gobernantes siempre dependen, desde hace muchos años -esto no es un pecado de los últimos 27 años, un pecado peronista, también tiene pecado el radicalismo-, del Estado Nacional y siempre quedamos atados a una elección, donde le debemos al presidente de turno.

En vivienda ya lo dijo el señor diputado Castillo: 7.500 viviendas. Calculan que internacionalmente cada una cuesta 20.000 dólares. Habló de 1.500.000 de déficit, pero recordemos que unas 200.000 de esas viviendas es para gente que vive en hacinamiento, entendiendo por hacinamiento más de tres personas en una sola habitación.

Y digo, porque me molesta mucho este presupuesto, porque se trata que todos los bonaerenses van a mirar cómo gestionamos, y vuelvo a decir, como bien dijo Ranzzo: Scioli gestiona mal.

Hay una oportunidad de cubrir esa mala gestión y la tenemos a partir de ahora, y la tenemos nosotros controlando no solo las partidas sino lo que se ejecuta.

Todos los años volvemos a decir lo mismo: mejor este año la ejecución, pero si se ejecuta lo que aquí votamos. Por eso, de poco vale si cambiamos algunas partidas, si trabajamos como trabajamos con todos los ministros, si después eso no se va ejecutar.

Les quiero decir que desde que empeza-

mos a debatir acá, le damos la bienvenida a 15 nuevos empleados de la Provincia.

Van a haber este año, según nuestro Presupuesto, 47.000 cargos nuevos, esto significa una ciudad tan grande como Chacabuco; el año que viene será como la de Brito acá a mi lado, como Chivilcoy, y después seguiremos incorporando ciudad tras ciudad; una ciudad completa, con todo lo que tienen adentro, son los nuevos agentes que vamos a incorporar en la provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, la gente sigue siendo mal atendida, y sin embargo, como dice Ranzzo, el ministro oficialista no se entregan los DNI porque a las 13 se va todo el mundo. Evidentemente hay un problema de gestión. Son 129 cargos nuevos por día, son 47.000 al año, con todo lo que eso significa.

En la provincia de Buenos Aires mueren, lamentablemente, 150.000 personas al año por cuestiones naturales, y nacen unas 300.000, es decir, que 150.000 personas se incorporan a la población de la Provincia y también 50.000 cargos; entonces, de cada tres de esos bebitos, uno va a ser empleado del Estado.

Digo, aprovechemos todas estas herramientas que le damos al gobierno provincial, mejoremos la gestión, hemos hecho un gran esfuerzo para este Presupuesto que no creo que sea -y digo refiriéndome a la Ley Impositiva- malo en cuanto a la Ley Impositiva.

Digo, se ha hecho lo que se pudo, porque se le sacó a las cooperativas que iban a volver a tributar, el ingreso bruto; pero la realidad es que tenemos un gran compromiso, la realidad es que vamos a acompañar el Presupuesto, este último Presupuesto que tiene que subejecutar Scioli en la esperanza de que podamos cambiar a partir de ahora el curso de muchas de las cosas que se han hecho durante mi gestión como diputado y que se refirieron básicamente a la falta de cumplimiento de lo que aquí nosotros prometemos, en base a lo que el Gobierno nos envía como Ley de Presupuesto.

Nada más, señor presidente. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se pondrá en votación en general el expe-

diente PE/7/14-15, proyecto de presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 92 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 93 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Juárez.

Sr. Juárez (FAP) - Señor presidente: el bloque Frente Amplio Progresista solicita autorización para abstenerse de votar en los artículos 5º, 57, 64, 65, 66 y 67 del proyecto de ley impositiva.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar si la Cámara autoriza al bloque Frente Amplio Progresista a abstenerse.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar en general el expediente PE/8/14-15, proyecto de ley impositiva para el 2015.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 146 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 147 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

Informo que se van a colocar las observaciones introducidas por cada uno de los bloques políticos.

15

PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, EJERCICIO 2015

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. Rego (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/3.594/14-15.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Rego.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Fijase en la suma de pesos mil setecientos ocho millones (1.708.000.000), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2015 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES	\$ 1.708.000.000
EROGACIONES CORRIENTES	
<i>Sección Primera:</i>	
<i>A financiar con recursos de Rentas Generales</i>	\$ 1.691.840.000
- Gastos en Personal	\$ 1.175.000.000
- Bienes de Consumo	\$ 22.115.000
- Servicios no Personales	\$ 259.725.000